



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

---- **NÚMERO.- ( 85 ). OCHENTA Y CINCO.** -----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a quince de diciembre de dos mil veintidós.-----

---- **VISTO**, para resolver en grado de apelación, el toca penal **79/2022**, relativo a la apelación interpuesta por el Agente del Ministerio Público adscrito, en contra de la sentencia absolutoria dictada el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal, del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad Capital, en el proceso penal **153/2014**, instruido en contra de \*\*\*\*\* por los delitos de **SECUESTRO AGRAVADO, HOMICIDIO CALIFICADO, VIOLACIONES DE LAS LEYES SOBRE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA;** y,-----

----- **RESULTANDO** -----

---- **PRIMERO.-** El Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal, del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad Capital, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, dictó sentencia absolutoria a favor de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*os de **SECUESTRO AGRAVADO, HOMICIDIO CALIFICADO, VIOLACIONES DE LAS LEYES SOBRE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA;** cuyos puntos resolutivos son los siguientes:-----

... **PRIMERO.-** Se dicta **SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de \*\*\*\*\***, por la comisión de los delitos de **SECUESTRO AGRAVADO, HOMICIDIO CALIFICADO, VIOLACIONES A LAS LEYES SOBRE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES y ASOCIACIÓN DELICTUOSA** cometidos en agravio de quien en vida llevaron el nombre de \*\*\*\*\* **Y LA SOCIEDAD**, por los motivos expuestos en la presente resolución.-----

---- **SEGUNDO.-** Considerando que la ahora sentenciada, se encuentra privada de su libertad por estos hechos en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, se ordena remitir copia certificada de la presente sentencia, ordenando su **INMEDIATA LIBERTAD**, sin perjuicio de que continúe detenida por causa distinta o autoridad que la reclame.-----

---- **TERCERO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

---- **CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y hágaseles saber a las partes del improrrogable término de **CINCO** días de los que disponen para interponer recurso de apelación si la presente resolución les causare algún agravio.-----

---- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**-----

---- **SEGUNDO.-** Contra dicha resolución, el Agente del Ministerio Público Adscrito, interpuso recurso de apelación, el cual le fue admitido en efecto devolutivo por el juez de origen.-----

#### ----- **CONSIDERANDOS** -----

---- **PRIMERO.-** Esta Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de la presente apelación, de conformidad con los artículos 114 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal vigente; 369 del Código de Procedimientos Penales en vigor, esto último relacionado con el acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, y por tanto se examinará si en la resolución recurrida, si en esta se aplicó la ley correcta o inexactamente, es decir si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución sea confirmada, modificada o revocada, con base en los agravios que exprese la parte apelante, o en defecto o deficiencia de ellos, de acuerdo en el estudio oficioso que lleve a cabo este tribunal, de conformidad con el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente, cuando el apelante sea el acusado.-----

---- **SEGUNDO.-** Es de señalarse que el Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala, contra la sentencia absolutoria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, que dictó el Juez de origen en favor de \*\*\*\*\* por el delito de Secuestro Agravado, Homicidio Calificado, Violaciones de las Leyes Sobre Inhumaciones y Exhumaciones y Asociación Delictuosa, en la audiencia de vista del catorce de noviembre de dos mil veintidós, ratificó el escrito de agravios del once del mismo mes y año, los cuales versan sobre la acreditación de la responsabilidad penal de la citada acusada en la comisión de los tres primeros delitos aludidos y respecto la acreditación de los elementos del ilícito de asociación delictuosa, los cuales serán estudiados en su totalidad y sin suplir las deficiencias que en su

caso presenten, lo anterior con aplicación del artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor, el cual dispone:-----

**"Artículo 360.** *La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El Tribunal de Alzada cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño."*

---- **TERCERO.-** Iniciando el estudio de los agravios que efectúa el Ministerio Público, que se refieren a la plena responsabilidad penal de la acusada \*\*\*\*\* ,\*\*\*\*\* de los ilícitos de secuestro agravado, homicidio calificado y violación a las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones, injustos que se encuentran previstos, el primero en el artículo 9 fracción I inciso a) y b) de la Ley general para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conducta que se encuentra agravada de conformidad al artículo 10 fracción I inciso b), fracción II inciso e) de la Ley en cita, el segundo de los ilícitos (homicidio calificado) por el artículo 329, en relación con el 336 y 342 fracción II y sancionado por el diverso 337 del Código Penal vigente en el Estado y el de violación a las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones previsto por el numeral 302 y sancionado por el diverso 304 del citado ordenamiento legal; por lo que una vez realizado el análisis de las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

constancias que integran el presente sumario, dichos motivo de disenso vertidos por la Agente del Ministerio Público de la adscripción, se declaran inoperantes.-----

---- Ahora bien, por razón de método, debe decirse que el Juez de Primera Instancia del conocimiento del proceso, en el considerando séptimo de la resolución apelada señaló:-----

**"... SÉPTIMO: ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA ACUSADA \*\*\*\*\*,-**

***Siguiendo con la integración de la resolución que ocupa nuestra atención, y al encontrarse demostrado el cuerpo de los delitos de **SECUESTRO AGRAVADO** previsto por el artículo 9 fracción I inciso a) y b) de la Ley general para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conducta que se encuentra agravada de conformidad al artículo 10 fracción I inciso b), fracción II inciso e) de la Ley en cita, **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto por los artículos 329, en relación con el 336 y 342 fracción II y sancionado por el diverso 337 del Código Penal vigente en el Estado y **VIOLACIÓN A LAS LEYES SOBRE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES** Previsto por el artículo 302 y sancionado por el diverso 304 del Código Penal Vigente; perpetrados en agravio de quienes en vida llevaran por nombres los de iniciales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por tratarse de víctimas de identidad reservada; corresponde ahora incursionar en el análisis de la plena responsabilidad penal de \*\*\*\*\* ,***

***conforme lo dispuesto por la fracción I del artículo 39 del Código Penal vigente en el Estado, el cual literalmente dispone lo siguiente:Artículo 39.- Son responsables de la comisión de un delito. fracción I.- Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación y ejecución del mismo".-----***

---- Precepto jurídico del cual se desprende, que para que los delitos imputados a la ahora sentenciada \*\*\*\*\* , le sean atribuibles; es presupuesto indispensable **justificar que tomó parte directa en su preparación o ejecución.**-----

---- Por lo que, analizadas que fueron las constancias





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

**privados de su libertad, lo cual es evidente que éstos al ser privados de su libertad en el cautiverio en que los tenían además de esto se encontraran en desventaja al no estar armados y ser menor en número (circunstancia de ocasión) y posterior privarlos de la vida, así como enterrados en una fosa clandestina en un terreno ubicado en el \*\*\*\*\* de esta ciudad.**-----

---- Sin embargo, no menos cierto lo es, que de los medios de prueba que obran en autos, no imputan participación alguna a la ahora sentenciada en la comisión de los mismos, lo anterior es así, considerando el material probatorio que a continuación se analiza:-----

---- Respecto de la denuncia a cargo del ciudadano \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro de fecha cuatro de julio del año dos mil catorce, quien manifestó: "... **QUE COMPAREZCO ANTE ESTA AUTORIDAD A PRESENTAR FORMAL DENUNCIA Y/O QUERRELLA POR EL DELITO DE SECUESTRO, COMETIDO EN AGRAVIO DE MI HERMANO QUE EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE \*\*\*\*\* Y SU ESPOSA \*\*\*\*\***, QUIEN TAMBIÉN PERDIÓ LA VIDA A MANOS DE SUS SECUESTRADORES, Y PARA EL EFECTO ME PERMITO MANIFESTAR QUE TENGO CONOCIMIENTO QUE EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE ESTE AÑO, LLEGARON UNAS PERSONAS ARMADAS AL DOMICILIO DE MI HERMANO Y SE LLEVARON A MI CUÑADA \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Y UNA SOBRINA LE AVISO A MI PAPA QUE SE HABÍAN LLEVADO A SU MAMA, Y MI PAPA FUE A CHECAR ESA SITUACIÓN, PERO YA NO ENCONTRÓ A MI HERMANO \*\*, POR LO QUE TAL VEZ SE LOS LLEVARON JUNTOS O LOS SECUESTRADORES REGRESARON POR MI HERMANO, Y MI SOBRINO \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, QUIEN ES HIJO DE \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, SE DIO CUENTA QUE LOS SECUESTRADORES SE HABÍAN COMUNICADO CON SU PAPA Y EL ESTUVO NEGOCIANDO PERO LUEGO TAMBIÉN SE LO LLEVARON, POR LO QUE ANTE LA DESESPERACIÓN DE NO SABER NADA DE MI HERMANO Y SU ESPOSA FUE QUE ME DI A LA TAREA DE INVESTIGAR EN EL SEMEFO, HABER SI SE ENCONTRABA UNOS CUERPOS CON LAS CARACTERÍSTICAS DE MI HERMANO Y MI ESPOSA Y EN ESE LUGAR ME INFORMARON QUE EL DÍA JUEVES TRES DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, ME INFORMARON QUE HABÍAN ENCONTRADO UNOS CUERPOS CON LAS CARACTERÍSTICAS DE MIS FAMILIARES, POR LO QUE ME DIRIGIERON A PRESENTAR LA DENUNCIA A LA AGENCIA TERCERA, Y ASÍ LO HICE, ASÍ MISMO RECUERDO QUE MI SOBRINO \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, YA MÁS TRANQUILO ME

**PLATICO QUE HABÍAN PEDIDO UN MILLÓN DE PESOS POR EL RESCATE DE SUS PAPAS, Y QUE EL POR EL TEMOR SE HABÍA IDO CON NOSOTROS AL RANCHO, ASÍ MISMO YO ME DI A LA TAREA DE PASAR POR LA CASA DE MI HERMANO Y ME PUDE DAR CUENTA QUE EL CARRO \*\*\*\*\* COLOR \*\*\*\*\* PROPIEDAD DE MI SOBRINO \*\*\*\*\* Y QUE A VECES UTILIZABA MI HERMANO, FUE ROBADO DE LA CASA, PERO POR TEMOR A QUE ME FUERAN A ESTAR VIGILANDO NO ENTRE A VER QUE MÁS SE HABÍAN LLEVADO, ASÍ MISMO REFIERO QUE YA EN LA AGENCIA TERCERA DEL MINISTERIO PUBLICO ME INFORMARON QUE EL DÍA JUEVES SE HABÍAN DETENIDO A UNAS PERSONAS LAS CUALES TENÍAN RELACIÓN CON EL SECUESTRO DE MI HERMANO Y MI CUÑADA Y QUE ERA NECESARIO QUE ACUDIERA ANTE ESTA AUTORIDAD A PRESENTAR LA DENUNCIA POR EL SECUESTRO, ASÍ MISMO REFIERO QUE DESPUÉS DE QUE MIS FAMILIARES DESAPARECIERON, Y COMO YO SABÍA QUE MI CUÑADA \*\*\*, MANEJABA UNA TARJETA DE DEBITO DEL BANCO \*\*\*\*\*, DE MI HERMANA \*\*\*\*\* , FUE QUE OPTAMOS POR IR AL BANCO \*\*\*\*\* A CHECAR EL SALDO Y EN ESE LUGAR NOS DIMOS CUENTA QUE HABÍAN VACIADO LA TARJETA DE MI HERMANA, QUE HABÍAN SACADO LA CANTIDAD DE NOVENTA MIL PESOS, PRODUCTO DE UNA CASA QUE HABÍAN VENDIDO Y COMO MI HERMANO TAMBIÉN TRAÍA UNAS TARJETAS DEL BANCO YO QUISE PREGUNTAR PERO NO ME DIERON INFORMES, PERO SUPONGO QUE TAMBIÉN LAS HAN DE VER VACIADO; DE IGUAL FORMA REFIERO QUE ES MI DESEO PRESENTAR A MI SOBRINO \*\*\*\*\* , PARA QUE RINDA SU DECLARACIÓN EN TORNO A LOS HECHOS, QUE SE INVESTIGAN, Y EL VIENE EN CAMINO DE \*\*\*\*\* , PERO EN CUANTO LLEGUE YO LO PRESENTO, Y SOLICITO A ESTA AUTORIDAD QUE ESCLAREZCA LOS HECHOS Y SEAN CASTIGADAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DETENIDAS POR EL SECUESTRO Y HOMICIDIO DE MI HERMANO Y MI CUÑADA, YA QUE COMO YA LO DIJE, TENGO CONOCIMIENTO QUE ESAS PERSONAS DETENIDAS, CONFESARON Y ACEPTARON HABER PARTICIPADO EN EL SECUESTRO DE MIS FAMILIARES, ASÍ COMO DEDICARSE A SECUESTRAR Y MATAR GENTE INOCENTE...". Declaración a la cual se le otorga valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la cual se desprende el día veintitrés de junio de dos mil catorce, inicialmente privaron de la libertad a la ofendida que en vida llevara el nombre \*\*\*\*\* para obligar al también víctima del delito \*\*\*\*\***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

A que realizara el pago de la cantidad de un millón de pesos a cambio del rescate de la pasivo, quien posteriormente fue privado de su libertad por los sujetos activos del delito por constituir cada una de ella indicio, como que han sido valoradas, y que al estar entrelazadas entre sí, forma prueba plena; sin que en forma alguna se desprenda imputación alguna en contra de la ahora sentenciada

\*\*\*\*\*. **En lo**

**concerniente a la denuncia a cargo del ciudadano** \*\*\*\*\*

, ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro de fecha cuatro de julio del año dos mil catorce, quien manifestó: "... **QUE**

**COMPAREZCO ANTE ESTA AUTORIDAD A PRESENTAR FORMAL DENUNCIA Y/O QUERRELLA POR EL DELITO DE SECUESTRO, COMETIDO EN AGRAVIO DE MIS PADRES QUE EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE \*\*\*\*\***, QUIEN

**TAMBIÉN PERDIÓ LA VIDA A MANOS DE SUS SECUESTRADORES, Y AL RESPECTO MANIFIESTO**

**QUE EL DÍA LUNES VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO YO SALÍ COMO TODOS LOS DÍAS A**

**LA ESCUELA, Y EN MI CASA SE QUEDO MI SEÑORA MADRE EN COMPAÑÍA DE MI PADRE Y MIS**

**HERMANITOS, Y COMO A LAS CATORCE TREINTA HORAS ME AVISAN POR TELÉFONO QUE ALGO**

**HABÍA PASADO EN MI CASA, QUE FUERA PARA ALLÁ, Y DE INMEDIATO ME TRASLADO Y ME**

**ENCUENTRO A MI PADRE HABLANDO POR TELÉFONO Y ME HACE SEÑAS QUE ME AGUANTE Y**

**LOGRO ESCUCHAR QUE ESTABA DICIENDO QUE NO TENÍAMOS DINERO Y QUE NO SABÍA COMO**

**HACERLE Y YA ME ENTERO YO QUE SE HABÍAN LLEVADO A MI MADRE SECUESTRADA, QUE**

**HABÍAN LLEGADO UNAS PERSONAS ARMADAS Y SE LA HABÍAN LLEVADO Y YA CUANDO MI PADRE**

**CUELGA ME INFORMA LA SITUACIÓN Y ME DICE QUE ESTÁN PIDIENDO UN MILLÓN DE PESOS, A LO**

**QUE ESA CANTIDAD ES IMPOSIBLE DE QUE NOSOTROS LA PODAMOS JUNTAR, Y UNOS**

**MOMENTOS DESPUÉS, ESCUCHO RUIDO AFUERA, RECUERDO QUE ERA UNA CAMIONETA COLOR**

**\*\*\*\*\***, PERO NO VI EL MODELO NI EL TIPO Y LE DIGO A MI PADRE, ALGUIEN ESTÁ

**AFUERA, TAL VEZ REGRESARON LOS SECUESTRADORES, Y MI PADRE ME DICE QUE ME**

**ESCONDA Y EL SALE HA VER LA SITUACIÓN Y DESDE ESE MOMENTO YA NO LO VOLVÍ A VER, Y**

**LO QUE YO HICE FUE IRME A CASA DE MIS ABUELOS, ESPERANDO ALGUNA LLAMADA PARA**

**NEGOCIAR POR LA LIBERACIÓN DE MIS PADRES, PERO ESO NO PASO, YA QUE COMO MIS PADRES**

**TIENEN UN DINERO AHORRADO Y ADEMÁS MI MAMA TIENE UNA TARJETA DE MI TÍA**

**\*\*\*\*\***

**\*\*\*\*\***, EN LA CUAL ESTÁ GUARDADO UN DINERO DE MI TÍA, LOS SECUESTRADORES APROVECHARON TAL SITUACIÓN Y VACIARON LAS TARJETAS DEL BANCO, ES POR ESO SUPONGO YO QUE YA NO SE COMUNICARON LOS SECUESTRADORES, ASÍ MISMO Y COMO YO ESE DÍA DEJE EN MI CASA MI VEHÍCULO EL CUAL ES UN \*\*\*\*\*

**\*\*\*\*\***, LOS SECUESTRADORES REGRESARON Y REVENTARON LA CASA Y SE LLEVARON EL VEHÍCULO, DESCONOCIENDO SI TAMBIÉN ROBARON ALGO DE MI CASA YA QUE POR TEMOR NO HE VUELTO A MI CASA, ASÍ MISMO ESTOY EN LA CERTEZA DE QUE MIS PADRES NO TENÍAN NINGÚN PROBLEMA CON NADIE, Y MUCHO MENOS DEUDAS O ENEMIGOS YA QUE ELLOS SE DEDICAN HONRADAMENTE A TRABAJAR DE COMERCIANTES; POR LO QUE SOLICITO A ESTA AUTORIDAD SEAN CASTIGADOS LOS RESPONSABLES DEL SECUESTRO Y HOMICIDIO DE MIS PADRES, YA QUE ES UN CRIMEN QUE NO DEBE QUEDAR IMPUNE...".

*Declaración que al ser vertida por la denunciante se le otorga valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de las cuales se advierte se dio cuenta al llegar a su casa su padre hoy víctima \*\*\*\*\**, estaba atendiendo una llamada en donde le pedía dinero a cambio de la liberación \*\*\*\*\*, quien señala es su madre. Declaración misma que para imputar los hechos de una manera simple, debe ser administrados con otros medios de prueba que le de fuerza probatoria con el fin de que adquiera valor pleno, es decir en otro medio de prueba que contemple otro indicio que enlazado entre sí de manera armónica, y que con tal acción este Tribunal se faculte para apreciar en conciencia el valor del indicio hasta poder considerarlo como prueba plena, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, en el entendido que debemos tener como requisito obligatorio exponer razonamientos, que tengamos en cuenta para poder valorar jurídicamente la prueba y poder cumplir con reglas fundamentales a que se somete la prueba circunstancial, es decir que tengamos probados los hechos de los cuales se deriven presunciones, por lo que como ya se expuso en líneas anteriores obran indicios que se adminiculen al señalamiento que realizó el ahora ofendido para demostrar el cuerpo de los delitos, tal y como ha quedado demostrado en autos, sin embargo, no existe imputación alguna en contra de la ahora sentenciada \*\*\*\*\* en su comisión; **respecto del PARTE INFORMATIVO de fecha tres de julio de dos mil catorce, signado por los ciudadanos \*\*\*\*\***, Encargado del grupo, y los ciudadanos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\* **Y, Agente de la  
Policia Estatal Acreditada**, manifestaron poner a  
disposicion del ministerio público investigador, diversas  
personas, entre los que se encontraba la ahora  
sentenciada \*\*\*\*\*,  
exponiendo como hechos los siguientes: "... el día de hoy  
siendo aproximadamente las 18:30 horas... detectamos  
que circulaba un vehiculo que habia participado en la  
posible comision de desaparicion de personas...  
\*\*\*\*\*.... **AL SER DETENIDOS...EL  
CHOFER... \*\*\*\*\* Y SUS DOS  
ACOMPAÑANTES DE NOMBRES  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*...MANIFESTARON LOS TRES  
SUJETOS...""TRES PERSONAS QUE TAMBIEN TRABAJAN  
CON NOSOTROS NOS ESTAN ESPERANDO UNAS  
CUADRAS MAS ADELANTE, EN UN VEHICULO  
\*\*\*\*\* PUERTAS,  
COLOR \*\*\*\*\***, CON PLACAS AMERICANAS...  
ubicamos el vehiculo y en el interior estaban dos  
personas del sexo masculino y una del sexo femenino...  
respondiendo a los nombres de  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*... mismos  
que al ver que traíamos detenidos a sus compañeros  
**manifestaron de viva voz, tabajar para la  
delincuencia organizada de los zetas...**"; pieza  
informativa de la cual se desprende que si bien refieren  
que se llevó a cabo la detención de la ahora sentenciada  
\*\*\*\*\* el día  
tres de julio de dos mil catorce, empero lo anterior, del  
citado parte informativo se advierte que  
\*\*\*\*\* **no fue  
detenida cometiendo delito alguno, si no que,  
como los policias aprehensores lo refieren, se  
encontraba en diverso lugar del cual se llevó a  
cabo la detención de los primeros detenidos de  
nombres**  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, quienes aluden le manifestaron que unas  
cuadras más adelante habia personas que también  
trabajaban con ellos, lo cual para dichos aprehensores,  
fue suficiente para llevar a cabo la detención de la ahora  
sentenciada, pasando desapercibido para los  
mencionados policias aprehensores que no son  
autoridad judicial o investigadora para efecto de llevar a  
cabo la recepción de declaraciones de las personas que  
detengan, o que no se encontraba presente su abogado  
defensor, violentando con ello lo establecido por el  
articulo 303 fracción II del código de procedimientos  
penales vigente en el estado, dispositivo legal que  
literalmente dispone lo siguiente: "**... ARTÍCULO 303.-  
LA CONFESIÓN DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS**

**SIGUIENTES: I.- ... II.- QUE SEA HECHA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO QUE PRACTIQUE LA AVERIGUACIÓN O ANTE EL JUEZ QUE CONOZCA DEL ASUNTO, CON ASISTENCIA DE SU DEFENSOR..."**, por lo que únicamente se encuentra demostrado que la detención de la ahora sentenciada \*\*\*\*\*  
 por lo que el mencionado parte informativo se valora como un indicio en términos de lo establecido por el artículo 300 del código de procedimientos penales vigente en el estado; sin que pase inadvertida la declaración que realizó el coacusado \*\*\*\*\*  
 ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro de fecha cuatro de julio del año dos mil catorce, en la que manifestó: **"... EFECTIVAMENTE ESTOY DE ACUERDO CON LO QUE DICE EL PARTE DE LA POLICÍA ESTATAL, Y AL RESPECTO MANIFIESTO QUE MI JEFE O COMANDANTE ES \*\*\*\*\***, Y A EL LO APODAN \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\*  
 Y TENGO TRABAJANDO CON EL DESDE HACE COMO DOS MESES APROXIMADAMENTE, YA QUE ESTOY EN LA ESTACA DE EL, Y ANTES ESTABA EN LA ESTACA DE CADILLO Y \*\*\*\*\*  
 PERSONAS QUE ESTÁN DETENIDAS POR LA POLICÍA FEDERAL DESDE HACE COMO UNOS VEINTE DÍAS, Y AL RESPECTO MANIFIESTO QUE YO EMPECÉ A TRABAJAR PARA LOS DE LA LETRA DESDE HACE APROXIMADAMENTE DOS MESES, Y SIEMPRE HE ESTADO DE ESTACA, Y DESDE QUE TRABAJO PARA ELLOS, HE PARTICIPADO EN CINCO SECUESTROS, SIENDO ESTOS, EL PRIMERO CUANDO EN UN YONQUE QUE ESTÁ EN EL EJE VIAL POR DONDE ESTA UN OXXO QUE ESTÁN VARIOS YONQUES, UN DÍA LLEGUE A ESE LUGAR A RECOGER UNAS PACAS DE COMIDA PARA LOS CABALLOS, Y EN ESE LUGAR ESTABAN \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*  
 DE LOS CUALES SOLO SE QUE UNO DE ELLOS SE LLAMA \*\*\*\*\*  
 Y EL VIVE POR EL YONQUE ESE COMO A TRES CUADRAS, Y EN ESE LUGAR HABÍAN MATADO A UN SEÑOR QUE HABÍAN LEVANTADO POR EL \*\*\*\*\*  
 POR AQUELLOS RUMBOS, Y CUANDO YO LLEGUE A DICHO LUGAR EL DUEÑO DE AHÍ, AL QUE SOLO CONOZCO COMO DON \*\*\*\*\*  
 ME DIJO QUE NO ME ACERCARA CON ELLOS PORQUE ME IBAN A EMBRUJAR, Y LUEGO \*\*\*\*\*  
 ME DICE QUE VALLA A COMPRAR UNAS COCAS Y EN ESO ME EXTIENDE LA MANO Y ME DA UN DEDO DEL SEÑOR A LO QUE YO ME ESPANTO Y LO TIRO EN ESE MISMO LUGAR, Y YA EL ME PLATICA QUE A ESA PERSONA LA HABÍAN LEVANTADO EN UN \*\*\*\*\*  
 DE MODELO RECIENTE, Y LO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

**HABÍAN DESTAZADO ES DECIR LE CORTARON LAS PIERNAS A LA ALTURA DE LAS RODILLAS Y UNOS DEDOS DE LA MANO Y LO DEJARON ENCAJUELADO EN SU CARRO \*\*\*\*\* Y ESE VEHÍCULO LO DEJARON ESTACIONADO EN UNA PRIVADA ATRÁS DEL YONQUE Y LUEGO SUPE QUE SE LO HABÍA LLEVADO LA POLICÍA; ASÍ MISMO RECUERDO DE OTRO SECUESTRO EN EL QUE PARTICIPE QUE FUE EL DE UN SEÑOR QUE TRAÍA UN \*\*\*\* COLOR \*\*\*\*, PARTICIPANDO EN ESE SECUESTRO, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y YO, A ESE SEÑOR LO LEVANTAMOS POR EL CHAPARRAL EL IBA MANEJANDO EL CARRO \*\*\*\*\* , Y NOSOTROS ÍBAMOS EN UN \*\*\*\*\* COLOR \*\*\*\*\* Y LE SALIMOS POR DELANTE PARA QUE SE PARARA Y POR ATRÁS SALIÓ \*\*\*\*\* A BORDO DE UNA CAMIONETA \*\*\*\*\* , Y AHÍ FUE DONDE LO BAJAMOS Y LO LLEVAMOS A DAR UNA VUELTA Y NOS ESTACIONAMOS EN LA CALLE QUE ESTA ATRÁS DE \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , A UN LADO DE DONDE ESTA UNA PRIMARIA, Y EN ESE LUGAR ESTUVIMOS UN RATO Y LUEGO DE ESE LUGAR SE LO LLEVARON \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* A UNA CASA QUE ESTA POR LA \*\*\*\*\* , Y EN ESA CASA LO DEJARON UNO O DOS DÍAS, Y PIDIENDO UN RESCATE DE DOS MILLONES DE PESOS, A LA FAMILIA, Y RECUERDO TAMBIÉN QUE ESE SEÑOR TRAIA EN SU CARRO UN MALETÍN CON SESENTA MIL PESOS, Y LA FAMILIA SE NEGÓ A PAGAR EL RESCATE, POR LO QUE \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , FUERON A REVENTARLE LA CASA EL CUAL VIVÍA CERCA DEL \*\*\*\*\* , Y SE LLEVARON DE LA CASA UNA CAMIONETA \*\*\*\*\* Y UNA MOTOCROSS, Y POR ESE SECUESTRO A MI NO ME PAGARON NI UN PESO, ASÍ MISMO REFIERO QUE ESE TRABAJO FUE UN ENCARGO DE LA \*\*\*\*\* , A QUIEN YO NO CONOCÍ, AHORA BIEN, Y COMO LA FAMILIA NO PAGO EL RESCATE, \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , LO MATARON Y LO FUERON A TIRAR POR EL COLEGIO \*\*\*\*\* , ALLÁ POR EL LIBRAMIENTO; ASÍ MISMO REFIERO QUE PARTICIPE EN UN TERCER SECUESTRO, QUE FUE EL DE EL DUEÑO DE LA FERRETERIA EL \*\*\*\*\* , LA CUAL ESTA UBICADA POR LA \*\*\*\*\* , Y EN ESE SECUESTRO PARTICIPAMOS \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y YO, ESE JALE NOS LO AVENTAMOS A BORDO DEL MISMO \*\*\*\*\* , LLEGAMOS A LA FERRETERÍA Y NOS LLEVAMOS AL SEÑOR Y A EL NOS LO LLEVAMOS ALLÁ PARA EL OLIVO, A UN RANCHO QUE ES DEL ABUELO DE \*\*\*\*\* , Y EN ESE LUGAR TUVIMOS AL SEÑOR DURANTE CASI UN DIA O DOS, LE HABLAMOS A LA ESPOSA PARA PEDIRLE QUE NOS PAGARA UN**

**MILLÓN, PERO SOLO ENTREGO CIENTO TREINTA MIL PESOS, Y LOS PAPELES DE UNA CAMIONETA \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 MODELO RECIENTE JUNTO CON LA CAMIONETA, Y CON ESA CAMIONETA SE QUEDO \*\*\*\*\*, PERO NO SE A QUIEN SE LA ENTREGO, Y POR ESE SECUESTRO A MI TAMPOCO ME TOCO NADA, ASI MISMO REFIERO QUE PARTICIPE EN UN CUARTO SECUESTRO DE UNA PAREJA DE LA COLONIA LA LIBERAL, Y A ELLOS LOS LEVANTARON PORQUE SUPUESTAMENTE TENÍAN DINERO, PARTICIPANDO EN ESE SECUESTRO \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 UNO DE LA NUEVA ERA AMIGO DE \*\*\*\*\*  
 Y YO, LLEGAMOS A REVENTAR SU CASA Y NOS LOS LLEVAMOS DIRECTO AL RANCHO EN EL \*\*\*\*\*  
 Y EN ESE LUGAR LOS TUVIMOS COMO TRES DÍAS Y LUEGO \*\*\*\* MATO AL SEÑOR, SUPUESTAMENTE LE DIO AGUA DE MAS Y SE MURIÓ Y AL SIGUIENTE MATO A LA SEÑORA, EN UN LUGAR QUE UTILIZAN PARA SACAR TIERRA BLANCA, AHÍ YO LE AYUDE A HACER EL POZO Y \*\*\*\* LA MATO DE VARIOS EN LA CABEZA Y UNO EN LA COLUMNA, Y AL SEÑOR LE CORTARON EL BRAZO PORQUE QUEDABA DE FUERA, ASI MISMO \*\*\*\*\* GRABO CON EL CELULAR DE ALEX, EL MOMENTO EN EL QUE MATARON A LA SEÑORA Y \*\*\*\*\* LE HECHO TIERRA PARA TAPAR LOS CUERPOS, ASI MISMO MANIFIESTO QUE \*\*\*\*\*  
 TAMBIÉN PARTICIPO CUIDANDO UNA NOCHE A LA PAREJA; Y AL TERCER DIA REGRESARON A LA CASA A LLEVARSE UN CARRO PROPIEDAD DE LA PAREJA; Y POR ULTIMO REFIERO SOBRE EL QUINTO SECUESTRO EN EL QUE PARTICIPE, EL CUAL FUE EN EL DE LA FAMILIA, EN ESE SECUESTRO PARTICIPAMOS,  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* EL DE LA NUEVA ERA, Y YO, ESO FUE EL SÁBADO PASADO QUE FUE VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, LLEGAMOS A UNA CASA UBICADA EN LA CALLE \*\*\*\*\* Y ESO FUE POR INSTRUCCIONES DE LA MOLE, EL CUAL DIJO QUE EN ESA CASA ERA PUNTO, QUE EL HIJO DEL SEÑOR VENDÍA DROGA, Y CUANDO LLEGAMOS A REVENTAR, NOS LLEVAMOS A TRES MUJERES, UN NIÑO Y AL SEÑOR, Y A LAS MUJERES Y AL NIÑO LOS SOLTAMOS ESE DIA LOS SOLTAMOS EN LA NOCHE, SOLO DEJAMOS AL SEÑOR COMO GARANTÍA PARA EL PAGO DEL RESCATE, Y POR ESE JALE, PEDIMOS UN MILLÓN DE PESOS, Y YA NO SUPE CUANTO FUE LO QUE PAGARON PORQUE YO ME TUVE QUE VENIR A HACER UNOS MANDADOS, Y EN EL \*\*\*\*\*  
 SE QUEDARON**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

\*\*\*\*\***, Y TENGO ENTENDIDO QUE A LAS CHAVAS LAS VIOLARON UNOS AMIGOS DE \*\*\*\*\*, Y LUEGO YA SOLTARON TAMBIÉN AL SEÑOR. Y ESOS SON LOS SECUESTROS EN LOS QUE YO HE PARTICIPADO Y DE LOS CUALES TENGO CONOCIMIENTO.... ACTO SEGUIDO EL SUSCRITO FISCAL INVESTIGADOR PROCEDE A PONER A LA VISTA DEL COMPARECIENTE DIVERSAS FOTOGRAFÍAS DONDE APARECE LOS OBJETOS AFECTOS A LA PRESENTE INDAGATORIA, SIENDO LA PRIMERA, UNA FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UN VEHICULO** \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, **A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE LO RECONOZCO POR SER PROPIEDAD DEL SEÑOR QUE SECUESTRAMOS Y QUE ENTREGARON COMO PAGO DEL RESCATE; ASÍ MISMO SE LE PONE A LA VISTA UNA FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UN VEHICULO MARCA CHEVROLET CAVALIER DOS PUERTAS, COLOR MORADO CON PLACAS N66JJV DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE DICHO VEHICULO LO RECONOZCO POR SER PROPIEDAD DE LA MAMA DE \*\*\*\*\***,  
**DE IGUAL FORMA SE LE PONE A LA VISTA UNA FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UN VEHICULO MARCA \*\*\*\*\***, \*\*\*\*\* **HABILITADO COMO TAXI COLOR \*\*\*\*\***,  
**CON BASE DE \*\*\*\*\* CON NUMERO DE SERVICIO \*\*\*\*\***,  
**PLACAS DE CIRCULACION \*\*\*\*\* DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE ESE VEHÍCULO ES PROPIEDAD DE \*\*\*\*\***,  
**QUIEN ES EL ENCARGADO DE PAGAR LA NOMINA, DE NOSOTROS, EL NOS ENTREGABA EL DINERO POR QUINCENA, Y CUANDO NOSOTROS SECUESTRÁBAMOS, O HACÍAMOS ALGÚN JALE, LES ENTREGÁBAMOS EL DINERO A EL, ES DECIR A \*\*\*\*\***,  
**Y DESCONOZCO A QUIEN SE LO ENTREGABA. EN ESE CONTEXTO SE LE PONE A LA VISTA UNA FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UNA CAMIONETA \*\*\*\*\***,  
**COLOR \*\*\*\*\* CON PLACAS DE CIRCULACION \*\*\*\*\* DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE ESA CAMIONETA NO LA CONOZCO, DE IGUAL FORMA SE LE PONE A LA VISTA UNA FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UN ARMA CORTA, PISTOLA TIPO \*\*\*\*\***  
**CON NUMERO DE \*\*\*\*\***,  
**UN CARGADOR CON NUEVE CARTUCHOS HABILES CALIBRE 45, A LO**

**QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE ESA PISTOLA ES PROPIEDAD DE , DE IGUAL FORMA SE LE PONE A LA VISTA SIETE ESTRELLAS DE METAL CONOCIDAS COMO PONCHA LLANTAS A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE ANDABAN EN EL CARRO \*\*\*\*\* , ASÍ MISMO SE LE PONE A LA VISTA UN EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR \*\*\*\*\* CON NEGRO, A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE ESE TELÉFONO ES PROPIEDAD DE \*\*\*\*\* Y CON ESE TELÉFONO SE GRABO EL VIDEO DONDE \*\*\*\*\*MATABA A LA SEÑORA; DE IGUAL FORMA SE LE PONE A LA VISTA DIVERSAS FOTOGRAFÍAS QUE OBRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE DE AVERIGUACIÓN PREVIA 315/2014, DE LA AGENCIA TERCERA DEL MINISTERIO PUBLICO CON ESTA CIUDAD, MISMAS QUE SON RELATIVAS Y/O OBTENIDAS DEL TELÉFONO CELULAR \*\*\*\*\* COLOR ROJO CON GUINDO CON NEGRO, A TRAVÉS DEL DICTAMEN PERICIAL NÚMERO 16634 DE ESTA PROPIA FECHA, SIGNADO POR EL INGENIERO \*\*\*\*\* , PERITO EN MATERIA DE ELECTRÓNICA, A LO QUE EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE UNA VEZ QUE HE VISTO ESAS FOTOGRAFÍAS RECONOZCO A LA PAREJA DE LA COLONIA LIBERAL QUE \*\*\*\*\* MATO Y EL CARRO BORA QUE NOS QUEDAMOS CUANDO SECUESTRAMOS AL SEÑOR Y LUEGO LO MATARON Y AVENTARON POR EL COLEGIO \*\*\*\*\* "...";**

medio de prueba de la cual se obtiene que el ahora coacusado reconoce ante el fiscal investigador, haber participado en la privación de la libertad de los ahora sujetos pasivos del delito al referir textualmente que participò "... **EN UN CUARTO SECUESTRO DE UNA PAREJA DE LA COLONIA LA LIBERAL, Y A ELLOS LOS LEVANTARON PORQUE SUPUESTAMENTE TENÍAN DINERO, PARTICIPANDO EN ESE SECUESTRO \*\*\*\*\***

**\*\*\*\*\* UNO DE LA NUEVA ERA AMIGO DE \*\*\*\*\* , Y YO, LLEGAMOS A REVENTAR SU CASA Y NOS LOS LLEVAMOS DIRECTO AL RANCHO EN EL \*\*\*\*\* , Y EN ESE LUGAR LOS TUVIMOS COMO TRES DÍAS Y LUEGO \*\*\*\*\***

**MATO SEÑOR, SUPUESTAMENTE LE DIO AGUA DE MAS Y SE MURIÓ Y AL SIGUIENTE MATO A LA SEÑORA, EN UN LUGAR QUE UTILIZAN PARA SACAR TIERRA BLANCA, AHÍ YO LE AYUDE A HACER EL POZO Y \*\*\*\*\*LA MATO DE VARIOS EN LA CABEZA Y UNO EN LA COLUMNA, Y AL SEÑOR LE CORTARON EL BRAZO PORQUE QUEDABA DE FUERA, ASI MISMO \*\*\*\*\*GRABO CON EL CELULAR DE ALEX, EL MOMENTO EN EL QUE MATARON A LA SEÑORA Y \*\*\*\*\* LE HECHO TIERRA PARA TAPAR LOS CUERPOS, ASI MISMO**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

MANIFIESTO QUE \*\*\*\*\*; TAMBIÉN PARTICIPO CUIDANDO UNA NOCHE A LA PAREJA..."; evidenciándose con ello su participación en compañía de diversas personas que lo acompañaban y quienes al igual participaron en la privación de la libertad de los pasivos y posterior les privaron de la vida, sin que se desprenda participación alguna por parte de la ahora sentenciada \*\*\*\*\* en la comisión de los eventos delictivos, por lo que su declaración se valora en términos de lo establecido por el artículo 300 del código de procedimientos penales vigente en el estado; así mismo, el diverso coacusado \*\*\*\*\* ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro de fecha cuatro de julio del año dos mil catorce, en la que manifestó: "... **QUE EN PRIMER LUGAR LO QUE DICE EL PARTE DE LA POLICÍA ESTATAL, QUE YO ANTES ERA HALCÓN CON \*\*\*\*\* Y YO, DE PRIMERO Y ANDÁBAMOS POR TODA LA CIUDAD Y CUANDO VEÍAMOS PATRULLAS DE LA POLICÍA Y DEL EJÉRCITO, SE LO REPORTÁBAMOS POR EL CELULAR POR EL PIN DEL \*\*\*\*\* A UN CONTACTO QUE DICE CENTRAL Y OTROS, Y DURE UN MES CON ELLOS Y DESPUÉS LLEGO \*\*\*\*\* Y EL TAMBIÉN Y CREO FUE CUANDO NOS CAMBIARON DE SER HALCONES A SER ESTACAS, SOMOS QUIENES NOS DAMOS LOS TOPONES CON LA CONTRA Y SECUESTRAMOS Y ROBAMOS Y MATAMOS, YO PARTICIPE EN VARIOS SECUESTROS CON \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* ENTRE NOSOTROS NOS AVENTAMOS EL JALE DE UN SEÑOR QUE TRAÍA UN \*\*\*\*\* QUE TRABAJABA EN LA \*\*\*\*\* NO ME ACUERDO CUANTO PERO ESO YA TIENE UN BUEN DE TIEMPO, \*\*\*\*\* Y YO, Y A EL SOLO LE TUMBAMOS SESENTA MIL PESOS, TAMBIÉN EL JALE DEL DUEÑO DE LA FERRETERÍA DEL \*\*\*\*\* QUE ESTA POR LA \*\*\*\*\* A ESE RUCO SI LO DEJAMOS VIVIR, TAMBIÉN NOS AVENTAMOS OTRO JALE DONDE SECUESTRAMOS A TODA UNA FAMILIA ERAN VARIAS MUJERES Y UN SEÑOR YA GRANDE Y UN NIÑO, PERO SOLTAMOS PRIMERO A LAS MUJERES Y A LOS NIÑOS, Y EMPEZARON A DECÍAN QUE OTRAS ESTACAS CUANDO SE LAS LLEVARON PARA DEJARLAS A SU CASA LAS HABÍA VIOLADO PERO \*\*\*\*\* FUE CON \*\*\*\*\* ELLOS FUERON A PREGUNTARLES A LAS SEÑORAS Y QUE LES DIJERON QUE NO Y TRAJIMOS AL SEÑOR DANDO LA VUELTA HASTA QUE NOS PAGARON EL RESCATE Y LO SOLTAMOS Y A MI ME PLATICO \*\*\*\*\*QUE SE HABÍAN AVENTADO OTRO JALE, DONDE SECUESTRARON A UNA**

**PAREJA PERO QUE POR ÓRDENES DEL COMANDANTE LOS HABÍAN TENIDO QUE MATAR CREO QUE POR QUE NO PAGARON LO QUE PEDÍAN, SEGÚN ME DIJO \*\*\*\*\* QUE LOS HABÍAN MATADO EN EL RANCHO DEL ABUELO DE \*\*\*\*\* , QUE ESTA POR EL EJIDO EL OLIVO, Y QUE EL QUE LOS HABÍA MATADO HABÍA SIDO \*\*\*\*\* Y QUE \*\*\*\*\* LE HECHO LA TIERRA A LOS CUERPOS Y QUE \*\*\*\*\* LO HABÍAN OBLIGADO A GRABAR, PERO LA VERDAD ES QUE \*\*\*\*\* SI ANDABA JALANDO DE HECHO ERA CONOCIDO COMO LA MANO DERECHA DE \*\*\*\*\* ELLOS DOS ERAN LOS QUE MAS ANDABAN ZUMBANDO, CUANDO YO ME SALI \*\*\*\*\* AGARRO MI PLAZA ES DECIR A EL LO METIERON A NOMINA EN VEZ DE A MI, PERO TODO LO DE LOS SECUESTROS LO SE PORQUE \*\*\*\*\* ME PLATICO A MI, PERO YO NO PARTICIPE EN ESO, SEGÚN ELLOS FUE LA MOLE QUIEN LES DIO LA ORDEN DE HACER TODOS ESOS JALES, PERO AL QUE LE DICEN LA MOLE NADIE LO CONOCE SOLO SE COMUNICA CON NOSOTROS POR PIN, PERO NUNCA LO E VISTO NI SE COMO ES EL...ACTO SEGUIDO EL SUSCRITO FISCAL INVESTIGADOR PROCEDE A PONER A LA VISTA DEL COMPARECIENTE DIVERSAS FOTOGRAFÍAS DONDE APARECE LOS OBJETOS AFECTOS A LA PRESENTE INDAGATORIA, SIENDO LA PRIMERA, UNA FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UN VEHICULO \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*, A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE ES EN EL QUE ANDABAN ZUMBANDO \*\*\*\*\* SIEMPRE ERA EL QUE LO MANEJABA; ASÍ MISMO SE LE PONE A LA VISTA UNA FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UN VEHICULO MARCA \*\*\*\*\* DOS PUERTAS, COLOR \*\*\*\*\* CON PLACAS \*\*\*\*\* DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE ESE CARRO ES DE MI MAMA, CUANDO ME AGARRÓN CON \*\*\*\*\* , FUE PORQUE EL ME PIDIÓ DE FAVOR QUE LLEVARA A SU ESPOSA AL HOSPITAL POR QUE COMO ESTA EMBARAZADA FUIMOS AL DOCTOR Y CUANDO ÍBAMOS PARA MI CASA, FUE QUE NOS AGARRARON LOS ESTATALES, DE IGUAL FORMA SE LE PONE A LA VISTA UNA FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UN VEHICULO MARCA \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* HABILITADO COMO TAXI COLOR \*\*\*\*\* CON \*\*\*\*\* , CON BASE DE SORIANA PALMAS CON NUMERO DE SERVICIO \*\*\*\*\* , PLACAS DE CIRCULACION \*\*\*\*\* DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE EN ESE**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

**TAXI LO TRAÍA \*\*\*\*, ES DECIR \*\*\*\*\*, QUIEN ES QUIEN SE ENCARGABA DE PAGARLE \*\*\*\*\* EN UNOS SOBRES Y \*\*\*\*\* SE ENCARGABA DE PAGARNOS A NOSOTROS EN ESE CONTEXTO SE LE PONE A LA VISTA UNA FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UNA CAMIONETA \*\*\*\*\* COLOR \*\*\*\*\* CON PLACAS DE CIRCULACION \*\*\*\*\* DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE ESA CAMIONETA NO LA CONOZCO, NUNCA LA HABÍA VISTO, DE IGUAL FORMA SE LE PONE A LA VISTA UNA FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UN ARMA CORTA, PISTOLA TIPO \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
UN CARGADOR CON NUEVE CARTUCHOS HABLES CALIBRE 45, A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA NUNCA ANTES HABÍA VISTO ESA PISTOLA, DE IGUAL FORMA SE LE PONE A LA VISTA SIETE ESTRELLAS DE METAL CONOCIDAS COMO PONCHA LLANTAS A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE NO LAS HABÍA VISTO ANTES, ASI MISMO SE LE PONE A LA VISTA UN EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR \*\*\*\*\* COLOR ROJO CON GUINDO CON NEGRO, A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE ESE CELULAR ES EL QUE TRAÍA \*\*\*\*\*, DE IGUAL FORMA SE LE PONE A LA VISTA DIVERSAS FOTOGRAFÍAS QUE OBRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE DE AVERIGUACIÓN PREVIA 315/2014, DE LA AGENCIA TERCERA DEL MINISTERIO PUBLICO CON ESTA CIUDAD, MISMAS QUE SON RELATIVAS Y/O OBTENIDAS DEL TELÉFONO CELULAR \*\*\*\*\* COLOR \*\*\*\*\* CON \*\*\*\*\* TRAVÉS DEL DICTAMEN PERICIAL NÚMERO 16634 DE ESTA PROPIA FECHA, SIGNADO POR EL INGENIERO \*\*\*\*\* PERITO EN MATERIA DE ELECTRÓNICA, A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE UNA VEZ QUE HE VISTO ESAS FOTOGRAFÍAS QUE EL CARRO \*\*\*\*\* TIPO \*\*\*\*\* CON PLACAS \*\*\*\*\* ES PARECIDO AL QUE TRAÍA \*\*\*\*\* CON \*\*\*\*\* DÍAS ANTES QUE SECUESTRARON A LA FAMILIA, PUES ANDABAN PASANDO BIEN RECIO POR TODA LA COLONIA, Y QUE EN UNA DE LAS FOTOS DONDE ESTA UN CHABILLO CREO QUE ES EL HERMANO DE \*\*\*\*\* EL CUAL NO SE COMO SE LLAMA, Y EN LA FOTO DONDE ESTA UN CHAVO CON UNA PALA EN LA MANO, LO RECONOZCO COMO \*\*\*\*\* ....ACTO SEGUIDO SE LE PONE A LA VISTA LA FOTOGRAFÍA DE \*\*\*\*\*; QUIEN EL COMPARECIENTE MANIFIESTA, QUE ELLA ES LA HERMANA DEL QUE LE DICEN \*\*\*\*\* Y EL TAMBIÉN ANDA**

**JALANDO CON LA MAÑA; ACTO SEGUIDO SE LE PONE A LA VISTA FOTOGRAFÍA A COLOR DE \*\*\*\*\***, A LO QUE EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE ÉL ES EL QUE SE ENCARGA DE MATAR A LAS VÍCTIMAS POR ORDENES DE LA \*\*\*\*\*, EL FUE QUIEN MATO A LA PAREJA Y AL DEL \*\*\*\*\*; ACTO SEGUIDO SE LE PONE A LA VISTA FOTOGRAFÍA DE \*\*\*\*\*, A LO QUE MANIFIESTA QUE EL FUE QUIEN TAMBIÉN SE AVENTÓ VARIOS JALES DE SECUESTRO CONMIGO, Y CON \*\*\*\*\*, EL RECIBE ÓRDENES DE \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, ACTO SEGUIDO SE LE PONE A LA VISTA FOTOGRAFÍA DE \*\*\*\*\*, A LO QUE EL COMPARECIENTE MANIFIESTA; EL ES QUIEN LE PRESTO A LA CASA A \*\*\*\*\* PARA QUE METIERAN AL SEÑOR DEL \*\*\*\*\*, EL ES QUIEN RECIBE EL DINERO DE LOS RESCATES DE LOS SECUESTROS Y NO SE A QUIEN SE LO ENTREGUE Y A EL LE DABAN EL DINERO PARA QUE NOS PAGARA; ACTO CONTINUO SE LE PONE A LA VISTA LA FOTOGRAFÍA DE \*\*\*\*\*, EL SOLO ES UN VULCANIZADOR, EL ESTÁ POR EL SÚPER FÁCIL DE LA NUEVA ERA, ACTO SEGUIDO SE LE PONE A LA VISTA FOTOGRAFÍA DE \*\*\*\*\*, A LO QUE EL COMPARECIENTE MANIFIESTA, NO LO CONOZCO; ACTO SEGUIDO SE LE PONE A LA VISTA FOTOGRAFÍA DE \*\*\*\*\*, QUIEN MANIFIESTA; EL FUE QUIEN PARTICIPO EN EL SECUESTRO Y HOMICIDIO DE LA PAREJA Y TAMBIÉN SE HA AVENTADO VARIOS JALES DE SECUESTRO CONMIGO, COMO LA DEL \*\*\*\*\* Y LA DEL \*\*\*\*\*; ACTO SEGUIDO SE LE PONE FOTOGRAFÍA DE \*\*\*\*\*, ELLA ES LA NOVIA DE ALEX, PERO NO SE SI ANDE JALANDO CON LA MAÑA TAMBIÉN, ACTO SEGUIDO SE LE PONE A LA VISTA LA FOTOGRAFÍA DE \*\*\*\*\*, A LO QUE EL COMPARECIENTE MANIFIESTA, NO LA CONOZCO NO SE QUIEN SEA ..."; emisión de la cual se pone de relieve que el coacusado expuso haber trabajado como halcón para un grupo de la delincuencia, así como haber participado en diversos secuestro, como lo fue el de las ahora víctimas del delito, esto en compañía de quienes refiere como \*\*\*\*\* y el coacusado \*\*\*\*\*, sin que se advierta participación alguna por parte de la ahora sentenciada \*\*\*\*\*, al grado que en su declaración al ponerle a la vista la fotografia de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

ahora sentenciada , el declarante manifestó no saber quien era; por lo que su declaración se valora como un indicio en términos de lo establecido por el artículo 300 del código de procedimientos penales vigente en el estado; y posteriormente al ser examinada en declaración preparatoria ante este juzgado el coacusado \*\*\*\*\* se abstuvo a rendir declaración, apegándose al beneficio del artículo 20 constitucional.-----

---- De los medios de prueba antes mencionados, analizados y valorados, no se advierte participación alguna por parte de la ahora sentenciada \*\*\*\*\* , máxime que los coacusados

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* en momento alguno señalan a la ahora sentenciada \*\*\*\*\* como participe de los hechos imputados en la presente sentencia, puesto que \*\*\*\*\* expuso: "....

\*\*\*\*\*" **SOBRE LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN NOS REFIRIÓ QUE HACE OCHO MESES EMPEZÓ A TRABAJAR CON EL GRUPO DELICTIVO ANTES MENCIONADO, SALIÉNDOSE DE LA MISMA Y REGRESANDO HACE UN MES Y UNA SEMANA APROXIMADAMENTE COMO JEFE DE ESTACA YA QUE HABÍAN DETENIDOS AL ANTERIOR A QUIEN SOLO CONOCE COMO EL \*\*\*\*\* Y QUE LE DIERON ESTE PUESTO POR ORDEN DE LA \*\*\*\*\* SU JEFE INMEDIATO AL QUE NO CONOCE SOLO SABE QUE ES UN MANDO DE ESTACAS Y CON EL CUAL SE COMUNICA VÍA TELEFONÍA ESPECÍFICAMENTE POR LA APLICACIÓN LLAMADA PIN, DONDE LE DETALLA EL TRABAJO QUE TIENE QUE REALIZAR Y AL PREGUNTARLE EN RELACIÓN A DICHAS ORDENES NOS DIJO QUE LA \*\*\*\*\* LE ORDENO QUE LEVANTARA A UNA PAREJA, HECHOS QUE REALIZO EN COMPAÑÍA DE \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* (DETENIDOS) EN LA COLONIA \*\*\*\*\* EN DONDE SE ENCUENTRA UN DEPOSITO, QUITÁNDOLE TAMBIÉN UN VEHÍCULO \*\*\*\*\* COLOR \*\*\*\*\* , LLEVÁNDOLOS RUMBO AL EJIDO EL\*\*\*\*\* ENTRE EL MONTE, PARA POSTERIORMENTE ENTREGARLOS A UNA PERSONA APODADA EL \*\*\*\*\* QUIEN SOLO LOS GOLPEÓ Y SE LOS VOLVIÓ A ENTREGAR Y AL SIGUIENTE DÍA POR LA MAÑANA ENCONTRARON SIN VIDA A LA PERSONA DEL SEXO MASCULINO Y A LA MUJER LA MATO DANDO UN GOLPE EN LA CABEZA CON UN TALACHE Y LUEGO LOS ENTERRÓ A LOS DOS EN EL OLIVO AYUDÁNDOLO \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , SEÑALA QUE DICHO ACTO FUE GRABADO POR \*\*\*\*\* CON EL CELULAR DE \*\*\*\*\* , PARA**

**ENVIÁRSELO A LA \*\*\*\*\*; emisión de la cual se advierte que manifestó haber participado en diversos eventos delictivos y preciso los nombres de quienes participaron al igual que él y los hechos que cometieron, sin mencionar en momento alguno a la ahora sentenciada, por lo cual se valora como un indicio en términos de lo establecido por el artículo 300 del código de procedimientos penales vigente en el estado; en lo concerniente al coacusado \*\*\*\*\***, ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro de fecha cuatro de julio del año dos mil catorce, en la que manifestó: **"... EFECTIVAMENTE ESTOY DE ACUERDO CON LO QUE DICE EL PARTE DE LA POLICÍA ESTATAL, Y AL RESPECTO MANIFIESTO QUE MI JEFE O COMANDANTE ES \*\*\*\*\***, Y A EL LO APODAN \*\*\*\*\*, Y TENGO TRABAJANDO CON EL DESDE HACE COMO DOS MESES APROXIMADAMENTE, YA QUE ESTOY EN LA ESTACA DE EL, Y ANTES ESTABA EN LA ESTACA DE \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, PERSONAS QUE ESTÁN DETENIDAS POR LA POLICÍA FEDERAL DESDE HACE COMO UNOS VEINTE DÍAS, Y AL RESPECTO MANIFIESTO QUE YO EMPECÉ A TRABAJAR PARA LOS DE LA LETRA DESDE HACE APROXIMADAMENTE DOS MESES, Y SIEMPRE HE ESTADO DE ESTACA, Y DESDE QUE TRABAJO PARA ELLOS, HE PARTICIPADO EN CINCO SECUESTROS, SIENDO ESTOS, EL PRIMERO CUANDO EN UN YONQUE QUE ESTÁ EN EL EJE VIAL POR DONDE ESTA UN OXXO QUE ESTÁN VARIOS YONQUES, UN DÍA LLEGUE A ESE LUGAR A RECOGER UNAS PACAS DE COMIDA PARA LOS CABALLOS, Y EN ESE LUGAR ESTABAN \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, DE LOS CUALES SOLO SE QUE UNO DE ELLOS SE LLAMA \*\*\*\*\*, Y EL VIVE POR EL YONQUE ESE COMO A TRES CUADRAS, Y EN ESE LUGAR HABÍAN MATADO A UN SEÑOR QUE HABÍAN LEVANTADO POR EL \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* AQUELLOS RUMBOS, Y CUANDO YO LLEGUE A DICHO LUGAR EL DUEÑO DE AHÍ, AL QUE SOLO CONOZCO COMO DON \*\*\*\*\*, ME DIJO QUE NO ME ACERCARA CON ELLOS PORQUE ME IBAN A EMBRUJAR, Y LUEGO \*\*\*\*\*, ME DICE QUE VALLA A COMPRAR UNAS COCAS Y EN ESO ME EXTIENDE LA MANO Y ME DA UN DEDO DEL SEÑOR A LO QUE YO ME ESPANTO Y LO TIRO EN ESE MISMO LUGAR, Y YA EL ME PLATICA QUE A ESA PERSONA LA HABÍAN LEVANTADO EN UN \*\*\*\*\*, DE MODELO RECIENTE, Y LO HABÍAN DESTAZADO ES DECIR LE CORTARON LAS PIERNAS A LA ALTURA DE LAS RODILLAS Y UNOS DEDOS DE LA MANO Y LO DEJARON ENCAJUELADO EN SU CARRO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

\*\*\*\*\* Y ESE VEHÍCULO LO DEJARON ESTACIONADO EN UNA PRIVADA ATRÁS DEL YONQUE Y LUEGO SUPE QUE SE LO HABÍA LLEVADO LA POLICÍA; ASÍ MISMO RECUERDO DE OTRO SECUESTRO EN EL QUE PARTICIPE QUE FUE EL DE UN SEÑOR QUE TRAÍA UN \*\*\*\*\* COLOR \*\*\*\*\* , PARTICIPANDO EN ESE SECUESTRO, \*\*\*\*\* Y YO, A ESE SEÑOR LO LEVANTAMOS POR EL CHAPARRAL EL IBA MANEJANDO EL CARRO \*\*\*\*\* , Y NOSOTROS ÍBAMOS EN UN \*\*\*\*\* COLOR \*\*\*\*\* Y LE SALIMOS POR DELANTE PARA QUE SE PARARA Y POR ATRÁS SALIÓ \*\*\*\*\* A BORDO DE UNA CAMIONETA \*\*\*\*\* , Y AHÍ FUE DONDE LO BAJAMOS Y LO LLEVAMOS A DAR UNA VUELTA Y NOS ESTACIONAMOS EN LA CALLE QUE ESTA ATRÁS DE WALMART Y SAMS, A UN LADO DE DONDE ESTA UNA PRIMARIA, Y EN ESE LUGAR ESTUVIMOS UN RATO Y LUEGO DE ESE LUGAR SE LO LLEVARON \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* A UNA CASA QUE ESTA POR LA \*\*\*\*\* , Y EN ESA CASA LO DEJARON UNO O DOS DÍAS, Y PIDIENDO UN RESCATE DE DOS MILLONES DE PESOS, A LA FAMILIA, Y RECUERDO TAMBIÉN QUE ESE SEÑOR TRAIA EN SU CARRO UN MALETÍN CON SESENTA MIL PESOS, Y LA FAMILIA SE NEGÓ A PAGAR EL RESCATE, POR LO QUE \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , FUERON A REVENTARLE LA CASA EL CUAL VIVÍA CERCA DEL \*\*\*\*\* , Y SE LLEVARON DE LA CASA UNA CAMIONETA \*\*\*\*\* Y UNA MOTOCROSS, Y POR ESE SECUESTRO A MI NO ME PAGARON NI UN PESO, ASÍ MISMO REFIERO QUE ESE TRABAJO FUE UN ENCARGO DE LA MOLE, A QUIEN YO NO CONOCÍ, AHORA BIEN, Y COMO LA FAMILIA NO PAGO EL RESCATE, \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , LO MATARON Y LO FUERON A TIRAR POR EL COLEGIO \*\*\*\*\* , ALLÁ POR EL LIBRAMIENTO; ASÍ MISMO REFIERO QUE PARTICIPE EN UN TERCER SECUESTRO, QUE FUE EL DE EL DUEÑO DE LA FERRETERIA EL \*\*\*\*\* , LA CUAL ESTA UBICADA POR LA AVENIDA \*\*\*\*\* , Y EN ESE SECUESTRO PARTICIPAMOS \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y YO, ESE JALE NOS LO AVENTAMOS A BORDO DEL MISMO \*\*\*\*\* , LLEGAMOS A LA FERRETERÍA Y NOS LLEVAMOS AL SEÑOR Y A EL NOS LO LLEVAMOS ALLÁ PARA EL \*\*\*\*\* , A UN RANCHO QUE ES DEL ABUELO DE \*\*\*\*\* , Y EN ESE LUGAR TUVIMOS AL SEÑOR DURANTE CASI UN DIA O DOS, LE HABLAMOS A LA ESPOSA PARA PEDIRLE QUE NOS PAGARA UN MILLÓN, PERO SOLO ENTREGO CIENTO TREINTA MIL PESOS, Y LOS PAPELES DE UNA CAMIONETA \*\*\*\*\* DE LA \*\*\*\*\* , MODELO RECIENTE JUNTO

**CON LA CAMIONETA, Y CON ESA CAMIONETA SE QUEDO \*\*\*\*\*, PERO NOSE A QUIEN SE LA ENTREGO, Y POR ESE SECUESTRO A MI TAMPOCO ME TOCO NADA, ASI MISMO REFIERO QUE PARTICIPE EN UN CUARTO SECUESTRO DE UNA PAREJA DE LA COLONIA LA LIBERAL, Y A ELLOS LOS LEVANTARON PORQUE SUPUESTAMENTE TENÍAN DINERO, PARTICIPANDO EN ESE SECUESTRO**

**\*\*\*\*\***  
**\*\*\*\*\* UNO DE LA NUEVA ERA AMIGO DE ALEX, Y YO, LLEGAMOS A REVENTAR SU CASA Y NOS LOS LLEVAMOS DIRECTO AL RANCHO EN EL \*\*\*\*\*, Y EN ESE LUGAR LOS TUVIMOS COMO TRES DÍAS Y LUEGO \*\*\*\*\* MATO AL SEÑOR, SUPUESTAMENTE LE DIO AGUA DE MAS Y SE MURIÓ Y AL SIGUIENTE MATO A LA SEÑORA, EN UN LUGAR QUE UTILIZAN PARA SACAR TIERRA BLANCA, AHÍ YO LE AYUDE A HACER EL POZO Y \*\*\*\*\*LA MATO DE VARIOS EN LA CABEZA Y UNO EN LA COLUMNA, Y AL SEÑOR LE CORTARON EL BRAZO PORQUE QUEDABA DE FUERA, ASI MISMO \*\*\*\*\* GRABO CON EL CELULAR DE \*\*\*\*\*, EL MOMENTO EN EL QUE MATARON A LA SEÑORA Y \*\*\*\*\* LE HECHO TIERRA PARA TAPAR LOS CUERPOS, ASI MISMO MANIFIESTO QUE \*\*\*\*\* TAMBIÉN PARTICIPO CUIDANDO UNA NOCHE A LA PAREJA; Y AL TERCER DIA REGRESARON A LA CASA A LLEVARSE UN CARRO PROPIEDAD DE LA PAREJA; Y POR ULTIMO REFIERO SOBRE EL QUINTO SECUESTRO EN EL QUE PARTICIPE, EL CUAL FUE EN EL DE LA FAMILIA, EN ESE SECUESTRO PARTICIPAMOS, \*\*\*\*\***  
**\*\*\* EL DE LA \*\*\*\*\*, Y YO, ESO FUE EL SÁBADO PASADO QUE FUE VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, LLEGAMOS A UNA CASA UBICADA EN LA CALLE DIECISÉIS Y ESO FUE POR INSTRUCCIONES DE LA MOLE, EL CUAL DIJO QUE EN ESA CASA ERA PUNTO, QUE EL HIJO DEL SEÑOR VENDÍA DROGA, Y CUANDO LLEGAMOS A REVENTAR, NOS LLEVAMOS A TRES MUJERES, UN NIÑO Y AL SEÑOR, Y A LAS MUJERES Y AL NIÑO LOS SOLTAMOS ESE DIA LOS SOLTAMOS EN LA NOCHE, SOLO DEJAMOS AL SEÑOR COMO GARANTÍA PARA EL PAGO DEL RESCATE, Y POR ESE JALE, PEDIMOS UN MILLÓN DE PESOS, Y YA NO SUPE CUANTO FUE LO QUE PAGARON PORQUE YO ME TUVE QUE VENIR A HACER UNOS MANDADOS, Y EN EL \*\*\*\*\* SE QUEDARON \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* Y TENGO ENTENDIDO QUE A LAS CHAVAS LAS VIOLARON UNOS AMIGOS DE \*\*\*\*\*, Y LUEGO YA SOLTARON TAMBIÉN AL SEÑOR. Y ESOS SON LOS SECUESTROS EN LOS QUE YO HE PARTICIPADO Y**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

**DE LOS CUALES TENGO CONOCIMIENTO... ACTO SEGUIDO EL SUSCRITO FISCAL INVESTIGADOR PROCEDE A PONER A LA VISTA DEL COMPARECIENTE DIVERSAS FOTOGRAFÍAS DONDE APARECE LOS OBJETOS AFECTOS A LA PRESENTE INDAGATORIA, SIENDO LA PRIMERA, UNA FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UN VEHICULO**  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
**\*\*\*\*, A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE LO RECONOZCO POR SER PROPIEDAD DEL SEÑOR QUE SECUESTRAMOS Y QUE ENTREGARON COMO PAGO DEL RESCATE; ASÍ MISMO SE LE PONE A LA VISTA UNA FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UN VEHICULO MARCA**  
\*\*\*\*\*  
**DOS PUERTAS, COLOR**  
**\*\*\*\*\* CON PLACAS \*\*\*\*\* DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE DICHO VEHICULO LO RECONOZCO POR SER PROPIEDAD DE LA MAMA DE RAFAEL ALCOCER ARRIAGA, DE IGUAL FORMA SE LE PONE A LA VISTA UNA FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UN VEHICULO MARCA**  
\*\*\*\*\*  
**HABILITADO COMO TAXI COLOR \*\*\*\*\***, CON BASE DE SORIANA PALMAS CON NUMERO DE SERVICIO \*\*\*\*\*  
**, PLACAS DE CIRCULACION 10-58-VSP DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE ESE VEHÍCULO ES PROPIEDAD DE \*\*\*\*\***, QUIEN ES EL ENCARGADO DE PAGAR LA NOMINA, DE NOSOTROS, EL NOS ENTREGABA EL DINERO POR QUINCENA, Y CUANDO NOSOTROS SECUESTRÁBAMOS, O HACÍAMOS ALGÚN JALE, LES ENTREGÁBAMOS EL DINERO A EL, ES DECIR A \*\*\*\*\*  
**, Y DESCONOZCO A QUIEN SE LO ENTREGABA. EN ESE CONTEXTO SE LE PONE A LA VISTA UNA FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UNA CAMIONETA \*\*\*\*\***, COLOR \*\*\*\*\*  
**CON PLACAS DE CIRCULACION \*\*\*\*\* DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE ESA CAMIONETA NO LA CONOZCO, DE IGUAL FORMA SE LE PONE A LA VISTA UNA FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UN ARMA CORTA, PISTOLA TIPO ESCUADRA** COLT  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
**, UN CARGADOR CON NUEVE CARTUCHOS HABILES CALIBRE 45, A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE ESA PISTOLA ES PROPIEDAD DE \*\*\*\*\***, DE IGUAL FORMA SE LE PONE A LA VISTA SIETE ESTRELLAS DE METAL CONOCIDAS COMO PONCHA LLANTAS A LO QUE LA COMPARECIENTE

**MANIFIESTA QUE ANDABAN EN EL CARRO DE \*\*\*\*\***, ASÍ MISMO SE LE PONE A LA VISTA UN EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR \*\*\*\*\* COLOR \*\*\*\*\* CON \*\*\*\*\* CON \*\*\*\*\*, A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE ESE TELÉFONO ES PROPIEDAD DE \*\*\*\*\*, Y CON ESE TELÉFONO SE GRABO EL VIDEO DONDE \*\*\*\*\*MATABA A LA SEÑORA; DE IGUAL FORMA SE LE PONE A LA VISTA DIVERSAS FOTOGRAFÍAS QUE OBRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE DE AVERIGUACIÓN PREVIA 315/2014, DE LA AGENCIA TERCERA DEL MINISTERIO PUBLICO CON ESTA CIUDAD, MISMAS QUE SON RELATIVAS Y/O OBTENIDAS DEL TELÉFONO CELULAR \*\*\*\*\* COLOR \*\*\*\*\* A TRAVÉS DEL DICTAMEN PERICIAL NÚMERO 16634 DE ESTA PROPIA FECHA, SIGNADO POR EL INGENIERO \*\*\*\*\*, PERITO EN MATERIA DE ELECTRÓNICA, A LO QUE EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE UNA VEZ QUE HE VISTO ESAS FOTOGRAFÍAS RECONOZCO A LA PAREJA DE LA COLONIA LIBERAL QUE \*\*\*\*\* Y EL CARRO BORA QUE NOS QUEDAMOS CUANDO SECUESTRAMOS AL SEÑOR Y LUEGO LO MATARON Y AVENTARON POR EL COLEGIO \*\*\*\*\* ..."; medio de prueba del cual se desprende que el ahora coacusado, refirió tener participación en el delito de secuestro del cual fueron víctimas los sujetos pasivos en la presente causa penal, aludiendo que quienes tuvieron participación lo fueron \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, llevándoselos directo al rancho en el \*\*\*\*\*, donde posteriormente \*\*\*\*\* al señor y al siguiente día le dieron muerte a la señora, auxiliando a hacer un pozo, así como expuso que el coacusado \*\*\*\*\* cuidó de las víctimas una noche, regresando a su domicilio a llevarse un vehículo, sin que precise en momento alguno la participación que se imputa a la ahora sentenciada \*\*\*\*\*, por lo que su declaración se valora como un indicio, en términos de lo establecido por el artículo 300 del código de procedimientos penales vigente en el estado; en lo relativo a el coacusado EDSON ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL SECUESTRO DE FECHA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA QUE MANIFESTÓ: "... EL DÍA JUEVES TRES DEL PRESENTE MES Y AÑO, APROXIMADAMENTE COMO A LAS DOS O TRES DE LA TARDE, YO LE PEDÍ RAID A \*\*\*\*\*, A QUIEN CONOZCO POR QUE HA IDO A PARCHAR LLANTAS A LA VULCA EN LA TRABAJO, PARA QUE ME



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

**LLEVARA A CASA DE MI NOVIA  
 \*\*\*\*\*  
 PORQUE ÍBAMOS  
 A HACER UNA COMIDA EN CASA DE ELLA, EL CUAL  
 ANDABA EN UN CARRO QUE NO SE QUE TIPO ERA  
 COLOR \*\*\*\*\*, DESCONOCIENDO SI EL VEHÍCULO  
 ERA DE EL PENSÉ QUE ERA DEL YONKE DONDE  
 TRABAJA Y COMO SIEMPRE TRAÍA VARIOS  
 CARROS Y SIEMPRE ME DECÍA QUE ERAN DE SU  
 PAPA O DE SU MAMÁ, PERO ANTES FUI A CASA DE  
 \*\*\*\*\* EL SE METIÓ A SU CASA Y YO ME QUEDA  
 AFUERA, COMPRE UNA COCA Y ME LA ESTABA  
 TOMANDO, LUEGO EL MISMO SALIÓ DE SU CASA Y  
 NOS DIRIGIMOS A MI CASA Y ESTUVIMOS UN  
 RATO, DESPUÉS YA ÍBAMOS PARA LA CASA DE MI  
 NOVIA, PERO NOS PARARON UNOS POLICÍAS  
 ESTATALES NOS BAJARON DEL VEHÍCULO Y NOS  
 TUVIERON SEPARADOS Y A LA ORILLA DE LAS  
 PATRULLAS, DESPUÉS DE UN RATO ME SUBIERON  
 A UNA PATRULLA Y ME TENÍAN TAPADOS DE LA  
 CARA NOS GOLPEARON QUE PARA DECIR QUE SI  
 EL CARRO ERA ROBADO A LO QUE YO LES  
 HABLABA CON LA VERDAD YO LO LES DIJE QUE  
 HABÍA PEDIDO RAID Y DESCONOCÍA SI EL CARRO  
 ERA ROBADO, EN RELACIÓN A LO QUE DICE  
 \*\*\*\*\* QUE LE AYUDE A MATAR UNAS  
 PERSONAS EN MENTIRA EN NINGÚN MOMENTO  
 TENIA CONOCIMIENTO A QUE SE DEDICABA, SOLO  
 SE QUE \*\*\*\*\* CUANDO NOS TENÍAN  
 ENCERRADOS PERO NO SE DONDE ERA EL DIJO  
 QUE EL Y \*\*\*\*\* ERAN LOS BUENOS ES  
 DECIR A QUE ELLOS ERAN LOS QUE ANDABAN  
 TRABAJANDO Y QUE ERA LOS QUE SE DEDICABAN  
 A TRABAJAR CON LA GENTE DE LOS ZETAS, JUNTO  
 CON \*\*\*\*\* QUIERO ACLARAR QUE YO NO  
 SOY UN DELINCUENTE NO SABÍA NADA DE ESOS  
 CRÍMENES, SOLO SE QUE \*\*\*\*\* TRABAJABA  
 ANTERIORMENTE PARA LOS ZETAS QUE EL SE  
 DEDICABA A REPORTAR EL PASO DE  
 AUTORIDADES A SUS JEFES, LOS CUALES NO  
 CONOZCO QUIENES ERAN, QUE ANDABAN  
 SOLDADOS O DIVERSAS AUTORIDADES, YO  
 PENSABA QUE YA NO TRABAJABA PENSÉ QUE  
 ANDABA TRABAJANDO EL YONKE CON SU PAPA  
 PERO NO TENIA CONOCIMIENTO DE LO QUE  
 ANDABA METIDO ÚLTIMAMENTE... ACTO SEGUIDO  
 EL SUSCRITO FISCAL ESPECIALIZADO PROCEDE A  
 PONER A LA VISTA DEL COMPARECIENTE  
 DIVERSAS FOTOGRAFÍAS CON SIGUIENTES  
 NOMBRES \*\*\*\*\*  
 A LO QUE  
 MANIFIESTA QUE ES MI NOVIA DESDE HACE  
 CINCO AÑOS Y ELLA NO TIENE RELACIÓN CON  
 HECHOS DELICTIVOS;  
 \*\*\*\*\*  
 A LO QUE  
 MANIFIESTA QUE SI LO CONOZCO DESDE HACE  
 COMO TRES CUATRO MESES POR QUE ANDABA**





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

**\*\*\*\*\*DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A LO QUE EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE NUNCA ANTES HABÍA VISTO ESE VEHÍCULO, DE IGUAL FORMA SE LE PONE A LA VISTA UNA FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UN VEHICULO MARCA \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* HABILITADO COMO TAXI COLOR \*\*\*\*\* CON \*\*\*\*\*, CON BASE DE SORIANA PALMAS CON NUMERO DE SERVICIO \*\*\*\*\*, PLACAS DE CIRCULACION \*\*\*\*\* DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LO QUE EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE TAMPOCO HE VISTO NUNCA ESE VEHÍCULO EN ESE CONTEXTO SE LE PONE A LA VISTA UNA FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UNA CAMIONETA \*\*\*\*\*, COLOR \*\*\*\*\* CON PLACAS DE CIRCULACION \*\*\*\*\*DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LO QUE EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE ESA CAMIONETA NO LA RECONOZCO NI LA HE VISTO, DE IGUAL FORMA SE LE PONE A LA VISTA UNA FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UN ARMA CORTA, PISTOLA TIPO \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* UN CARGADOR CON NUEVE CARTUCHOS HABILES CALIBRE 45, A LO QUE EL COMPARECIENTE MANIFIESTA NUNCA ANTES HABÍA VISTO ESA PISTOLA NI SABIA QUE TRAÍAN ARMA Y NO SE DE DONDE LA SACARON, DE IGUAL FORMA SE LE PONE A LA VISTA SIETE ESTRELLAS DE METAL CONOCIDAS COMO PONCHA LLANTAS A LO QUE EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE NO LAS HABÍA VISTO ANTES, Y NO SE DE DONDE LAS SACARON, ASI MISMO SE LE PONE A LA VISTA UN EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR \*\*\*\*\* COLOR \*\*\*\*\* A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE LO RECONOZCO POR QUE ERA PROPIEDAD DE ALEXIS POR QUE ERA EL QUE TRAÍA CON MÚSICA, Y QUE A VECES ME LO PRESTABAN A MI PARA HACER LLAMADAS A MI NOVIA,; DE IGUAL FORMA SE LE PONE A LA VISTA DIVERSAS FOTOGRAFÍAS QUE OBRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE DE AVERIGUACIÓN PREVIA 315/2014, DE LA AGENCIA TERCERA DEL MINISTERIO PUBLICO CON ESTA CIUDAD, MISMAS QUE SON RELATIVAS Y/O OBTENIDAS DEL TELÉFONO CELULAR BLACKBERRY COLOR \*\*\*\*\* A TRAVÉS DEL DICTAMEN PERICIAL NÚMERO 16634 DE ESTA PROPIA FECHA, SIGNADO POR EL INGENIERO \*\*\*\*\* PERITO EN MATERIA DE ELECTRÓNICA, A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE UNA VEZ QUE HE VISTO ESAS FOTOGRAFÍAS SOLO RECONOZCO A UNA DE LAS**

**PERSONAS QUE APARECE EN UNA DE LAS FOTOGRAFÍAS CON UNA PALA QUE AL PARECER ES \*\*\*\*\* , PERO LAS DEMÁS FOTOGRAFÍAS A NINGUNA DE LAS PERSONAS QUE APARECE EN DICHAS FOTOS LAS HE VISTO ..."**; emisión de la cual se advierte que el ahora coacusado fue claro en señalar que fue detenido antes de que realizaran la detención de la ahora sentenciada \*\*\*\*\* , quién si bien adujo era su novia, sin embargo, manifestó que la ahora sentenciada no tiene relación con los hechos imputados, por lo que su versión de los hechos se valora como un indicio en términos de lo establecido por el artículo 300 del código de procedimientos penales vigente en el estado; por lo expuesto, es de evidenciarse que la ahora sentenciada \*\*\*\*\* , no es señalada por los coacusados como una de las personas que participaron en la comisión de los delitos de SECUESTRO AGRAVADO, HOMICIDIO CALIFICADO Y VIOLACIÓN A LAS LEYES SOBRE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.-----

---- Sin pasar desapercibido que la acusada \*\*\*\*\* ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro de fecha cuatro de julio del año dos mil catorce, en la que manifestó: **"... QUE POR CUANTO HACE A LO QUE DICE EL PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA ESTATAL NO ES CIERTO, YO ESTABA EN MI CASA CUANDO LLEGARON POR MI, SI CONOZCO EDSON, Y A \*\*\*\*\* POR PARTE DE SU MAMA, PORQUE ÉRAMOS ANTES VECINOS PERO NO SABÍA QUE ANDABAN JALANDO CON LA MAÑA Y A LA MUCHACHA QUE SE LLAMA \*\*\*\*\* TAMBIÉN LA CONOZCO PORQUE ANTES YO VIVÍA EN LA COLONIA SOLIDARIDAD, Y A MI ME CONTÓ ESTO QUE \*\*\*\*\*ANDABA JALANDO CON LA MAÑA, QUE SEGÚN ESTO CON LOS ZETAS Y QUE \*\*\*\*\*ERA EL QUE SE ENCARGABA DE REPARTIR EL DINERO Y DE DAR LAS ORDENES, Y AHÍ EN ESA VULKA QUE LE DICEN VENDEN MOTA Y AHÍ TIENE LAS PILAS PARA CARGAR LOS RADIOS, Y EN UNA OCASIÓN \*\*\*\*\*NOS DIJO QUE SU NOVIA \*\*\*\*\* ERA LA QUE LE CUIDABA Y GUARDABA LOS RADIOS Y ELLA SI SABÍA QUE \*\*\*\*\*ANDABA JALANDO, YO TODO ESTO LO SE PORQUE AHÍ SE JUNTAN Y LO PLATICABAN, Y \*\*\*\*\* TAMBIÉN VIVE POR LA COLONIA DE LA NUEVA ERA, Y EL PAPA DE \*\*\*\*\* YA SABÍA QUE AHÍ ERA PUNTO Y QUE SE HACÍA TODO ESO Y EL PAPA DE EL SE LLAMA DON TOÑO Y EL ES EL DUEÑO DE LA VULKA ESA, EN UNA OCASIÓN RECUERDO QUE LLEGO UN TAXI EN COLOR \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*DIJO QUE HABÍAN MATADO AL ESPOSO DE LA SEÑORA QUE VENÍA EN**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

**EL TAXI, Y EL PAPA DE \*\*\*\*\*TIENE UN YUNQUE A UN LADO DE LA COCA COLA, TAMBIÉN SE QUE \*\*\*\*\* ES EL QUE LE CUIDA EL DINERO \*\*\*\*\* ANTES ERA MI NOVIO, TAMBIÉN SE QUE \*\*\*\*\*TIENE UN RACHO EN EL \*\*\*\*\*Y QUE PARA HAYA SE IBAN A TOMAR Y A SER SUS COSAS DE SU JALE, Y TAMBIÉN SE QUE EL GORDO QUE TAMBIÉN ESTÁ DETENIDO QUE SE LLAMA \*\*\*\*\* ES NOVIO DE \*\*\*\*\*...ACTO SEGUIDO EL SUSCRITO FISCAL INVESTIGADOR PROCEDE A PONER A LA VISTA DEL COMPARECIENTE DIVERSAS FOTOGRAFÍAS DONDE APARECE LOS OBJETOS AFECTOS A LA PRESENTE INDAGATORIA, SIENDO LA PRIMERA, UNA FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UN VEHICULO \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*, A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE ES EN EL QUE ANDABAN ZUMBANDO \*\*\*\*\*Y VARIAS VECES LO VIO CON SU NOVIA, SIEMPRE ERA EL QUE LO MANEJABA; ASÍ MISMO SE LE PONE A LA VISTA UNA FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UN VEHICULO MARCA \*\*\*\*\* DOS PUERTAS, COLOR \*\*\*\*\* CON PLACAS \*\*\*\*\* DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE ESE CARRO NUNCA LO E VISTO, DE IGUAL FORMA SE LE PONE A LA VISTA UNA FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UN VEHICULO MARCA \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* HABILITADO COMO TAXI COLOR \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* CON BASE DE SORIANA PALMAS CON NUMERO DE SERVICIO \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* PLACAS DE CIRCULACION \*\*\*\*\* DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE ESE TAXI NUCA LO E VISTO, EN ESE CONTEXTO SE LE PONE A LA VISTA UNA FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UNA CAMIONETA \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* COLOR \*\*\*\*\* CON PLACAS DE CIRCULACION \*\*\*\*\* DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE ESA CAMIONETA NO LA CONOZCO, NUNCA LA HABÍA VISTO, DE IGUAL FORMA SE LE PONE A LA VISTA UNA FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UN ARMA CORTA, PISTOLA TIPO \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* UN CARGADOR CON NUEVE CARTUCHOS HABILES CALIBRE 45, A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA NUNCA ANTES HABÍA VISTO ESA PISTOLA, DE IGUAL FORMA SE LE PONE A LA VISTA SIETE ESTRELLAS DE METAL CONOCIDAS COMO PONCHA LLANTAS A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE NO LAS HABÍA VISTO ANTES, ASÍ MISMO SE LE PONE**

**A LA VISTA UN EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR  
 BLACKBERRY COLOR  
 \*\*\*\*\* A LO QUE LA  
 COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE ESE CELULAR  
 ES EL QUE TRAÍA \*\*\*\*\*; DE IGUAL FORMA SE LE  
 PONE A LA VISTA DIVERSAS FOTOGRAFÍAS QUE  
 OBRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE DE  
 AVERIGUACIÓN PREVIA 315/2014, DE LA  
 AGENCIA TERCERA DEL MINISTERIO PUBLICO  
 CON ESTA CIUDAD, MISMAS QUE SON RELATIVAS  
 Y/O OBTENIDAS DEL TELÉFONO CELULAR  
 \*\*\*\*\* COLOR  
 \*\*\*\*\* A TRAVÉS DEL  
 DICTAMEN PERICIAL NÚMERO 16634 DE ESTA  
 PROPIA FECHA, SIGNADO POR EL INGENIERO  
 \*\*\*\*\* PERITO EN MATERIA DE  
 ELECTRÓNICA, A LO QUE LA COMPARECIENTE  
 MANIFIESTA QUE UNA VEZ QUE HE VISTO ESAS  
 FOTOGRAFÍAS SOLO ME PARECE QUE EN UNA  
 DONDE SE VE UN CHAVO SENTADO CREO QUE ES  
 EL HERMANO DE \*\*\*\*\* Y EN OTRA FOTO DONDE  
 SE VE UN SEÑOR DE BIGOTE, CON PLAYERA ME  
 PARECE QUE EN UNA OCASIÓN LO VI CON  
 \*\*\*\*\* EN UNA CAMIONETA.... ACTO  
 SEGUIDO SE LE PONE A LA VISTA LA FOTOGRAFÍA  
 DE \*\*\*\*\*; QUE A ELLA SOLO LA VI  
 EL DÍA QUE NOS DETUVIERON; ACTO SEGUIDO SE  
 LE PONE A LA VISTA FOTOGRAFÍA A COLOR DE  
 \*\*\*\*\* GARATE AGUILAR, A  
 LO QUE EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE EL  
 ES EL QUIEN CREO ES EL JEFE POR QUE ÉL ES QUE  
 LE HABLA MÁS DE QUE ANDA TRABAJANDO CON  
 LOS ZETAS Y ES QUIEN LE DA DINERO A SU NOVIA  
 \*\*\*\*\* Y A \*\*\*\*\* PARA QUE SE LOS  
 GUARDE; ACTO SEGUIDO SE LE PONE A LA VISTA  
 FOTOGRAFÍA DE \*\*\*\*\* A LO QUE  
 MANIFIESTA QUEQUE A EL NO LO CONOZCO, ACTO  
 SEGUIDO SE LE PONE A LA VISTA FOTOGRAFÍA DE  
 \*\*\*\*\* A LO QUE EL  
 COMPARECIENTE MANIFIESTA; QUE AL NO LO  
 CONOZCO; ACTO CONTINUO SE LE PONE A LA  
 VISTA LA FOTOGRAFÍA DE  
 \*\*\*\*\* EL ES EL DE LA  
 VULCANIZADORA DONDE SE JUNTAN TODOS, QUE  
 ESTA POR EL SÚPER FÁCIL DE LA NUEVA ERA,  
 ACTO SEGUIDO SE LE PONE A LA VISTA  
 FOTOGRAFÍA DE  
 \*\*\*\*\* A LO QUE  
 EL COMPARECIENTE MANIFIESTA, NO LO  
 CONOZCO; ACTO SEGUIDO SE LE PONE A LA VISTA  
 FOTOGRAFÍA DE \*\*\*\*\* QUIEN  
 MANIFIESTA; QUE EL VIVÍA EN LA MISMA CALLE  
 DE LA SOLIDARIDAD Y POR ESO LO CONOZCO Y  
 TAMBIÉN LO E VISTO EN LA VULKANIZADORA Y  
 PUES AHORA CREO QUE EL TAMBIÉN ANDABA**



**CHAVO QUE MOLESTABA A MI HERMANA \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 HOSTIGARLA QUE QUERÍA ANDAR CON ELLA, Y A LA TERCERA VEZ QUE FUE EL LE DIJE YO QUE YA NO FUERA A LA CASA A MOLESTAR A MI HERMANA, Y QUE TAMBIÉN FUE A BUSCARLA A LA NUEVA CASA, QUE ANTES SI TENÍAMOS AMIGOS CUANDO VIVÍAMOS EN LA OTRA CASA, TENEMOS MAS O MENOS UN AÑO DE VIVIR EN LA NUEVA CASA NO TENEMOS AMIGOS, QUE MI HERMANA SE DEDICA NADA MAS A HACER EL QUEHACER DE LA CASA, Y LLEVAR A MIS PADRES A LOS MANADOS YA QUE ELLA TAMBIÉN SABE MANEJAR, QUE YO ME DI CUENTA, YA QUE CUANDO YO LLEGABA A MI CASA LO VEÍA Y CORRÍ AL CHAVO, HOSTIGABA A MI HERMANA, Y QUE YO ENTIENDO POR HOSTIGAR QUE EL MOLESTABA A MI HERMANA, Y QUE ELLA NO QUERÍA NADA CON EL, YA QUE YO LE PREGUNTE A MI HERMANA QUE QUE QUERÍA EL CON ELLA Y ELLA ME CONTESTO QUE EL QUERÍA ANDAR CON ELLA, PERO QUE ELLA NO QUERÍA, ENTONCES YO EL DIJE DÉJALO YO LO CORRO, Y LE DIJE AL CHAVO QUE NO QUERÍA VERLO AHÍ EN MI CASA....”;** medio de prueba que al ser analizado conforme lo establecido por el artículo 304 del código de procedimientos penales vigente en el estado, se obtiene que le constan directamente los hechos, al referir se encontró presente el día tres de julio de dos mil catorce, cuando alude llegaron a la casa de la ahora sentenciada y se la llevaron detenida los policías aprehensores, sin motivo alguno, **lo cual coincide con lo manifestado por la propia \*\*\*\*\***

**respecto de que fue detenida cuando ésta se encontraba en su domicilio, por lo que la mencionada diligencia se valora como un indicio en términos de lo establecido por el artículo 300 del código de procedimientos penales vigente en el estado.-----**

---- Respecto de la declaración testimonial a cargo de \*\*\*\*\* **de fecha** tres días del mes de Septiembre de dos mil catorce y en uso de la voz manifestó: **“... QUE ES FALSO TODO LO QUE SE LA ACUSA A A MI HIJA \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 YA QUE CUANDO DETUVIERON A MI HIJA, FUERON A MI CASA A DETENERLA, LOS POLICÍAS ESTATALES, NO SE COMO SE LES LLAME AHORA, PERO SON LOS QUE TRAEN LAS CAMIONETAS BLANCAS, QUE YO SALÍ, POR QUE OÍ QUE ESTABAN ALEGANDO AFUERA, Y SALÍ, Y LE PREGUNTE AL POLICÍA QUE ESTABA ABAJO, EN LA BANQUETA Y ME CONTESTO QUE ME CALLARA, POR QUE SI NO ME LA LLEVO TAMBIÉN A USTED, Y QUE A MI HIJA SE LA LLEVARON EL DÍA 3 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SIN NINGÚN DOCUMENTO, SIN NADA YA QUE NADA MAS LLEGARON SE LA LLEVARON EN**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

**PRESENCIA DE MI ESPOSO Y MI HIJO, Y LA TUVIERON DESAPARECIDA, UN DÍA Y MEDIO, QUE YO ANDUVE EN TODAS PARTES, PREGUNTANDO POR ELLA, EN EL C. 4, EN EL EJERCITO , EN AL JUDICIAL Y EN LA PREVENTIVA EN TODOS LADOS FUI, HASTA EL DIA Y MEDIO, QUE LA PRESENTARON O SEA YO LA PUDE VER HASTA EL DIA CINCO DE JULIO, HASTA EN LA TARDE, AHÍ EN LA JUDICIAL DONDE DECLARO ELLA, QUE CUANDO YO LLEGUE YA HABÍA DECLARADO ELLA, QUE ELLA VIVE CONMIGO, QUE YO SALÍ A DEFENDER LA, PERO LOS POLICÍAS ME CONTESTARON MUY GROSERO, Y QUE SE LA LLEVARON ENTRE NUEVE O DIEZ DE LA MAÑANA APROXIMADAMENTE, QUE ERAN TRES CAMIONETAS BLANCAS, QUE MI HIJA NO TRAÍA, NUNCA LE HAN ENCONTRADO NADA, NADA MAS TRAÍA SU PERRITO, Y AHÍ LO AVENTARON, NI CELULARES, NI NADA, QUE ELLA DEPENDE DE MI, QUE ELLA NO ESTUDIA NI TRABAJA, QUE ELLA DEPENDE DE NOSOTROS, ME DA CORAJE, YA QUE ELLA NO LE ENCONTRARON NADA DE LO QUE SE LE ACUSAN, QUE ELLA SI TIENE CELULAR, QUE SE LO REVISARON Y NO LE ENCONTRARON NADA, QUE MI HIJA, SOLO SE DEDICABA A LLEVARNOS A LOS MANDADOS, SE LA PASABA CON NOSOTROS, QUE ELLA NO SALIA A LA CALLE YA QUE ERAMOS NUEVOS EN LA COLONIA, Y QUE MI HIJA, ACABABA DE CUMPLIR SUS \*\*\*\*\* AÑOS, QUE LOS CUMPLIÓ EL DÍA 9 DE MAYO, DE ESTE AÑO, QUE ELLA ESTABA ALMORZANDO, POR ESO MISMO NOS CAMBIAMOS DE COLONIA, PARA QUE NO TUVIERA AMISTADES, NI PROBLEMAS, QUE VENDÍ MI CASA DE DOS PISOS, Y COMPRE OTRA PRECISAMENTE PARA NO TENER PROBLEMAS, QUE NO NOS FUERAN A MOLESTAR, QUE ANTES VIVÍAMOS EN LA SOLI, SOLIDARIDAD, PRECISAMENTE POR ESO NOS CAMBIAMOS DE LUGAR, PARA QUE NO MOLESTARAN A MIS HIJAS NADIE YA QUE SOLO ME QUEDAN DOS NIÑAS, QUE MI ESPOSO TRABAJA EN GOBIERNO, Y QUE MI HIJA NADA MAS ESTUDIO PRIMERO DE LA SECUNDARIA, Y QUE DESDE QUE ESTUDIO LA SECUNDARIA MI HIJA \*\*\*\*\* , NI ESTUDIABA NI TRABAJABA SOLO ESTABA EN MI CASA....”;** medio de prueba que al ser analizado conforme lo establecido por el artículo 304 del código de procedimientos penales vigente en el estado, se obtiene que le constan directamente los hechos, al referir se encontró presente el día tres de julio de dos mil catorce, cuando alude llegaron a la casa de la ahora sentenciada y se la llevaron detenida los policías aprehensores, sin motivo alguno, **lo cual coincide con lo manifestado por la propia \*\*\*\*\* respecto de que fue detenida cuando ésta se**

*encontraba en su domicilio, por lo que la mencionada diligencia se valora como un indicio en términos de lo establecido por el artículo 300 del código de procedimientos penales vigente en el estado.*-----

---- De igual manera se desahogo **DILIGENCIA DE CAREO entre la ahora sentenciada \*\*\*\*\* FRENTE AL C. AGENTE APREHENSOR \*\*\*\*\*** de fecha a diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis, en la que se obtuvo el siguiente resultados: ".... **EN USO DE LA PALABRA AL AGENTE APREHENSOR DIJO:- QUE RATIFICO EN TODAS Y EN CADA UNA DE SUS PARTES EL INFORME RENDIDO POR EL SUSCRITO, ASIMISMO RECONOZCO COMO MIA UNA DE LAS FIRMAS QUE APARECE AL CALCE DEL MISMO.- EN USO DE LA PALABRA A LA ACUSADA DIJO:- QUE RATIFICO MI DECLARACIÓN RENDIDA ANTE ESTE TRIBUNAL EN VIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA, ASÍ COMO LA RENDIDA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR, ASIMISMO RECONOZCO LA FIRMA QUE APARECE AL MARGEN DE LAS MISMAS; QUE DIGA EN DONDE ME DETUVISTES. Y LE CONTESTA EL AGENTE: EN LA COLONIA \*\*\*\*\* ACUSADA: TU ME DETUVISTES AFUERA DE MI CASA, PORQUE CUANTO ME DETUVISTES NO ME LLEVARON A LAS OFICINAS PORQUE PREFIRIERON GOLPEARME PRIMERO EN LUGAR DE LLEVARME A LAS OFICINAS. Y LE CONTESTA EL AGENTE: CUANDO SE HIZO LA DETENCIÓN ESTA PERSONA JUNTO CON DOS COMPAÑEROS QUE LO SEÑALABAN \*\*\*\*\* COMO CÓMPLICES DE ÉL, LOS LLEVAMOS INMEDIATAMENTE A LA MINISTERIAL Y SIN GOLPEARLOS. Y LE CONTESTA LA ACUSADA: COMO VAS A DECIR SI YO ANDABA CON ELLOS SI YO NI CONOZCO A NINGUNO, SABIENDO TU QUE ME AGARRASTES AFUERA DE MI CASA SIN NINGÚN PAPEL NI NADA. Y LE CONTESTA EL AGENTE: REFERENTE A LA PREGUNTA YO NO SE SU VIDA, QUIEN SEA SUS AMIGOS Y QUIENES NO SEAN SUS AMIGOS, NOSOTROS EL DÍA DETENCIÓN \*\*\*\*\* NOS CONFIRMÓ QUE ELLOS ERAN LOS QUE TRABAJABAN CON ÉL Y AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN DE MI CAREADA Y DE LOS OTROS DOS QUE IBAN CON LA SEÑORITA OBSERVANDO \*\*\*\*\* ELLOS DE VIVA VOZ Y SIN PRESIÓN NOS DIJERON QUE SI TRABAJABAN PARA \*\*\*\*\* Y PARA UN TAL \*\*\*\*\* Y LE CONTESTA LA CAREADA: PARA EMPEZAR YO NI CONOZCO A LA \*\*\*\*\* NI SE QUIEN SEA ESE, YO NO ANDABA CON \*\*\*\*\* , YO A \*\*\*\*\* NI LO CONOZCO, Y COMO DICE ÉL QUE NOS LLEVARON A UNAS OFICINAS, NO ES CIERTO, NOS LLEVARON A UNOS CUARTOS BLANCOS CON**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

**BAÑOS Y QUE A DONDE ME METIERON ADENTRO DE LOS BAÑOS, QUE SI ME GOLPEARON. Y LE CONTESTA EL AGENTE: NO LA GOLPEAMOS Y LA LLEVAMOS INMEDIATAMENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. CON LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE QUE AMBOS SE SIGUEN SOSTENIENDO EN SUS DECLARACIONES TAL COMO LO MANIFIESTAN EN ESTA DILIGENCIA. ...".-----**

---- Medio de prueba del cual se obtiene que las partes ratificaron en todas y cada una de sus partes las declaraciones vertidas en autos, sosteniéndose en sus dichos, al manifestar la ahora sentenciada que su detención se llevó a cabo afuera de su domicilio y el policía aprehensor, reiterando que estaba con los coacusados y que manifestó trabajar para una persona de nombre \*\*\*\*\* así como el que tiene apode \*\*\*\*\* , por lo que la mencionada probanza se valora como un indicio en términos de lo establecido por el artículo 300 del código de procedimientos penales vigente en el estado.-----

---- **Así como DILIGENCIA DE CAREO ENTRE LA ACUSADA**

**\*\*\*\*\* FRENTE AL C. AGENTE APREHENSOR \*\*\*\*\* de fecha diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis, en la cual se obtuvo el siguiente resultado."... EN USO DE LA PALABRA AL AGENTE APREHENSOR DIJO:- QUE RATIFICO EN TODAS Y EN CADA UNA DE SUS PARTES EL INFORME RENDIDO POR EL SUSCRITO, ASIMISMO RECONOZCO COMO MIA UNA DE LAS FIRMAS QUE APARECE AL CALCE DEL MISMO.- EN USO DE LA PALABRA A LA ACUSADA DIJO:- QUE RATIFICO MI DECLARACIÓN RENDIDA ANTE ESTE TRIBUNAL EN VIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA, ASI COMO LA RENDIDA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR, ASIMISMO RECONOZCO LA FIRMA QUE APARECE AL MARGEN DE LAS MISMAS; QUE DIGA EN DONDE ME DETUVISTES. Y LE CONTESTA EL AGENTE: EN LA COLONIA \*\*\*\*\* , ACUSADA: TU ME DETUVISTES AFUERA DE MI CASA, PORQUE CUANTO ME DETUVISTES NO ME LLEVARON A LAS OFICINAS PORQUE PREFIRIERON GOLPEARME PRIMERO EN LUGAR DE LLEVARME A LAS OFICINAS. Y LE CONTESTA EL AGENTE: CUANDO SE HIZO LA DETENCIÓN ESTA PERSONA JUNTO CON DOS COMPAÑEROS QUE LO SEÑALABAN \*\*\*\*\* COMO CÓMPlices DE ÉL, LOS LLEVAMOS INMEDIATAMENTE A LA MINISTERIAL Y SIN GOLPEARLOS. Y LE CONTESTA LA ACUSADA: COMO VAS A DECIR SI YO ANDABA CON ELLOS SI YO NI CONOZCO A NINGUNO, SABIENDO TU QUE ME AGARRASTES AFUERA DE MI CASA SIN NINGÚN**

**PAPEL NI NADA. Y LE CONTESTA EL AGENTE: REFERENTE A LA PREGUNTA YO NO SE SU VIDA, QUIEN SEA SUS AMIGOS Y QUIENES NO SEAN SUS AMIGOS, NOSOTROS EL DÍA DETENCIÓN ALEXIS NOS CONFIRMÓ QUE ELLOS ERAN LOS QUE TRABAJABAN CON ÉL Y AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN DE MI CAREADA Y DE LOS OTROS DOS QUE IBAN CON LA SEÑORITA OBSERVANDO \*\*\*\*\* ELLOS DE VIVA VOZ Y SIN PRESIÓN NOS DIJERON QUE SI TRABAJABAN PARA \*\*\*\*\* Y PARA UN TAL \*\*\*\*\*.** Y LE CONTESTA LA CAREADA: **PARA EMPEZAR YO NI CONOZCO A LA \*\*\*\*\* NI SE QUIEN SEA ESE, YO NO ANDABA CON \*\*\*\*\* , YO A \*\*\*\*\* NI LO CONOZCO, Y COMO DICE ÉL QUE NOS LLEVARON A UNAS OFICINAS, NO ES CIERTO, NOS LLEVARON A UNOS CUARTOS BLANCOS CON BAÑOS Y QUE A DONDE ME METIERON ADENTRO DE LOS BAÑOS, QUE SI ME GOLPEARON. Y LE CONTESTA EL AGENTE: NO LA GOLPEAMOS Y LA LLEVAMOS INMEDIATAMENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. CON LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE QUE AMBOS SE SIGUEN SOSTENIENDO EN SUS DECLARACIONES TAL COMO LO MANIFIESTAN EN ESTA DILIGENCIA. CON LO ANTERIOR SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, DÁNDOSE EL USO DE LA PALABRA AL C. LICENCIADO EDUARDO RENDON LOPEZ, DEFENSOR PÚBLICO Y DIJO:- QUE ME RESERVO EL DERECHO DE REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA.- EN USO DE LA PALABRA AL C. LICENCIADO \*\*\*\*\* , AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO DIJO:- QUE ME RESERVO EL DERECHO DE REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR....".-----**

*---- Medio de prueba del cual se obtiene que las partes ratificaron en todas y cada una de sus partes las declaraciones vertidas en autos, sosteniéndose en sus dichos, al manifestar la ahora sentenciada que su detención se llevó a cabo afuera de su domicilio y el policía aprehensor, reiterando que estaba con los coacusados y que manifestó trabajar para una persona de nombre \*\*\*\*\* así como el que tiene apodo de \*\*\*\*\* así como, que su detención fue en la colonia moderna de esta ciudad, y la acusada reitera haber sido detenida afuera de su domicilio, por lo que la mencionada probanza se valora como un indicio en términos de lo establecido por el artículo 300 del código de procedimientos penales vigente en el estado.-----*

*---- En lo concerniente a la **DILIGENCIA DE CAREO ENTRE LA ACUSADA \*\*\*\*\* FRENTE AL C. AGENTE APREHENSOR \*\*\*\*\*** de fecha diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis, en la que se*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

obtuvo el siguiente resultado. "... EN USO DE LA PALABRA AL AGENTE APREHENSOR DIJO:- QUE RATIFICO EN TODAS Y EN CADA UNA DE SUS PARTES EL INFORME RENDIDO POR EL SUSCRITO, ASIMISMO RECONOZCO COMO MIA UNA DE LAS FIRMAS QUE APARECE AL CALCE DEL MISMO.- EN USO DE LA PALABRA A LA ACUSADA DIJO:- QUE RATIFICO MI DECLARACIÓN RENDIDA ANTE ESTE TRIBUNAL EN VIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA, ASIMISMO RECONOZCO LA FIRMA QUE APARECE AL MARGEN DE LAS MISMAS, A MI CUANDO ME AGARRARON ME AGARRARON AFUERA DE MI CASA, SE PARAN ENFRENTA DE MI CASA, SE BAJAN Y LEVANTAN A \*\*\*\*\* DE LOS CABELLOS, Y UNO DE LOS ESTATALES, QUE SI ERAN LA MUCHACHA A QUE IBA A IR A VER Y YA FUE CUANDO ME SUBIERON A LA CAMIONETA, SIN DECIRME PORQUE NI NADA, YA DE AHÍ NOS LLEVABAN A UNOS CUARTOS CON BAÑOS Y ME EMPIEZAN A GOLPEAR Y YA FUE CUANDO ME DIJERON QUE ME QUITARA LA ROPA, Y FUE CUANDO ME ESTABAN PREGUNTANDO QUE CON QUIEN TRABAJABA Y FUE CUANDO YO LES DIJE QUE YO TRABAJABA EN UNA ZAPATERIA, Y FUE CUANDO SE ENOJAN LOS ESTATALES Y ME EMPIEZAN A GOLPEAR, DICIÉNDOME QUE DONDE TENIA LAS ARMAS, Y COMO IBA A VENIR CON ELLOS SI YO NO CONOZCO A NINGUNO DE LOS QUE YO VENGO, COMO VA A PODER DECIR MI CAREADO QUE YO VENIA CON ELLOS SI EN MI VIDA LOS HABÍA VISTO. AGENTE APREHENSOR: CUANDO SE DETUVO A \*\*\*\*\* LE PREGUNTAMOS A DONDE SE DIRIGÍAN Y DIJO A UNAS A CUÁDRAS MAS ARRIBA QUE LO ESTABAN ESPERANDO UNOS COMPAÑEROS, ACUDIMOS A LUGAR Y AHÍ SE ENCONTRABA MI CAREADA, JUNTO CON OTROS CHAVOS A LO CUAL SE LE PREGUNTO A \*\*\*\*\* Y NOS DIJO QUE SI ERA LA MUCHACHA, AHORA SI DIME SEGÚN TU DONDE DETUVIMOS. Y LE CONTESTA LA ACUSADA: A MI ME DETUVIERON AFUERA DE MI CASA, IBA RUMBO A LA TIENDA, EN LA PUERTA DE MI CASA ES DONDE SE PARAN LAS CAMIONETAS Y YA ES ASÍ DONDE ME SUBEN, PERO SIN NINGÚN PAPEL NI NADA, Y NO ME DIJERON NADA, Y A MI CAREADO NO PUEDO DECIR QUE ÉL FUE UNA DE LAS PERSONAS QUE ME DETUVO PORQUE COMO NO LES VI EL ROSTRO Y ADEMÁS UNOS ANDAN DE CIVIL Y TRAÍAN ROPA DE COLOR, Y COMO SIEMPRE ME TRAÍAN CON LOS OJOS TAPADOS Y NADAMÁS CUANDO ME GOLPEABAN YA NO TRAIA LOS OJOS TAPADOS, Y SIGO SOSTENIENDO QUE A MI ME DETUVIERON AFUERA DE MI CASA Y QUE SOLO CONOZCO EDSON NADAMÁS A ÉL, A ÉL FUE AL QUE LE

**PREGUNTARON SI ERA YO Y A LOS DEMAS NO LOS CONOZCO. Y LE CONTESTA EL AGENTE: QUE SI PARA TI, DETENERME AFUERA DE TU CASA ES EN LA CALLE?. Y LE CONTESTA LA CAREADA: SI, YA QUE IBA SALIENDO A LA TIENDA, QUE CUANDO SE LE DETUVO SIEMPRE SE LE TRATO BIEN, SE LE SUBIÓ A LA PATRULLA Y LE DIJIMOS QUE SE PUSIERA BOCA-ABAJO, FUE TODO, NO LE PEGAMOS Y TAMPOCO LA DESNUDAMOS. ACUSADA: QUE SI ME GOLPEARON PERO COMO TE VOY A RECONOCER SI ANDABAN TAPADOS Y QUE SI TU AHÍ ANDABAS, DEBES SABER. Y LE CONTESTA EL AGENTE. SI TU YA ACEPTASTES QUE TE DETUVIMOS AFUERA DE TU CASA EN LA CALLE Y QUE SI CONOCÍAS A UNO DE ELLOS, YA QUE CUANDO DETUVIMOS A \*\*\*\*\* LE PREGUNTAMOS QUE PARA DONDE SE DIRIGÍAN Y NOS DIJO CUADRAS ARRIBA, POR LO QUE NOS DIRIGIMOS AL LUGAR Y AHÍ ESTABA LA MUCHACHA EN LA CALLE. ACUSADA: QUE ME SIGO SOSTENIENDO EN MI TRATO QUE SE ME DIO AL MOMENTO DE SER DETENIDA, Y LE CONTESTA EL AGENTE: QUE NOSOTROS JAMAS LA GOLPEAMOS, TAMPOCO LA DESNUDAMOS, YA QUE SIEMPRE LA TUVE A LA VISTA CUANDO YA ESTABA EN LA PATRULLA, AFUERA DE SU CASA. CON LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE QUE AMBOS SE SIGUEN SOSTENIENDO EN SUS DECLARACIONES TAL COMO LO MANIFIESTAN EN ESTA DILIGENCIA. CON LO ANTERIOR SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, DÁNDOSE EL USO DE LA PALABRA AL C. LICENCIADO \*\*\*\*\* , DEFENSOR PÚBLICO Y DIJO:- QUE ME RESERVO EL DERECHO DE REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA.- EN USO DE LA PALABRA AL C. LICENCIADO \*\*\*\*\* , AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO DIJO:- QUE ME RESERVO EL DERECHO DE REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR....".** Medio de prueba del cual se obtiene que las partes ratificaron en todas y cada una de sus partes las declaraciones vertidas en autos, sosteniéndose en sus dichos, al manifestar la ahora sentenciada que su detención se llevó a cabo afuera de su domicilio y haber sido golpeada y detenida sin ninguna orden, y manifestando no conocer a la persona de nombre \*\*\*\*\* , sin embargo si reconoce al cocacusado de nombre \*\*\*\*\* , y el policía aprehensor, reiterando que fue señalada por el coacusado de nombre \*\*\*\*\* como una de las personas que trabajan con ellos y que manifestó trabajar para una persona de nombre \*\*\*\*\* así como el que tiene apode \*\*\*\*\* así como, que su detención fue en la colonia moderna de esta ciudad, por lo que la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

mencionada probanza se valora como un indicio en términos de lo establecido por el artículo 300 del código de procedimientos penales vigente en el estado.-----

---- Medios de prueba ante mencionados, analizados y valorados, con los cuales se pone de relieve que no se encuentra justificada en autos la plena responsabilidad penal de la ahora sentenciada \*\*\*\*\* en la comisión de los delitos de SECUESTRO AGRAVADO, HOMICIDIO CALIFICADO Y VIOLACION A LAS LEYES SOBRE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES, puesto que de los medios de prueba en forma alguna se desprende que participación realizó en la comisión de los eventos delictivos, máxime que existen diversidad de probanzas que infieren fue detenida afuera de su domicilio, verbigracia,

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, quienes fueron coincidentes en manifestar ante la presencia judicial que la hoy sentenciada \*\*\*\*\* fue detenida afuera de su domicilio, aunado al hecho de que, como ya se expuso, los coacusados \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* en ningún momento señalan que la hoy sentenciada tuviera participación alguna en la realización de los delitos por los que hoy se resuelve, por lo que no existe la certeza legal de su participación en dichos tipos penales.-----

---- Por las razones que antes referidas, se concluye que de los medios de prueba antes analizados y valorados conforme lo establecido por los artículos 288, 299, 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, así como por el diverso precepto legal 289 del Código de referencia, el cual literalmente dispone lo siguiente: "... **ARTÍCULO 289.-** La valuación de las pruebas contradictorias se hará poniendo unas frente a otras, a efecto de que, por el enlace anterior de las rendidas y las presunciones, forme una convicción, que deberá ser cuidadosamente fundada en la sentencia..."; (sic), se desprende que no se encuentra demostrada la plena responsabilidad penal de \*\*\*\*\* en la comisión de los delitos de SECUESTRO AGRAVADO, HOMICIDIO CALIFICADO Y VIOLACION A LAS LEYES SOBRE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES; cuestiones estas que corresponden acreditar de manera directa a la Representación Social, pues es a esta a quien le corresponde la carga de la prueba, tal y como lo disponen los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Penales en vigor que a la letra disponen de manera respectiva: "... Artículo 195.- El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niegue, cuando su negación es contraria a una presunción legal o cuando envuelva la afirmación expresa de un hecho.."(sic); y "... Artículo 196 El Ministerio Público

... se concluye que de los medios de prueba antes analizados y valorados conforme lo establecido por los artículos 288, 299, 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, así como por el diverso precepto legal 289 del Código de referencia, el cual literalmente dispone lo siguiente: "... **ARTÍCULO 289.-** La valuación de las pruebas contradictorias se hará poniendo unas frente a otras, a efecto de que, por el enlace anterior de las rendidas y las presunciones, forme una convicción, que deberá ser cuidadosamente fundada en la sentencia..."; (sic), se desprende que no se encuentra demostrada la plena responsabilidad penal de \*\*\*\*\* en la comisión de los delitos de SECUESTRO AGRAVADO, HOMICIDIO CALIFICADO Y VIOLACION A LAS LEYES SOBRE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES; cuestiones estas que corresponden acreditar de manera directa a la Representación Social, pues es a esta a quien le corresponde la carga de la prueba, tal y como lo disponen los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Penales en vigor que a la letra disponen de manera respectiva: "... Artículo 195.- El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niegue, cuando su negación es contraria a una presunción legal o cuando envuelva la afirmación expresa de un hecho.."(sic); y "... Artículo 196 El Ministerio Público

está obligado a la prueba de los hechos en que base su pretensión punitiva..."(sic).-----

---- Atendiendo a los principios constitucionales del debido proceso legal que resguarda en forma implícita al diverso principio de presunción de inocencia, dan lugar a que el acusado no está obligado a acreditar, pues la sentenciada \*\*\*\*\* no tiene la carga de probar su inocencia, en la especie la no configuración de los elementos del delito que se le imputa, puesto que el sistema previsto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, "**a priori**", tal estado, al disponer expresamente que **es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito**; luego entonces no existen pruebas fehacientes para tener por acreditada la plena responsabilidad penal de la hoy sentenciada en la comisión de los delitos en estudio; **siendo** por ende decir que es sabido que **la mayor o menor requerimiento de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, e imputar su comisión a una persona, se encuentra en relación directa con la cuantía de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, esto es así, porque si no se arribaron estas probanzas, sólo puede ser por la circunstancia de que el hecho no existió, o que aún cierto, la Fiscalía, como Órgano de Acusación, no cumplió con su deber de aportarlas, y la carencia de estas pruebas, conlleva a no tener pruebas suficientes para poder en este caso tener por acreditada la plena responsabilidad penal se analiza, resultaría en una violación a los derechos fundamentales del acusado; permitiéndome** verter a manera de acotación a lo dicho, el siguiente Criterio Jurisprudencial que versa, y cito: "Novena Época. Registro: 176494. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Diciembre de 2005. Materia(s): Penal. Tesis: II.2o.P. J/17. Página: 2462. **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

aportaron. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 827/2003. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Venancio Pineda. Secretario: Carlos Hernández García. Amparo directo 772/2004. 4 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor. Amparo directo 149/2005. 17 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor. Amparo en revisión 268/2004. 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón. Amparo directo 261/2005. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, página 203, tesis 278, de rubro: "**PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.**"-----

---- Establecido lo anterior, no puede soslayarse que el párrafo segundo del artículo 14 constitucional exige que todo acto privativo sea dictado por tribunales previamente establecidos, en un juicio en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento, concepto este último con el que México alude al debido proceso utilizado en otros sistemas jurídicos, a virtud del cual la autoridad que vaya a ordenar un acto privativo debe necesariamente sujetarse y de manera puntual al procedimiento que la ley de la materia indique, de ahí que si el Agente del Ministerio Público no cumplió con su obligación de **investigar**, conforme se lo exige su Ley Orgánica de la Procuraduría general de justicia en el Estado, en sus artículos 5 y 7 punto I, inciso A), número 3, en relación con lo normado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto es evidente que jurídicamente esta Autoridad **está impedida para justificar la deficiencia, aludida**; sirviendo de sustento legal la siguiente tesis jurisprudencial. "... **PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL. EN PURIDAD, EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE JUSTIFICAR QUE UN HECHO TIPIFICADO POR LA LEY COMO DELITO, HA SIDO PERPETRADO Y QUE DETERMINADA PERSONA LO EJECUTÓ, Y DEMOSTRADO ESTO, SÓLO ANTE LA AFIRMACIÓN CONTRARIA DEL INCUPLADO CORRESPONDE A ÉSTE LA CARGA DE LA PRUEBA DE SU INOCENCIA, ESTO ES, SÓLO ANTE LA COMPROBACIÓN POR PARTE DEL REPRESENTANTE SOCIAL DE QUE SE HA PERPETRADO UN HECHO CATALOGADO POR LA LEY COMO DELITO Y ESTABLECIDO EL NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA HUMANA Y ESE TIPO, CORRESPONDE AL ACUSADO LA DEMOSTRACIÓN DE QUE FALTA UNA DE LAS CONDICIONES DE INCRIMINACIÓN, BIEN POR**

**AUSENCIA DE IMPUTABILIDAD, POR MEDIAR ESTADOS OBJETIVOS DE JUSTIFICACIÓN O EXCUSAS ABSOLUTORIAS...”,(sic).-----**

---- **Sin embargo**, el principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares.-----

---- **Por lo anterior**, resulta incuestionable que ese principio se encuentre expresamente reconocido en la Constitución, para que también se responda a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que expresamente lo consagran como garantía.-----

---- **Presunción** que se encuentra establecida en el Artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en la que hace referencia que: “... **TODA PERSONA ACUSADA DE UN DELITO TIENE DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE PRUEBE SU CULPABILIDAD CONFORME A LA LEY...**”.(sic); Así mismo se encuentra consagrado en el Artículo 11 párrafo I de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “..**TODA PERSONA ACUSADA DE UN DELITO TIENE DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE PRUEBE SU CULPABILIDAD, CONFORME A LA LEY Y AL JUICIO PÚBLICO EN EL QUE SE HAYAN ASEGURADO TODAS LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA SU DEFENSA...**”, (sic). Igualmente, se halla establecido en el Artículo.8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, que expresa: “... **TODA PERSONA INCULPADA DE DELITO TIENE DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE ESTABLEZCA LEGALMENTE SU CULPABILIDAD...**”, (sic). El referido principio, previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, constituye un derecho que la Ley Suprema reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. Así, este principio fue concebido como un derecho exclusivo del proceso penal, pues la sola lectura del citado precepto constitucional permite advertir que el objeto de su contenido es establecer la presunción de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

*inocencia como un derecho constitucional de los imputados dentro del proceso penal correspondiente, el cual, en términos del artículo 10. del Código Federal de Procedimientos Penales, constituye un procedimiento reglamentado tendente a verificar si una conducta atribuida a una determinada persona ha de considerarse o no delito, prescribiéndole cierta consecuencia o sanción; es decir, el proceso penal se refiere a un conjunto de actos procesales orientados a la aplicación de la norma sustantiva (norma penal), donde se describen las conductas humanas que han de considerarse prohibidas por la ley (delitos) y sancionadas por los medios ahí precisados. Así, el procedimiento penal se estructura a partir de diferentes etapas procesales vinculadas entre sí en forma concatenada, de manera que una lleva a la siguiente en la medida en que en cada una de ellas obren elementos que, en un principio, evidencien la existencia de una conducta tipificada como delito, así como la plena responsabilidad del imputado y, posteriormente, se acredite, en su caso, dicha responsabilidad punible a través de las sanciones previstas en el Código Penal correspondiente. Resultando aplicable la tesis 2a. XC/2012, perteneciente a la Décima Época, sustentada por la Segunda Sala, visible en la página 1687, del Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son del siguiente tenor: "... **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. CONSTITUYE UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL APLICABLE EXCLUSIVAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. EL REFERIDO PRINCIPIO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO B, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE ARROJAR LA CARGA DE LA PRUEBA AL ACUSADOR, CONSTITUYE UN DERECHO QUE LA LEY SUPREMA RECONOCE Y GARANTIZA EN GENERAL, CUYO ALCANCE TRASCIENDE LA ÓRBITA DEL DEBIDO PROCESO, PUES CON SU APLICACIÓN SE GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO SON LA DIGNIDAD HUMANA, LA LIBERTAD, LA HONRA Y EL BUEN NOMBRE, QUE PODRÍAN RESULTAR VULNERADOS POR ACTUACIONES PENALES O DISCIPLINARIAS IRREGULARES. ASÍ, ESTE PRINCIPIO FUE CONCEBIDO COMO UN DERECHO EXCLUSIVO DEL PROCESO PENAL, PUES LA SOLA LECTURA DEL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL PERMITE ADVERTIR QUE EL OBJETO DE SU CONTENIDO ES ESTABLECER LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL DE LOS IMPUTADOS DENTRO DEL PROCESO PENAL CORRESPONDIENTE, EL CUAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10. DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES,***

**CONSTITUYE UN PROCEDIMIENTO REGLAMENTADO TENDENTE A VERIFICAR SI UNA CONDUCTA ATRIBUIDA A UNA DETERMINADA PERSONA HA DE CONSIDERARSE O NO DELITO, PRESCRIBIÉNDOLE CIERTA CONSECUENCIA O SANCIÓN; ES DECIR, EL PROCESO PENAL SE REFIERE A UN CONJUNTO DE ACTOS PROCESALES ORIENTADOS A LA APLICACIÓN DE LA NORMA SUSTANTIVA (NORMA PENAL), DONDE SE DESCRIBEN LAS CONDUCTAS HUMANAS QUE HAN DE CONSIDERARSE PROHIBIDAS POR LA LEY (DELITOS) Y SANCIONADAS POR LOS MEDIOS AHÍ PRECISADOS. ASÍ, EL PROCEDIMIENTO PENAL SE ESTRUCTURA A PARTIR DE DIFERENTES ETAPAS PROCESALES VINCULADAS ENTRE SÍ EN FORMA CONCATENADA, DE MANERA QUE UNA LLEVA A LA SIGUIENTE EN LA MEDIDA EN QUE EN CADA UNA DE ELLAS OBREN ELEMENTOS QUE, EN UN PRINCIPIO, EVIDENCIEN LA EXISTENCIA DE UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO Y, POSTERIORMENTE, SE ACREDITE, EN SU CASO, DICHA RESPONSABILIDAD PUNIBLE A TRAVÉS DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO PENAL CORRESPONDIENTE...**"(sic). Así mismo, tiene aplicación el principio de la favorabilidad penal, el cual se matricula a la antigua norma del derecho Romano "OMNIA PRO REO BENEFICUS" (Todo en beneficio del reo), y que en tiempo presente dicho principio se traduce en el de presunción de inocencia, el cual es un derecho universal en el cual nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión; en consecuencia, al no encontrarse comprobada la plena responsabilidad penal de la sentenciada \*\*\*\*\* en la comisión de los delitos imputados, por lo que se dicta **SENTENCIA ABSOLUTORIA** en favor de \*\*\*\*\* , **por los delitos de SECUESTRO AGRAVADO**, previsto por el artículo 9 fracción I inciso a) y b) de la Ley general para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conducta que se encuentra agravada de conformidad al artículo 10 fracción I inciso b), fracción II inciso e) de la Ley en cita; así como por el ilícito de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto por los artículos 329 y 336 del Código Penal vigente en el Estado; así mismo por el delito de **VIOLACIONES A LAS LEYES SOBRE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES** previsto por el artículo 302 y sancionado por el diverso 304 del Código Penal vigente en el Estado; así como por el delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA** previsto y sancionado por el artículo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

**170** del Código Penal vigente en el Estado, cometidos en agravio de quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* Y LA SOCIEDAD ; y **considerando** que la ahora sentenciada, se encuentra privada de su libertad por estos hechos en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, se ordena remitir copia certificada de la presente sentencia, ordenando su INMEDIATA LIBERTAD, sin perjuicio de que continúe detenida por causa distinta o autoridad que la reclame....".-----

---- Para rebatir las razones expuestas por el Juez de los autos en la sentencia apelada la representante social adscrita, en su primer agravio expuso: -----

"... **PRIMERO.-** En primer término, causa agravios a ésta Representación Social la **sentencia absolutoria** materia de apelación, ya que en la misma el Juez de la Causa no da por acreditada **la responsabilidad penal** que en términos del artículo **13 fracción II** del Código Penal Federal en vigor y **39 Fracción I** del Código Penal vigente en el Estado, le resulta a la acusada \*\*\*\*\* por la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado por los artículos **9 fracción I, incisos a) y b) y 10 fracción I, inciso b), y fracción II, inciso e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** vigente en la época de los hechos, **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto y sancionado por los diversos **329, 336, 342 fracción II y 337 del Código Penal vigente en el Estado** en la época de los hechos, y por el delito de **VIOLACIONES DE LAS LEYES SOBRE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES**, previsto y sancionado por los artículos **302 fracción I y 304 fracción II**, del mismo Código Penal, realizando el Juzgador una equivocada valoración del material probatorio existente, transgrediendo los principios reguladores de las mismas señaladas en los numerales **288 al 306** del Código Procesal Penal en Vigor, como se aprecia en el considerando **séptimo** de la resolución recurrida, al precisarse:

**Señala el Juez de la Causa: "SÉPTIMO.- ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA ACUSADA \*\*\*\*\* ... Siguiendo con la integración de la resolución que ocupa nuestra atención, y al encontrarse demostrado el cuerpo de los delitos de SECUESTRO AGRAVADO previsto por el artículo 9 fracción I inciso a) y b) de la Ley general para Prevenir y Sancionar los Delitos en**

Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción **XXI del artículo 73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **conducta que se encuentra agravada de conformidad al artículo 10 fracción I inciso b), fracción II inciso e) de la Ley en cita, HOMICIDIO CALIFICADO** previsto por los artículos 329, en relación con el 336 y 342 fracción II y sancionado por el diverso 337 del Código Penal vigente en el Estado y **VIOLACIÓN A LAS LEYES SOBRE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES** Previsto por el artículo 302 y sancionado por el diverso 304 del Código Penal Vigente; perpetrados en agravio de quienes en vida llevaron por nombres los de iniciales **J. D. V. C. Y F. R. R.**, por tratarse de víctimas de identidad reservada; corresponde ahora incursionar en el análisis de la plena responsabilidad penal de \*\*\*\*\*,

conforme lo dispuesto por la fracción I del artículo 39 del Código Penal vigente en el Estado, el cual literalmente dispone lo siguiente: **Artículo 39.-** Son responsables de la comisión de un delito. **Fracción I.- Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación y ejecución del mismo”...** Precepto jurídico del cual se desprende, que para que los delitos imputados a la ahora sentenciada \*\*\*\*\* le sean atribuibles; es presupuesto indispensable **justificar que tomó parte directa en su preparación o ejecución...**, analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que si bien es cierto se encuentran demostrados en autos los delitos siguientes: **SECUESTRO AGRAVADO. HOMICIDIO CALIFICADO, y VIOLACIÓN A LAS LEYES SOBRE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES...** Al estar demostrado que **se privó de la libertad a los ofendidos \*\*\*\*\***, del lugar en donde éstos se encontraban en su domicilio ubicado en Calle \*\*\*\*\* de esta Ciudad, (circunstancia de lugar) el día veintitrés junio del año dos mil catorce, (circunstancia de tiempo) lugar hasta donde llegaron de manera encapuchada y los privaron de su libertad, llevándolos hasta determinado lugar en donde después de tenerlos en cautiverio los privaron de sus vidas, no sin antes pedir a su familia hiciera la entrega de dinero por la cantidad de un millón a cambio de su libertad, cuestión ésta que de autos se advierte no fue realizada y perdieran la vida, además de haberlos sepultado de manera clandestina, en la Zona Rural la cual según su ubicación pertenece al Ejido el olivo de este Municipio, lugar al cual para su llegada,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

**se recorrió sobre la Carretera a Matamoros hasta llegar al kilómetro 5.5, lugar en el cual se toma una brecha de terracería avanzando un kilómetro hacia el interior llegando hasta un lugar, en donde se observó según la diligencia de inspección ministerial existe un cráter en donde se presuntamente se extrajo tierra, y que aproximadamente unos treinta metros de este lugar, y por el olor que despedía se encontró el cuerpo de una persona humana, semienterrada procediendo a constituirse la autoridad correspondiente en dicho lugar, haciéndose constar que el lugar donde se encuentran los cuerpos, es la parte sur de la excavación que se menciona en la diligencia practicada y que donde terminó la excavación, aproximadamente a tres metros de la superficie, una de los ofendidos fue mutilado de su brazo izquierdo por sus victimarios que han actuado de manera conjunta, para la realización de estos y otros ilícitos (circunstancia de modo); de lo que se desprende que los coacusados al haber actuado de manera conjunta siendo estos más de tres personas aprovecharon para privar de la libertad a los ofendidos, cuando estos se encontraban solos en su domicilio sin que tuvieran apoyo de ser ayudados para evitar ser privados de su libertad, lo cual es evidente que éstos al ser privados de su libertad en el cautiverio en que los tenían además de esto se encontraran en desventaja al no estar armados y ser menor en número (circunstancia de ocasión) y posterior privarlos de la vida, así como enterrados en una fosa clandestina en un terreno ubicado en el Ejido \*\*\*\*\* de esta ciudad... Sin embargo, no menos cierto lo es, que de los medios de prueba que obran en autos, no imputan participación alguna a la ahora sentenciada en la comisión de los mismos, lo anterior es así, considerando el material probatorio que a continuación se analiza: Respecto de la denuncia a cargo del ciudadano \*\*\*\*\***, ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro de fecha cuatro de julio del año dos mil catorce... Declaración a la cual se le otorga valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la cual se desprende el día veintitrés de junio de dos mil catorce, inicialmente privaron de la libertad a la ofendida que en vida llevara el nombre \*\*\*\*\* para obligar al a también víctima del delito \*\*\*\*\* que realizara el pago de la cantidad de un millón de pesos a cambio del rescate de la pasivo, quien posteriormente fue privado de su libertad por los sujetos activos del delito

por constituir cada una de ella indicio, como que han sido valoradas, y que al estar entrelazadas entre sí, forma prueba plena; sin que en forma alguna se desprenda imputación alguna en contra de la ahora sentenciada \*\*\*\*\*. **En lo concerniente a la denuncia a cargo del ciudadano \*\*\*\*\***, ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro de fecha cuatro de julio del año dos mil catorce... Declaración que al ser vertida por la denunciante se le otorga valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de las cuales se advierte se dio cuenta al llegar a su casa su padre hoy víctima \*\*\*\*\*, estaba atendiendo una llamada en donde le pedía dinero a cambio de la liberación \*\*\*\*\*, quien señala es su madre. Declaración misma que para imputar los hechos de una manera simple, debe ser administrados con otros medios de prueba que le de fuerza probatoria con el fin de que adquiera valor pleno, es decir en otro medio de prueba que contemple otro indicio que enlazado entre sí de manera armónica, y que con tal acción este Tribunal se faculte para apreciar en conciencia el valor del indicio hasta poder considerarlo como prueba plena, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, en el entendido que debemos tener como requisito obligatorio exponer razonamientos, que tengamos en cuenta para poder valorar jurídicamente la prueba y poder cumplir con reglas fundamentales a que se somete la prueba circunstancial, es decir que tengamos probados los hechos de los cuales se deriven presunciones, por lo que como ya se expuso en líneas anteriores obran indicios que se adminiculen al señalamiento que realizó el ahora ofendido para demostrar el cuerpo de los delitos, tal y como ha quedado demostrado en autos, sin embargo, no existe imputación alguna en contra de la ahora sentenciada \*\*\*\*\* en su comisión; **respecto del PARTE INFORMATIVO de fecha tres de julio de dos mil catorce, signado por los ciudadanos, \*\*\*\*\***, **Encargado del grupo,, y los ciudadanos \*\*\*\*\*** \*\*\*\*\* **Agente de la Policía Estatal Acreditable**, manifestaron poner a disposición del ministerio público investigador, diversas personas, entre los que ese encontraba la ahora sentenciada \*\*\*\*\* ... pieza informativa de la cual se desprende que si bien refieren que se llevó a cabo la detención de la ahora sentenciada \*\*\*\*\* el día tres de julio de dos mil catorce, empero lo anterior, del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

citado parte informativo se advierte que  
 \*\*\*\*\* **no fue detenida cometiendo delito alguno, si no que, como los policías aprehensores lo refieren , se encontraba en diverso lugar del cual se llevó a cabo la detención de los primeros detenidos de nombres**

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*\*, quienes aluden le manifestaron que unas cuadras mas adelante habia personas que tambien trabajaban con ellos, lo cual para dichos aprehensores, fue suficiente para llevar a cabo la detención de la ahora sentenciada, pasando desapercibido para los mencionados policías aprehensores que no son autoridad judicial o investigadora para efecto de llevar a cabo la recepcion de declaraciones de las personas que detengan, o que no se encontraba presente su abogado defensor, violentando con ello lo establecido por el articulo 303 fracción II del código de procedimientos penales vigente en el estado... sin que pase inadvertida la declaración que realizó el coacusado \*\*\*\*\*\*, ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro de fecha cuatro de julio del año dos mil catorce ... medio de prueba de la cual se obtiene que el ahora coacusado reconoce ante el Fiscal Investigador, haber participado en la privación de la libertad de los ahora sujetos pasivos del delito al referir textualmente que participó "... **EN UN CUARTO SECUESTRO DE UNA PAREJA DE LA COLONIA LA LIBERAL, Y A ELLOS LOS LEVANTARON PORQUE SUPUESTAMENTE TENÍAN DINERO, PARTICIPANDO EN ESE SECUESTRO**

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* UNO DE LA NUEVA ERA AMIGO DE \*\*\*\*\*\*, **Y YO, LLEGAMOS A REVENTAR SU CASA Y NOS LOS LLEVAMOS DIRECTO AL RANCHO EN EL OLIVO, Y EN ESE LUGAR LOS TUVIMOS COMO TRES DÍAS Y LUEGO \*\*\*\*\* MATO AL SEÑOR, SUPUESTAMENTE LE DIO AGUA DE MAS Y SE MURIÓ Y AL SIGUIENTE MATO A LA SEÑORA, EN UN LUGAR QUE UTILIZAN PARA SACAR TIERRA BLANCA, AHÍ YO LE AYUDE A HACER EL POZO Y \*\*\*\*\*LA MATO DE VARIOS EN LA CABEZA Y UNO EN LA COLUMNA, Y AL SEÑOR LE CORTARON EL BRAZO PORQUE QUEDABA DE FUERA, ASI MISMO \*\*\*\*\* CON EL CELULAR DE \*\*\*\*\*\*, EL MOMENTO EN EL QUE MATARON A LA SEÑORA Y \*\*\*\*\* LE HECHO TIERRA PARA TAPAR LOS CUERPOS, ASI MISMO MANIFIESTO QUE \*\*\*\*\*\*, TAMBIÉN PARTICIPO CUIDANDO UNA NOCHE A LA PAREJA..."; evidenciándose con ello su participación en compañía de diversas personas que lo acompañaban y quienes al igual**

participaron en la privación de la libertad de los pasivos y posterior les privaron de la vida, sin que se desprenda participación alguna por parte de la ahora sentenciada \*\*\*\*\* en la comisión de los eventos delictivos... el diverso coacusado \*\*\*\*\* , ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro de fecha cuatro de julio del año dos mil catorce... emisión de la cual se pone de relieve que el coacusado expuso haber trabajado como halcón para un grupo de la delincuencia, así como haber participado en diversos secuestros, como lo fue el de las ahora víctimas del delito, esto en compañía de quienes refiere como \*\*\*\*\* y el **coacusado \*\*\*\*\***, **sin que se advierta participación alguna por parte de la ahora sentenciada \*\*\*\*\***, al grado que en su declaración al ponerle a la vista la fotografía de la ahora sentenciada, el declarante manifestó no saber quien era... De los medios de prueba antes mencionados, analizados y valorados, no se advierte participación alguna por parte de la ahora sentenciada \*\*\*\*\* , máxime que los coacusados \*\*\*\*\* en momento alguno señalan a la ahora sentenciada \*\*\*\*\* como partícipe de los hechos imputados en la presente sentencia... **en lo concerniente al coacusado \*\*\*\*\***, ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro de fecha cuatro de julio del año dos mil catorce... **medio de prueba** del cual se desprende que el ahora coacusado, refirió tener participación en el delito de secuestro del cual fueron víctimas los sujetos pasivos en la presente causa penal, aludiendo que quienes tuvieron participación lo fueron \*\*\*\*\* , llevándoselos directo al rancho en el \*\*\*\*\* , donde posteriormente \*\*\*\*\* mato al señor y al siguiente día le dieron muerte a la señora, auxiliando a hacer un pozo, así como expuso que el coacusado \*\*\*\*\* cuidó de las víctimas una noche, regresando a su domicilio a llevarse un vehículo, sin que precise en momento alguno la participación que se imputa a la ahora sentenciada \*\*\*\*\* , por lo que su declaración se valora como un indicio, en términos de lo establecido por el artículo 300 del código de procedimientos penales vigente en el estado; en lo relativo al coacusado \*\*\*\*\* , **ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN Y**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

**PERSECUCIÓN DEL SECUESTRO DE FECHA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE...** *emisión de la cual se advierte que el ahora coacusado fue claro en señalar que fue detenido antes de que realizaran la detención de la ahora sentenciada*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, *quién si bien adujo era su novia, sin embargo, manifestó que la ahora sentenciada no tiene relación con los hechos imputados, por lo que su versión de los hechos se valora como un indicio en términos de lo establecido por el artículo 300 del código de procedimientos penales vigente en el estado; por lo expuesto, es de evidenciarse que la ahora sentenciada*

\*\*\*\*\*, *no es señalada por los coacusados como una de las personas que participaron en la comisión de los delitos de SECUESTRO AGRAVADO, HOMICIDIO CALIFICADO Y VIOLACIÓN A LAS LEYES SOBRE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES...* Sin pasar desapercibido que la acusada \*\*\*\*\*ante

el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro de fecha cuatro de julio del año dos mil catorce, manifestó: "...

**QUE POR CUANTO HACE A LO QUE DICE EL PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA ESTATAL NO ES CIERTO, YO ESTABA EN MI CASA CUANDO LLEGARON POR MI, SI CONOZCO \*\*\*\*\* Y A \*\*\*\*\* POR PARTE DE SU MAMA, PORQUE ÉRAMOS ANTES VECINOS PERO NO SABÍA QUE ANDABAN JALANDO CON LA MAÑA Y A LA MUCHACHA QUE SE LLAMA**

**\*\*\*\*\*TAMBIÉN LA CONOZCO PORQUE ANTES YO VIVÍA EN LA COLONIA SOLIDARIDAD, Y A MI ME CONTÓ ESTO QUE \*\*\*\*\*ANDABA JALANDO CON LA MAÑA, QUE SEGÚN ESTO CON LOS ZETAS Y QUE \*\*\*\*\*ERA EL QUE SE ENCARGABA DE REPARTIR EL DINERO Y DE DAR LAS ORDENES, Y AHÍ EN ESA VULKA QUE LE DICEN VENDEN MOTA Y AHÍ TIENE LAS PILAS PARA CARGAR LOS RADIOS, Y EN UNA OCASIÓN \*\*\*\*\*NOS DIJO QUE SU NOVIA KARINA ERA LA QUE LE CUIDABA Y GUARDABA LOS RADIOS Y ELLA SI SABÍA QUE \*\*\*\*\*ANDABA JALANDO, YO TODO ESTO LO SE PORQUE AHÍ SE JUNTAN Y LO PLATICABAN, Y \*\*\*\*\*TAMBIÉN VIVE POR LA COLONIA DE LA NUEVA ERA, Y EL PAPA DE EDSON YA SABÍA QUE AHÍ ERA PUNTO Y QUE SE HACÍA TODO ESO Y EL PAPA DE EL SE LLAMA DON \*\*\*\*\* Y EL ES EL DUEÑO DE LA VULKA ESA, EN UNA OCASIÓN RECUERDO QUE LLEGO UN TAXI EN COLOR \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*DIJO QUE HABÍAN MATADO**

**AL ESPOSO DE LA SEÑORA QUE VENÍA EN EL TAXI,  
 Y EL PAPA DE \*\*\*\*\*TIENE UN YUNQUE A UN  
 LADO DE LA COCA COLA, TAMBIÉN SE QUE EDSON  
 ES EL QUE LE CUIDA EL DINERO \*\*\*\*\*,  
 \*\*\*\*\* ANTES ERA MI NOVIO, TAMBIÉN SE QUE  
 \*\*\*\*\*TIENE UN RACHO EN EL  
 \*\*\*\*\* Y QUE PARA HAYA SE IBAN A  
 TOMAR Y A SER SUS COSAS DE SU JALE, Y  
 TAMBIÉN SE QUE EL \*\*\*\*\* QUE TAMBIÉN ESTÁ  
 DETENIDO QUE SE LLAMA \*\*\*\*\*  
 ES NOVIO DE \*\*\*\*\*...ACTO  
 SEGUIDO EL SUSCRITO FISCAL INVESTIGADOR  
 PROCEDE A PONER A LA VISTA DEL  
 COMPARECIENTE DIVERSAS FOTOGRAFÍAS  
 DONDE APARECE LOS OBJETOS AFECTOS A LA  
 PRESENTE INDAGATORIA, SIENDO LA PRIMERA,  
 UNA FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UN VEHICULO  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*, A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA  
 QUE ES EN EL QUE ANDABAN ZUMBANDO  
 \*\*\*\*\*Y VARIAS VECES LO VIO CON SU  
 NOVIA, SIEMPRE ERA EL QUE LO MANEJABA; ASÍ  
 MISMO SE LE PONE A LA VISTA UNA FOTOGRAFÍA  
 DONDE APARECE UN VEHICULO MARCA  
 \*\*\*\*\* DOS PUERTAS, COLOR  
 \*\*\*\*\* CON PLACAS \*\*\*\*\* DEL ESTADO  
 DE TAMAULIPAS A LO QUE LA COMPARECIENTE  
 MANIFIESTA QUE ESE CARRO NUNCA LO E VISTO,  
 DE IGUAL FORMA SE LE PONE A LA VISTA UNA  
 FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UN VEHICULO  
 MARCA \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* HABILITADO COMO  
 TAXI COLOR \*\*\*\*\* CON \*\*\*\*\* , CON BASE DE  
 SORIANA PALMAS CON NUMERO DE SERVICIO  
 \*\*\*\*\* PLACAS DE CIRCULACION  
 \*\*\*\*\* DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE  
 ESE TAXI NUCA LO E VISTO, EN ESE CONTEXTO SE  
 LE PONE A LA VISTA UNA FOTOGRAFÍA DONDE  
 APARECE UNA CAMIONETA  
 \*\*\*\*\* , COLOR \*\*\*\*\* CON  
 PLACAS DE CIRCULACION \*\*\*\*\* DEL  
 ESTADO DE TAMAULIPAS, A LO QUE LA  
 COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE ESA  
 CAMIONETA NO LA CONOZCO, NUNCA LA HABÍA  
 VISTO, DE IGUAL FORMA SE LE PONE A LA VISTA  
 UNA FOTOGRAFÍA DONDE APARECE UN ARMA  
 CORTA, PISTOLA TIPO  
 \*\*\*\*\* , CON NUMERO  
 DE REGISTRO \*\*\*\*\* , UN CARGADOR CON  
 NUEVE CARTUCHOS HABILES CALIBRE 45, A LO  
 QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA NUNCA  
 ANTES HABÍA VISTO ESA PISTOLA, DE IGUAL  
 FORMA SE LE PONE A LA VISTA SIETE ESTRELLAS  
 DE METAL CONOCIDAS COMO PONCHA LLANTAS A**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

**LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE NO LAS HABÍA VISTO ANTES, ASÍ MISMO SE LE PONE A LA VISTA UN EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR \*\*\*\*\* COLOR \*\*\*\*\* A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE ESE CELULAR ES EL QUE TRAÍA \*\*\*\*\*; DE IGUAL FORMA SE LE PONE A LA VISTA DIVERSAS FOTOGRAFÍAS QUE OBRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE DE AVERIGUACIÓN PREVIA 315/2014, DE LA AGENCIA TERCERA DEL MINISTERIO PUBLICO CON ESTA CIUDAD, MISMAS QUE SON RELATIVAS Y/O OBTENIDAS DEL TELÉFONO CELULAR BLACKBERRY COLOR \*\*\*\*\* A TRAVÉS DEL DICTAMEN PERICIAL NÚMERO 16634 DE ESTA PROPIA FECHA, SIGNADO POR EL INGENIERO \*\*\*\*\* PERITO EN MATERIA DE ELECTRÓNICA, A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE UNA VEZ QUE HE VISTO ESAS FOTOGRAFÍAS SOLO ME PARECE QUE EN UNA DONDE SE VE UN CHAVO SENTADO CREO QUE ES EL HERMANO DE \*\*\*\*\* Y EN OTRA FOTO DONDE SE VE UN SEÑOR DE BIGOTE, CON PLAYERA ME PARECE QUE EN UNA OCASIÓN LO VI CON \*\*\*\*\* EN UNA CAMIONETA.... ACTO SEGUIDO SE LE PONE A LA VISTA LA FOTOGRAFÍA DE \*\*\*\*\* RAMIREZ; QUE A ELLA SOLO LA VI EL DÍA QUE NOS DETUVIERON; ACTO SEGUIDO SE LE PONE A LA VISTA FOTOGRAFÍA A COLOR DE \*\*\*\*\* A LO QUE EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE EL ES EL QUIEN CREO ES EL JEFE POR QUE ÉL ES QUE LE HABLA MÁS DE QUE ANDA TRABAJANDO CON LOS ZETAS Y ES QUIEN LE DA DINERO A SU NOVIA \*\*\*\*\* Y A \*\*\*\*\* PARA QUE SE LOS GUARDE; ACTO SEGUIDO SE LE PONE A LA VISTA FOTOGRAFÍA DE \*\*\*\*\* A LO QUE MANIFIESTA QUEQUE A EL NO LO CONOZCO, ACTO SEGUIDO SE LE PONE A LA VISTA FOTOGRAFÍA DE \*\*\*\*\* A LO QUE EL COMPARECIENTE MANIFIESTA; QUE AL NO LO CONOZCO ; ACTO CONTINUO SE LE PONE A LA VISTA LA FOTOGRAFÍA DE \*\*\*\*\* EL ES EL DE LA VULCANIZADORA DONDE SE JUNTAN TODOS, QUE ESTA POR EL SÚPER FÁCIL DE LA NUEVA ERA, ACTO SEGUIDO SE LE PONE A LA VISTA FOTOGRAFÍA DE \*\*\*\*\* A LO QUE EL COMPARECIENTE MANIFIESTA, NO LO CONOZCO; ACTO SEGUIDO SE LE PONE A LA VISTA FOTOGRAFÍA DE \*\*\*\*\* QUIEN MANIFIESTA; QUE EL VIVÍA EN LA MISMA CALLE DE LA SOLIDARIDAD Y POR ESO LO CONOZCO Y**

**TAMBIÉN LO E VISTO EN LA VULKANIZADORA Y PUES AHORA CREO QUE EL TAMBIÉN ANDABA JALANDO PORQUE SIEMPRE LO VEÍA CON \*\*\*\*\*; ACTO SEGUIDO SE LE PONE FOTOGRAFÍA DE \*\*\*\*\* , ELLA ES LA NOVIA DE \*\*\*\*\* , Y ELLA TAMBIÉN SABÍA QUE \*\*\*\*\*ANDABA JALANDO Y ELLA LE CUIDABA EL DINERO Y LOS RADIOS A \*\*\*\* Y A SU GENTE; ACTO SEGUIDO SE LE PONE A LA VISTA LA FOTOGRAFÍA DE \*\*\*\*\* , A LO QUE EL COMPARECIENTE MANIFIESTA, SOLO LO E VISTO QUE PASA POR AHÍ POR LA COLONIA PERO NO SE QUIEN SEA Y NUNCA LE E HABLADO...” ;**

*Declaración que ante esta Autoridad Judicial en fecha diez de julio del año dos mil catorce, de la cual se desprende que niega la comisión de los eventos delictivos que se le imputan, argumentando que el día de su detención, ésta se llevó a cabo afuera de su domicilio; declaración que ratificó en todas y en cada una de sus partes, sin haber agregado nada al respecto... la diligencia de DECLARACION TESTIMONIAL a cargo de \*\*\*\*\* Ciudad Victoria, Tamaulipas de fecha tres días del mes de septiembre de dos mil catorce ... se obtiene que le constan directamente los hechos, al referir se encontró presente el día tres de julio de dos mil catorce, cuando alude llegaron a la casa de la ahora sentenciada y se la llevaron detenida los policías aprehensores, sin motivo alguno, **lo cual coincide con lo manifestado por la propia***

**\*\*\*\*\***  
*respecto de que fue detenida cuando ésta se encontraba en su domicilio, por lo que la mencionada diligencia se valora como un indicio en términos de lo establecido por el artículo 300 del código de procedimientos penales vigente en el estado... la declaración testimonial a cargo de \*\*\*\*\* de fecha tres días del mes de Septiembre de dos mil catorce... se obtiene que le constan directamente los hechos, al referir se encontró presente el día tres de julio de dos mil catorce, cuando alude llegaron a la casa de la ahora sentenciada y se la llevaron detenida los policías aprehensores, sin motivo alguno, **lo cual coincide con lo manifestado por la propia***  
**\*\*\*\*\* respecto**  
*de que fue detenida cuando ésta se encontraba en su domicilio... se desahogo DILIGENCIA DE CAREO entre la ahora sentenciada \*\*\*\*\* FRENTE AL C. AGENTE APREHENSOR*

**\*\*\*\*\*** *de fecha a diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis... Medio de prueba del cual se obtiene que las partes ratificaran las declaraciones vertidas en autos,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

sosteniéndose en sus dichos... **DILIGENCIA DE CAREO ENTRE LA ACUSADA**  
\*\*\*\*\* **FRENTE AL C. AGENTE APREHENSOR**  
\*\*\*\*\* de fecha diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis ... se obtiene que las partes ratificaron en todas y cada una de sus partes las declaraciones vertidas en autos, sosteniéndose en sus dichos, al manifestar la ahora sentenciada que su detención se llevo a cabo afuera de su domicilio y haber sido golpeada y detenida sin ninguna orden... Medios de prueba ante mencionados, analizados y valorados, con los cuales se pone de relieve que no se encuentra justificada en autos la plena responsabilidad penal de la ahora sentenciada \*\*\*\*\* en la comisión de los delitos de SECUESTRO AGRAVADO, HOMICIDIO CALIFICADO Y VIOLACION A LAS LEYES SOBRE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES, puesto que de los medios de prueba en forma alguna se desprende que participación realizó en la comisión de los eventos delictivos, máxime que existen diversidad de probanzas que infieren fue detenida afuera de su domicilio, verbigracia, \*\*\*\*\* quienes fueron coincidentes en manifestar ante la presencia judicial que la hoy sentenciada \*\*\*\*\* fue detenida afuera de su domicilio, aunado al hecho de que, como ya se expuso, los coacusados \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* en ningún momento señalan que la hoy sentenciada tuviera participación alguna en la realización de los delitos por los que hoy se resuelve, por lo que no existe la certeza legal de su participación en dichos tipos penales... Por las razones que antes referidas, se concluye que de los medios de prueba antes analizados y valorados conforme lo establecido por los artículos 288, 299, 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, así como por el diverso precepto legal 289 del Código de referencia... se desprende que no se encuentra demostrada la plena responsabilidad penal de \*\*\*\*\* en la comisión de los delitos de SECUESTRO AGRAVADO, HOMICIDIO CALIFICADO Y VIOLACION A LAS LEYES SOBRE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES; cuestiones estas que corresponden acreditar de manera directa a la Representación Social, pues es a esta a quien le corresponde la carga de la prueba, tal y como lo disponen los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Penales en vigor... Atendiendo a los principios constitucionales del debido proceso legal que resguarda en forma implícita al diverso principio de presunción de inocencia, dan lugar a que el acusado no

está obligado a acreditar, pues la sentenciada \*\*\*\*\* no tiene la carga de probar su inocencia, en la especie la no configuración de los elementos del delito que se le imputa, puesto que el sistema previsto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, "**a priori**", tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito; luego entonces no existen pruebas fehacientes para tener por acreditada la plena responsabilidad penal de la hoy sentenciada en la comisión de los delitos en estudio... en consecuencia, al no encontrarse comprobada la plena responsabilidad penal de la sentenciada \*\*\*\*\* en la comisión de los delitos imputados, por lo que se dicta **SENTENCIA ABSOLUTORIA por los delitos de SECUESTRO AGRAVADO**, previsto por el artículo 9 fracción I inciso a) y b) de la Ley general para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conducta que se encuentra agravada de conformidad al artículo 10 fracción I inciso b), fracción II inciso e) de la Ley en cita; así como por el ilícito de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto por los artículos 329 y 336 del Código Penal vigente en el Estado; así mismo por el delito de **VIOLACIONES A LAS LEYES SOBRE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES** previsto por el artículo 302 y sancionado por el diverso 304 del Código Penal vigente en el Estado; así como por el delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA** previsto y sancionado por el artículo 170 del Código Penal vigente en el Estado, cometidos en agravio de quien en vida llevara el nombre de **J. D. V. C. Y F. R. R. Y LA SOCIEDAD ; y considerando** que la ahora sentenciada, se encuentra privada de su libertad por estos hechos en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, se ordena remitir copia certificada de la presente sentencia, ordenando su **INMEDIATA LIBERTAD**, sin perjuicio de que continúe detenida por causa distinta o autoridad que la reclame...".-

De lo anteriormente señalado, se deduce que realiza el Juzgador una equivocada valorización del material probatorio existente en la causa penal de origen, violando los principios reguladores señalados en los artículos del 288 al 306 del Código Procesal Penal en Vigor, pues si bien es cierto que en la resolución en comento se tuvieron por acreditados los delitos de **SECUESTRO AGRAVADO, HOMICIDIO CALIFICADO y VIOLACIONES DE LAS LEYES SOBRE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES**, que se atribuyeron a \*\*\*\*\* criterio que es compartido por esta Representación Social, ya que efectivamente dichas figuras delictivas se encuentran



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

plenamente demostradas, en términos de lo expuesto por el Juzgador de los autos y con base en las probanzas que cita y valora en la sentencia recurrida, sin que al respecto exista agravio alguno que hacer valer, ya que la fuente de agravios lo constituye, como ya se dijo, el considerando **séptimo** de la resolución combatida, en razón de que el Aquo, no tuvo por acreditada la responsabilidad penal que le resulta a la acusada, aduciendo insuficiencia probatoria, señalando en lo medular, que no existe la certeza legal de su participación en los hechos que se le atribuyen; no siendo compartido el criterio que emite el Aquo en la sentencia materia de apelación, toda vez que en dicha resolución se violaron los principios reguladores de valoración de la prueba, afirmación a la que se arriba toda vez que en autos del proceso penal en estudio, la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en la comisión de los delitos de **SECUESTRO AGRAVADO, HOMICIDIO CALIFICADO y VIOLACIONES DE LAS LEYES SOBRE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES**, se encuentra plena y legalmente comprobada, resultado del análisis del material probatorio que obra en autos, mismo que se relaciona entre sí, por su enlace lógico y natural, justipreciado además a la luz de los numerales 288, 294, 298, 299, 300 y 306 del Código de Procedimientos en Vigor en el Estado, siendo el que se enuncia y se examina a continuación:

Inicialmente es de mencionarse la constancia de **razón de aviso**, de fecha 03 de julio del año 2014, realizada por el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, en la que se asentó que siendo las 14:30 horas de esa misma fecha, se recibió llamada de la guardia de la Policía Ministerial del Estado (Policía Estatal Acreditada), en el sentido de que en terrenos del Ejido el Olivo, de este Municipio, se encuentran los cuerpos de dos personas sin vida, así como un vehículo de la marca \*\*\*\*\* abandonado, ordenando constituirse al lugar indicado y llevar a la práctica todas aquellas diligencias que resulten necesarias.- Diligencia a la que se deberá otorgar valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas.

Lo que se eslabona con la **diligencia de fe y levantamiento de cadáver** de fecha 03 de julio del año 2014, realizada por el Fiscal Investigador, en la que se asentó: "... nos constituimos plena y legalmente en una zona rural, la cual según su ubicación pertenece al ejido el \*\*\*\*\* de este Municipio, lugar al cual para su llegada, se recorrió sobre la carretera a \*\*\*\*\* hasta llegar al kilómetro \*\*\*\*\*, lugar en el cual se toma una brecha de terracería, avanzando un kilómetro hacia el interior llegando hasta un lugar, en donde se observa existe un cráter en donde se presuntamente se extrajo tierra, lugar en el cual se hace

*constar la presencia de elementos de la Policía Estatal Acreditable (una parte de ellos nos indicó a partir de la carretera en mención el lugar exacto de la ubicación) elementos quienes nos indican en primer término el hallazgo de un vehículo de fuerza motriz, mismo que en este acto nos es señalado, y que se encuentra internado entre la maleza y monte, mismo que en este acto se tiene a la vista, y del cual se da fe, y se describe de la siguiente forma: Marca*

\*\*\*\*\*

*del Estado de Tamaulipas, serie número \*\*\*\*\* mismo que se encuentra sin candado en sus puertas, el cual se observa en regulares condiciones de uso, sin daño en su carrocería, cuenta con neumáticos, motor, transmisión, sin acumulador se hace constar que por parte del personal de Servicios Periciales específicamente por parte de los Peritos en Dactiloscopia y Química, proceden a realizar la revisión detallada de dicha unidad (interior y exterior), manifestando una vez realizada la misma que a su revisión no se encontró por parte de los segundos de los peritos evidencia alguna que sirva para el análisis respectivo, por su parte el primero de ellos manifiesta que se recolectaron diversas muestras, las cuales serán analizadas con detenimiento en el departamento con el equipo necesario, y posteriormente se remitirá el resultado a la brevedad posible; continuando con la diligencia por parte de estos elementos (Policía Estatal Acreditable), nos es indicado que aproximadamente unos treinta metros de este lugar, y por el olor que despedía se encuentra el cuerpo de una persona humana semienterrada, procediendo a constituirnos en dicho lugar, haciéndose constar que el lugar donde se encuentra éste cuerpo, es la parte sur de la excavación que se menciona líneas arriba donde termina la excavación, aproximadamente a tres metros de la superficie, en este punto al constituirnos se da fe de tener a la vista: El dorso de una persona vestido con una playera de color verde, con la cabeza hacia el sur y los pies al norte en posición de cúbito ventral, mismo que se encuentra semi enterrado, acto continuo, se procede a quitar con los implementos necesarios la tierra que cubre lo restante de éste cuerpo, una vez hecho lo anterior, se procede a extraer el cuerpo, al tenerlo a la vista, se hace constar que pertenece al cuerpo de una persona del sexo femenino, mismo que se fija como indicio número 1, persona de tez morena clara de aproximadamente de un metro con ochenta centímetros de estatura, de cabello ondulado crecido, frente amplia, cara redonda, por cuanto hace a los rasgos físicos faciales se hace constar que por su avanzado estado de descomposición no se pueden establecer de manera concreta; como indumentaria presenta una*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

ropa interior (brasier), color \*\*\*\*\*; shorts en \*\*\*\*\*; pantaleta en color \*\*\*\*\*; descalza, no se observa ninguna seña particular que la identifique el cuerpo sin vida, que a simple vista presenta las siguientes lesiones: Una equimosis en el costado izquierdo a la altura de las costillas, una herida de aproximadamente tres centímetros de largo en la parte media de la espalda, y una herida en región occipital (parte baja del cráneo) con hundimiento; se hace constar que a su revisión no presenta pertenencia alguna. Como indicio número 2, se hace constar que al sacar el cuerpo señalado como indicio uno se encuentra otro cuerpo de una persona del sexo masculino, del cual se procede su extracción de ese lugar al tenerlo a la vista se hace constar que pertenece al cuerpo de una persona del sexo masculino, de tez \*\*\*\*\*; de aproximadamente \*\*\*\*\* centímetros de estatura, de cabello \*\*\*\*\*; frente \*\*\*\*\* cara \*\*\*\*\*; por cuanto hace a los rasgos físicos faciales, se hace constar que por su avanzado estado de descomposición no se pueden establecer de manera concreta, como indumentaria presenta únicamente una \*\*\*\*\*; se hace constar que en los pies de este cuerpo se encuentra un pantalón de mezclilla en color azul, con cinto en color negro, al parecer en piel no se observa seña particular que lo identifique; el cuerpo sin vida que a simple vista, únicamente presenta como lesiones desprendimiento de brazo derecho (no cuenta con el brazo), se hace constar que a su revisión no presenta pertenencia alguna; en este mismo lugar, donde se encontraba este cuerpo y señalado como indicio número tres, se encuentra un brazo de persona humana, al parecer corresponde al brazo derecho; continuado y en la parte alta aproximadamente a tres metros del lugar donde se encontraban los cuerpos, se encuentra una \*\*\*\*\*

, se hace constar que todas esas evidencias quedan en poder de servicios periciales, a quienes se les realizan, las indicaciones correspondientes al personal de servicios periciales que nos auxilio en esta diligencia para que a la brevedad posible emitan dictámenes...”.- Diligencia a la que se deberá otorgar valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas; de la que se advierte que en terrenos de zona rural, pertenecientes al ejido el \*\*\*\*\* de este Municipio, de realizó el hallazgo de dos cuerpos humanos sin vida, en avanzado

*estado de descomposición, siendo uno del sexo masculino y el otro del sexo femenino, que se encontraban sepultados en el interior de una excavación, cubiertos de tierra, presentando ambos cadáveres diversas lesiones notables a simple vista, asentándose en dicha diligencia que el cadáver del sexo masculino presentaba la ausencia, desprendimiento o mutilación del brazo derecho, misma extremidad que fue localizada en el mismo lugar del hecho.*

*Con la **diligencia de fe y práctica de necropsia** de fecha 03 de julio del año 2014, que fuera realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, en la se asentó: "... nos constituimos plena y legalmente en las instalaciones del servicio médico forense de esta Institución, y siendo las 18:20 horas, de la fecha en que se actúa, y siendo acompañados por el ciudadano Doctor \*\*\*\*\*, perito médico forense de esta Institución, quien llevara a cargo la diligencia de autopsia, asimismo del Ciudadano \*\*\*\*\*, perito Fotógrafo, ambos Adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de esta Institución. Acto continuo se da inicio a la diligencia de autopsia con el cadáver de la persona del sexo masculino (nn-2) y a indicaciones del médico, este cadáver tiene un metro con setenta centímetros de altura, cuenta en la parte exterior con equimosis gigante en ambos glúteos, equimosis en hemitórax lado izquierdo; acto seguido, se procede a llevar a cabo la apertura del cuerpo, manifestando el doctor en cita que en relación a sus cavidades, específicamente sus órganos internos se encuentran en estado normal a excepción de los pulmones que se encuentran colapsados, y esto se debió a una posible asfixia, acto seguido se procede a la apertura del cráneo; una vez hecho lo anterior indica el galeno mencionado, que por lo que respecta a la masa encefálica, ésta se encuentra licuefacta por el proceso de descomposición del cuerpo... procediendo a extraer diversas piezas dentales para su posterior identificación. Acto continuo se da inicio a la diligencia de autopsia con el cadáver de la persona del sexo masculino (sic) (nn-1), y a indicaciones del médico, éste cadáver tiene un metro con ochenta centímetros de altura, cuenta en la parte exterior, con una cicatriz quirúrgica (cesárea), en la cara anterior del abdomen, equimosis en hemitorax derecho orificio en la región occipital a causa de un golpe, con herida corto contusa de dos centímetros aproximadamente orificio en región lumbar de tres centímetros aproximadamente a causa de una herida cortante, con sección de la columna lumbar; acto seguido se procede a llevar a cabo la apertura del cuerpo, manifestando el doctor en cita que en relación a sus cavidades específicamente sus órganos internos se encuentran en estado normal, observándose únicamente la columna vertebral colapsada (cortada)*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

a causa de herida cortante; acto seguido se procede a la apertura del cráneo, una vez hecho lo anterior indica el galeno... que por lo que respecta a la masa encefálica esta se encuentra licuofacta por proceso de descomposición del cuerpo, asimismo se observa golpe en la región occipital, y que su posible deceso fue a causa de traumatismo cráneo encefálico...".- Diligencia a la que se deberá otorgar valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas; advirtiéndose que la muerte de las dos personas a las que se les practicó la necropsia, fue de origen o de manera violenta, dadas las lesiones que presentaban en su humanidad.

Siendo relevante mencionar la **denuncia por comparecencia a cargo de**

\*\*\*\*\* en fecha 04 de julio del año 2014, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, de esta ciudad, en la que expuso: "...comparezco ante esta Autoridad en mi carácter de hijo de quien en vida lleva el nombre de \*\*\*\*\*... quien vivía casada con mi padre \*\*\*\*\*... el motivo de mi comparecencia es para efecto de solicitar a esta autoridad me haga entrega del cuerpo de mi madre que en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* y el cuerpo de mi padre, quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\*... acreditando el parentesco con los antes mencionados con el original de mi Acta de Nacimiento con número de folio \*\*\*\*\* expedida en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el día cuatro de julio del año en curso... Ahora bien, en relación a los hechos en los que fallecieron mis padres, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*... el día lunes 23 de junio del año en curso, y desde que amanecieron ahí estuvimos en mi casa y estaba mi padre \*\*\*\*\* mi madre \*\*\*\*\* mis hermanas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y yo, y toda la mañana ahí estuvimos en la casa y aproximadamente a la una y media de la tarde me salí... aproximadamente a las dos y media de la tarde me llamó por teléfono mi tía \*\*\*\*\* quien es hermana de mi padre y me dijo que unas personas entraron a mi casa y que se habían llevado a mis padres, que al parecer eran tres personas y andaban encapuchadas... yo soy el propietario de un vehículo marca \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*... el día que se llevaron a mis padres de la casa el vehículo se quedó ahí... sin saber quien fue





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

\*\*\*\*\*y un  
 cargador con 9 cartuchos útiles calibre 45, exponiendo  
 como HECHOS: "El día de hoy siendo aproximadamente  
 las 18:30 horas, en un recorrido de vigilancia por la  
 Policía Estatal Acreditada... y al ir circulando sobre las  
 calles \*\*\*\*\*, entre calles  
 \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\* de ésta  
 Ciudad, detectamos que circulaba un vehículo con las  
 características proporcionadas en una denuncia anónima  
 recibida por C-4 y relacionado con la probable  
 desaparición de unas personas... le marcamos el alto al  
 vehículo marca  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 del Estado de Tamaulipas, el cual era conducido por una  
 persona del sexo masculino, quien se hacía acompañar de  
 dos personas también del sexo masculino, quien se hacía  
 acompañar de dos personas también de sexo masculino a  
 bordo del mismo, el cual al detener su marcha, el chofer  
 de la citada unidad descendió del vehículo antes  
 mencionado identificándose \*\*\*\*\* y  
 sus dos acompañantes de nombre  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , por lo que di instrucciones...  
 practicaran una revisión... el Policía  
 \*\*\*\*\* , encontró en la guantera del  
 vehículo anteriormente señalado, una pistola tipo  
 escuadra calibre 45 anteriormente descrita, así como un  
 total de 13 estrellas de metal conocidas como poncha  
 llantas, esparcidas debajo de los asientos, por lo que al  
 preguntarles sobre la propiedad del vehículo y de las  
 evidencias encontradas en el mismo, manifestaron los  
 tres sujetos ya mencionados lo siguiente: "LA VERDAD  
 TRABAJAMOS PARA LOS ZETAS, Y QUE EL VEHÍCULO  
 ERA DE UNAS PERSONAS QUE DÍAS ANTES HABÍAMOS  
 SECUESTRADO, Y EL CARRO NOS LO DIERON EN PAGO  
 POR EL RESCATE DE ELLOS, Y TRES PERSONAS QUE  
 TAMBIÉN TRABAJAN CON NOSOTROS NOS ESTÁN  
 ESPERANDO UNAS CUADRAS MÁS ADELANTE, EN UN  
 VEHÍCULO  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , CON PLACAS  
 AMERICANAS", manifestándonos también  
 \*\*\*\*\* , lo siguiente que "LA PISTOLA LA  
 USO PARA MI SEGURIDAD, YA QUE TENGO MIEDO DE  
 QUE ME APAÑEN O ME TUENEN LOS CONTRAS", es de  
 resaltar que al dirigirnos al lugar donde nos señalaron los  
 tres primeros detenidos que los esperaban sus amigos,  
 ubicamos el vehículo referido por ellos, el cual en su  
 interior había dos personas del sexo masculino, y una de  
 sexo femenino, por lo que di instrucciones... revisaran el  
 vehículo y a sus tripulantes, los cuales respondieron a los  
 nombres de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y  
 \*\*\*\*\* , mismos que al

ver que traíamos detenidos a sus compañeros, **manifestaron de viva voz trabajar para la delincuencia organizada de los ZETAS, dedicarse al secuestro, recibiendo ordenes de un mando conocido como \*\*\*\*\***, manifestando los CC. \*\*\*\*\* que ellos trabajan para \*\*\*\*\* y este es el jefe inmediato de ellos, y ser él quien conocía a \*\*\*\*\*por lo que al entrevistar al C. \*\*\*\*\* , que cuantos secuestros había cometido, respondiéndonos lo siguiente: HE COMETIDO COMO UNOS 7 SECUESTROS Y HOMICIDIOS, YA QUE A MI PAPÁ LE ESTÁ YENDO MUY MAL EN SU NEGOCIO DEL YONQUE EL QUE TIENE A UN LADO DE LA COCA-COLA, Y CON LO QUE COBRO DE RESCATE LE AYUDO A COMPRAR CARROS PARA QUE SIGA VENDIENDO Y COMPRANDO CARROS, así como también nos dijo que a veces los carros que robamos los desmantelamos en la brecha que está metida por el Ejido el \*\*\*\*\*; así mismo nos dijo que días antes él en compañía de \*\*\*\*\* habían asesinado y enterrado a una pareja cerca del Ejido el \*\*\*\*\* , por la carretera a Matamoros, y que por ese Secuestro habían solicitado el rescate de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), y que parte de ese dinero lo habían entregado a un taxista al que solo conoce como el \*\*\*\*\* , y que es taxista, y es el que se encarga de recoger el dinero de los secuestros para dárselo a una persona que solo conoce como \*\*\*\*\* , es de precisar... que al momento de la captura de quien dijo llamarse \*\*\*\*\* , se le pidió que nos mostrara las conversaciones de su equipo móvil de telefonía, encontrando en el mismo conversaciones que lo relacionaban con la delincuencia organizada, encontrándose también un video en el que se aprecia claramente al prenombrado detenido cercenando una extremidad superior de lo que parece un cuerpo del sexo masculino junto a otro al parecer del sexo femenino, manifestándonos que él en compañía de otras personas los habían secuestrado y posteriormente los habían asesinado y enterrado... cabe mencionar que con la información proporcionada por \*\*\*\*\* , a bordo del taxi descrito en líneas anteriores, el cual se hacía acompañar de \*\*\*\*\*... aceptaron su participación en los secuestros y homicidios recibiendo ordenes de \*\*\*\*\*...".- Parte informativo al que se le deberá otorgar valor probatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, dado que se encuentra debidamente ratificado por sus signantes, desprendiéndose que a los elementos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

aprehensores

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, todos pertenecientes a la Policía Estatal Acreditable, les constó directamente y a través de sus sentidos la forma y modo de la detención del sujeto activo, ya que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar los hechos, no advirtiéndose que depusieran en contra del inculpado por intereses mezquinos, si no por el contrario, conocieron en forma personal los hechos y, se insiste, no por referencias de terceros, ante lo cual el parte informativo merece eficacia conferida de testimonios, en tanto cada uno de quienes lo suscriben ratificó ministerialmente la información expuesta en el mismo, puesto que tuvieron conocimiento directo de lo sucedido, compareciendo a ratificar legalmente dicho parte informativo en fecha **04 de julio de 2014**, por lo que es claro que dichas narraciones cumplen con los extremos del citado numeral 304 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, pues a cada uno de ellos presentes en el sitio de la detención, por su edad, capacidad e instrucción, tienen criterio necesario para juzgar los hechos, no advirtiéndose que depusieran en contra de los acusados por intereses mezquinos, si no por el contrario, conocieron directamente los hechos a través de los sentidos y en forma personal, ante lo cual el parte informativo suscrito y ratificado por los elementos captores merece eficacia conferida de testimonios, en tanto cada uno de los aprehensores ratificó ministerialmente tal información y por lo mismo tuvieron conocimiento directo de lo sucedido; Parte informativo del que se advierte que se señalan los hechos y circunstancias relacionados con la detención de

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*, lográndose establecer que trabajan para la delincuencia organizada, del grupo delictivo denominado los ZETAS, que se dedican al secuestro de personas, recibiendo ordenes de un mando conocido como \*\*\*\*\* que entre los secuestrados estaba una pareja a la que asesinaron y enterraron cerca del Ejido el \*\*\*\*\* por la carretera a Matamoros, que por ese Secuestro solicitaron de rescate de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), habiéndoles asegurado entre otras cosas, 4 vehículos, una pistola tipo escuadra calibre 45, un cargador abastecido con 9 cartuchos hábiles calibre 45, así como un total de 13 estrellas de metal conocidas como ponchallantas. Es de señalarse la diligencia de **ratificación de parte informativo a cargo de \*\*\*\*\***,

agente de la Policía Estatal Acreditable, de fecha 04 de julio del año 2014, quien ante el Fiscal Investigador manifestó: "... que comparezco ante ésta Representación Social, y en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes, el parte informativo de tres de julio de dos mil catorce, a través del cual se relatan hechos y circunstancias sobre la detención de las personas que dijeron ser

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, a quienes ponemos a disposición de esta autoridad en calidad de detenidos, asimismo sobre el aseguramiento de cuatro vehículos de fuerza motriz **UNO (01)**

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, los cuales quedan a su disposición depositados en el lugar de encierro de la empresa denominada Grúas victoria de esta Ciudad, así como también se deja a su disposición los siguientes objetos: (01) UN ARMA CORTA, PISTOLA TIPO ESCUADRA COLT AUMATIC CALIBRE 45, CON NÚMERO DE REGISTRO C22S4964, (01) UN CARGADOR CON NUEVE CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE 45. (13) ESTRELLAS DE METAL DE LAS CONOCIDAS COMO PONCHA LLANTAS, (01) EQUIPO DE TELEFONÍA CELULAR, \*\*\*\*\* COLOR \*\*\*\*\* CON \*\*\*\*\* , cuyos datos de todos estos se describen en el parte que ratifico, reconociendo el contenido del parte en mención, por ser la verdad de los hechos, así como la firma que aparece al final del mismo... permitiéndome manifestar a manera de ampliación e información, que los hechos de este parte que ratifico, tienen relación al hallazgo dos cuerpos sin vida, una del sexo femenino y otra del sexo masculino, mismas que fueron encontradas en terrenos del Ejido el \*\*\*\*\* , kilómetro \*\*\*\*\* de la carreta Victoria-Matamoros, a 100 metros al poniente sobre una brecha rumbo al panteón nuevo, los cuales fueron reportados por mis compañeros el día de ayer tres de







## MARCA

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, **CUATRO** (01)  
 UNA CAMIONETA  
 C\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,  
 los cuales quedan a su disposición depositados en el lugar  
 de encierro de la empresa denominada Grúas victoria de  
 esta Ciudad, así como también se deja a su disposición  
 los siguientes objetos: (01) UN ARMA CORTA, PISTOLA  
 TIPO  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*\*, (01) UN CARGADOR  
 CON NUEVE CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE 45. (13)  
 ESTRELLAS DE METAL DE LAS CONOCIDAS COMO  
 PONCHA LLANTAS, (01) EQUIPO DE TELEFONÍA  
 CELULAR,  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*\*, cuyos datos de todos estos se  
 describen en el parte que ratifico, reconociendo el  
 contenido del parte en mención, por ser la verdad de los  
 hechos, así como la firma que aparece al final del  
 mismo... permitiéndome manifestar a manera de  
 ampliación e información, que los hechos de este parte  
 que ratifico, tienen relación al hallazgo dos cuerpos sin  
 vida, una del sexo femenino y otra del sexo masculino,  
 mismas que fueron encontradas en terrenos del Ejido el  
 \*\*\*\*\*\*, kilómetro \*\*\*\*\* de la carreta Victoria-  
 Matamoros, a 100 metros al poniente sobre una brecha  
 rumbo al panteón nuevo, los cuales fueron reportados por  
 mis compañeros el día de ayer tres de julio del año en  
 curso, encontrados en una fosa clandestina, por otro lado  
 a manera de aclaración que el número de serie de la  
 arma corta, pistola tipo  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*\*, por un error involuntario se colocó  
 incorrecto en la puesta a disposición que ratifico y el  
 correcto número de serie de esta pistola es  
 \*\*\*\*\* ..”.

Probanzas antes mencionadas que deberán valorarse de  
 acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de  
 Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su  
 edad, capacidad e instrucción se advierte que los agentes  
 de la Policía Estatal Acreditada tienen el criterio necesario  
 para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse  
 a través de los sentidos, advirtiéndose que conocieron por  
 si mismos los hechos expuestos en el parte informativo  
 de puesta a disposición.

Además, es de mencionarse la **declaración a cargo de  
 la probable responsable**

\*\*\*\*\*  
 \*, de fecha 04 de julio del año 2014, realizada ante el  
 Agente del Ministerio Público Especializado en la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

*Investigación y Persecución del Secuestro, en la que manifestó: "... que por cuanto hace a lo que dice el parte informativo de la Policía Estatal no es cierto, yo estaba en mi casa cuando llegaron por mí, si conozco \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* por parte de su mamá, porque éramos antes vecinos pero no sabía que andaban jalando con la maña y a la muchacha que se llama \*\*\*\*\* también la conozco porque antes yo vivía en la colonia solidaridad, y a mí me contó esto que \*\*\*\*\*andaba jalando con la maña, que según esto con los zetas y que \*\*\*\*\*era el que se encargaba de repartir el dinero y de dar las órdenes, y ahí en esa vulka que le dicen venden mota y ahí tiene las pilas para cargar los radios, y en una ocasión \*\*\*\*\*nos dijo que su novia \*\*\*\*\* era la que le cuidaba y guardaba los radios y ella si sabía que \*\*\*\*\*andaba jalando, yo todo esto lo sé porque ahí se juntan y lo platicaban, y \*\*\*\*\* también vive por la colonia de la nueva era, y el papá de \*\*\*\*\* ya sabía que ahí era punto y que se hacía todo eso y el papá de él se llama don \*\*\*\*\* y él es el dueño de la vulka esa, en una ocasión recuerdo que llegó un taxi en color \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*dijo que habían matado al esposo de la señora que venía en el taxi, y el papá de \*\*\*\*\* tiene un yonque a un lado de la coca cola, también se que \*\*\*\*\* es el que le cuida el dinero \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* antes era mi novio, también se que \*\*\*\*\*tiene un racho en el \*\*\*\*\* y que para allá se iban a tomar y a ser sus cosas de su jale, y también se que el \*\*\*\*\* que también está detenido que se llama \*\*\*\*\* es novio de \*\*\*\*\*... acto seguido el suscrito Fiscal Investigador procede a poner a la vista del compareciente diversas fotografías donde aparece los objetos afectos a la presente indagatoria, siendo la primera, una fotografía donde aparece un vehículo marca \*\*\*\*\* del Estado de Tamaulipas, a lo que la compareciente manifiesta que es en el que andaban zumbando \*\*\*\*\*y varias veces lo vio con su novia, siempre era el que lo manejaba; así mismo se le pone a la vista una fotografía donde aparece un vehículo marca \*\*\*\*\* del Estado de Tamaulipas, a lo que la compareciente manifiesta que ese carro nunca lo he visto, de igual forma se le pone a la vista una fotografía donde aparece un vehículo marca \*\*\*\*\* del Estado de Tamaulipas, que ese taxi nuca lo he visto, en ese contexto se le pone a la vista una fotografía donde aparece una camioneta \*\*\*\*\* del Estado de Tamaulipas, a lo que la compareciente manifiesta que esa camioneta no la*

conozco, nunca la había visto, de igual forma se le pone a la vista una fotografía donde aparece un arma corta, pistola tipo \*\*\*\*\* con número de registro \*\*\*\*\* un cargador con nueve cartuchos hábiles calibre 45, a lo que la compareciente manifiesta nunca antes había visto esa pistola, de igual forma se le pone a la vista siete estrellas de metal conocidas como poncha llantas, a lo que la compareciente manifiesta que no las había visto antes, así mismo se le pone a la vista un equipo de telefonía celular Blackberry color \*\*\*\*\* a lo que la compareciente manifiesta que ese celular es el que traía \*\*\*\*\*; de igual forma se le pone a la vista diversas fotografías que obran agregadas al expediente de averiguación previa 315/2014, de la Agencia Tercera del Ministerio Público con esta ciudad, mismas que son relativas y/o obtenidas del teléfono celular \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* a través del dictamen pericial número 16634 de esta propia fecha, signado por el ingeniero \*\*\*\*\* perito en materia de electrónica, a lo que la compareciente manifiesta que una vez que he visto esas fotografías solo me parece que en una donde se ve un chavo sentado creo que es el hermano de \*\*\*\*\* y en otra foto donde se ve un señor de bigote, con playera me parece que en una ocasión lo vi con \*\*\*\*\* en una camioneta... acto seguido se le pone a la vista la fotografía de \*\*\*\*\*; que a ella solo la vi el día que nos detuvieron; acto seguido se le pone a la vista fotografía a color de \*\*\*\*\* a lo que el compareciente manifiesta que él es él quien creo es el jefe porque él es que le habla más de que anda trabajando con los zetas y es quien le da dinero a su novia \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* para que se los guarde; acto seguido se le pone a la vista fotografía de \*\*\*\*\* a lo que manifiesta que a él no lo conozco, acto seguido se le pone a la vista fotografía de \*\*\*\*\* a lo que el compareciente manifiesta; que al no lo conozco; acto continuo se le pone a la vista la fotografía de \*\*\*\*\* el es el de la vulcanizadora donde se juntan todos, que esta por el súper fácil de la nueva era, acto seguido se le pone a la vista fotografía de \*\*\*\*\* a lo que el compareciente manifiesta, no lo conozco; acto seguido se le pone a la vista fotografía de \*\*\*\*\* quien manifiesta; que él vivía en la misma calle de la solidaridad y por eso lo conozco, y también lo he visto en la vulcanizadora, y pues ahora creo que el también andaba jalando porque siempre lo veía con \*\*\*\*\*; acto seguido se le pone fotografía de \*\*\*\*\* ella es la novia de \*\*\*\*\* y ella también sabía que \*\*\*\*\* andaba jalando y ella



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

le cuidaba el dinero y los radios a \*\*\*\*\*y a su gente; acto seguido se le pone a la vista la fotografía de \*\*\*\*\* , a lo que el compareciente manifiesta, solo lo he visto que pasa por ahí por la colonia pero no sé quien sea y nunca le he hablado...".- Declaración a la que se deberá otorgar valor probatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, generando prueba indiciaria.

Con la **declaración del probable responsable** \*\*\*\*\* , rendida ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, en fecha 04 de julio del año 2014, en la que manifestó: "... el día jueves tres del presente mes y año, aproximadamente como a las dos o tres de la tarde, yo le pedí raid a \*\*\*\*\* , a quien conozco porque ha ido a parchar llantas a la vulca en la trabajo, para que me llevara a casa de mi novia \*\*\*\*\* , porque íbamos a hacer una comida en casa de ella, el cual andaba en un carro que no sé qué tipo era color gris, desconociendo si el vehículo era de él pensé que era del yonque donde trabaja, y como siempre traía varios carros y siempre me decía que eran de su papá o de su mamá, pero antes fui a casa de \*\*\*\*\* , él se metió a su casa y yo me quedé afuera... nos dirigimos a mi casa y estuvimos un rato, después ya íbamos para la casa de mi novia, pero nos pararon unos policías estatales nos bajaron del vehículo y nos tuvieron separados y a la orilla de las patrullas, después de un rato me subieron a una patrulla... en relación a lo que dice \*\*\*\*\* que le ayudé a matar unas personas en mentira en ningún momento tenía conocimiento a que se dedicaba, solo sé que \*\*\*\*\* cuando nos tenían encerrados pero no sé donde era el dijo que él y \*\*\*\*\* eran los buenos, es decir a que ellos eran los que andaban trabajando y que era los que se dedicaban a trabajar con la gente de los zetas, junto con \*\*\*\*\* , quiero aclarar que yo no soy un delincuente no sabía nada de esos crímenes, solo sé que \*\*\*\*\* trabajaba anteriormente para los zetas que él se dedicaba a reportar el paso de autoridades a sus jefes, los cuales no conozco quienes eran, que andaban soldados o diversas autoridades, yo pensaba que ya no trabajaba pensé que andaba trabajando el yonke con su papá pero no tenía conocimiento de lo que andaba metido últimamente... acto seguido el suscrito Fiscal Especializado procede a poner a la vista del compareciente diversas fotografías con siguientes nombres \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , a lo que manifiesta que es mi novia desde hace cinco años y ella no tiene relación con hechos delictivos; \*\*\*\*\* , a lo que manifiesta que si lo conozco desde hace como tres cuatro meses porque andaba trabajando en un micro y porque iba a la

vulcanizadora en la que yo trabajo a parchar las llantas de los micros que manejaba y solo que se dedicaban a lo mismo el y \*\*\*\*\* es decir a cometer secuestros y trabajar para los zetas halconeando; \*\*\*\*\* a lo que manifiesta que si lo conozco desde hace como cuatro años, lo conozco por que vivía cerca de mi casa, solo que era albañil y se juntaba con \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* a lo que el compareciente manifiesta que si la conoce desde hace como un año porque es novia de \*\*\*\*\* y solo sé que es estudiante; \*\*\*\*\* a lo que el compareciente manifiesta que no lo conozco y nunca lo he visto; \*\*\*\*\* a lo que el compareciente manifiesta que lo conozco desde hace dos meses pero solo he visto ya que pasa por la colonia por la casa por la vulca donde trabajo a veces ha ido a pedir una bolla para echar aire, y solo escuché que él andaba junto con \*\*\*\*\* jalando en lo mismo; \*\*\*\*\* a lo que el compareciente manifiesta que no lo conozco para nada; \*\*\*\*\* a lo que el compareciente manifiesta que no la conozco; \*\*\*\*\* a lo que el compareciente manifiesta que lo conozco desde hace cinco años, porque su papá era yonkero y que él trabajaba con su papá, y que anduvo trabajando para los zetas, pero tenía entendido que ya no se dedicaba a eso de andar trabajando para esa gente de los zetas, hasta ahora que me detuvieron junto con él y he escuchado que ha confesado varios secuestros. Acto seguido el suscrito fiscal investigador procede a poner a la vista del compareciente diversas fotografías donde aparece los objetos afectos a la presente indagatoria, siendo la primera, una fotografía donde aparece un vehículo marca \*\*\*\*\* del estado de Tamaulipas, a lo que el compareciente manifiesta que es el carro que traía \*\*\*\*\* y en el cual me dio raid; así mismo se le pone a la vista una fotografía donde aparece un vehículo marca \*\*\*\*\* del estado de Tamaulipas a lo que el compareciente manifiesta que nunca antes había visto ese vehículo, de igual forma se le pone a la vista una fotografía donde aparece un vehículo marca \*\*\*\*\* del Estado de Tamaulipas, a lo que el compareciente manifiesta que tampoco he visto nunca ese vehículo en ese contexto se le pone a la vista una fotografía donde aparece una camioneta C\*\*\*\*\* del Estado de Tamaulipas, a lo que el compareciente manifiesta que esa camioneta no la reconozco ni la he visto, de igual forma se le pone a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

vista una fotografía donde aparece un arma corta, pistola tipo escuadra colt \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, a lo que el compareciente manifiesta nunca antes había visto esa pistola ni sabía que traían arma y no sé de donde la sacaron, de igual forma se le pone a la vista siete estrellas de metal conocidas como poncha llantas a lo que el compareciente manifiesta que no las había visto antes, y no sé de donde las sacaron, así mismo se le pone a la vista un equipo de telefonía celular \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* a lo que la compareciente manifiesta que lo reconozco porque era propiedad de \*\*\*\*\* porque era el que traía con música, y que a veces me lo prestaban a mí para hacer llamadas a mi novia; de igual forma se le pone a la vista diversas fotografías que obran agregadas al expediente de averiguación previa 315/2014, de la agencia tercera del ministerio publico con esta ciudad, mismas que son relativas y/o obtenidas del teléfono celular Blackberry color \*\*\*\*\* a través del dictamen pericial número 16634 de esta propia fecha, signado por el ingeniero \*\*\*\*\* perito en materia de electrónica, a lo que la compareciente manifiesta que una vez que he visto esas fotografías solo reconozco a una de las personas que aparece en una de las fotografías con una pala que al parecer es \*\*\*\*\* pero las demás fotografías a ninguna de las personas que aparece en dichas fotos las he visto ...”.- Declaración a la que se deberá otorgar valor probatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, generando prueba indiciaria.

Es de valorarse la diligencia de **fe ministerial de objetos** de fecha 04 de julio del año 2014, realizada por el Fiscal Investigador, quien dio fe de tener a la vista: “... Un arma de fuego corta, tipo pistola, marca \*\*\*\*\* modelo

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, la cual se aprecia en regulares condiciones de uso. Un cargador de pistola color aluminio, mismo que se encuentra abastecido de nueve cartuchos útiles calibre .45. Un equipo telefónico de la marca \*\*\*\*\* el cual se encuentra encendido, mismo que se aprecia en regulares condiciones de uso. Trece objetos metálicos de varilla corrugada, doblados en forma de estrella, de los comúnmente conocidos como ponchallantas de aproximadamente diez centímetros; siendo todo lo que se aprecia a simple vista...”.- Diligencia a la que se le confiere eficacia probatoria plena acorde a lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por haberla realizado el Representante Social Investigador; de la que se advierten las características de los objetos y el arma de fuego que

fueron decomisados a los acusados, dentro de su radio de acción y disponibilidad.

Debiendo mencionarse la **denuncia y/o querrela** presentada por \*\*\*\*\* ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, el día 05 de julio del año 2014, quien entre otras cosas manifestó: "... comparezco antes esta Autoridad a presentar formal denuncia y/o querrela por el delito de secuestro cometido en agravio de mis padres que en vida llevara el nombre de

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, quien perdió la vida a manos de sus secuestradores y al respecto manifiesto que el día lunes veintitrés de junio del año en curso, yo salí como todos los días a la escuela y en mi casa se quedó mi señora madre en compañía de mi padre y mis hermanitos y como a las catorce treinta horas me avisan por teléfono que algo había pasado en mi casa, que fuera para allá y de inmediato me traslado y me encuentro a mi padre hablando por teléfono y me hace señas que me aguante y logro escuchar que estaba diciendo que no teníamos dinero y que no sabía cómo hacerle y ya me entero yo, que se habían llevado a mi madre secuestrada, que habían llegado unas personas armadas y se la había llevado y ya cuando mi padre cuelga me informa la situación y me dice que están pidiendo un millón de pesos... y unos momentos después, escucho ruido afuera, recuerdo que era una camioneta color blanca, pero no vi el modelo ni el tipo y le digo a mi padre "alguien está afuera, tal vez regresaron los secuestradores" y mi padre me dice que me esconda y él sale a ver la situación y desde ese momento ya no lo volví a ver, y lo que yo hice fue irme a casa de mis abuelos, esperando alguna llamada para negociar por la liberación de mis padres, pero eso no pasó, ya que mis padres tienen un dinero ahorrado y además mi mamá tiene una tarjeta de mi tía Yolanda, en la cual está guardado un dinero de mi tía, los secuestradores aprovecharon tal situación y vaciaron las tarjetas del banco, es por eso, supongo yo, ya no se comunicaron los secuestradores, así mismo y como yo ese día dejé en mi casa mi vehículo el cual es un \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,

los secuestradores regresaron y reventaron la casa y se llevaron el vehículo, desconociendo si también robaron algo de mi casa, ya que por temor no he vuelto a mi casa, así mismo estoy en la certeza de que mis padres no tenían ningún problema con nadie y mucho menos deudas o enemigos, ya que ellos se dedican honradamente a trabajar de comerciantes...".- Denuncia que se deberá valorar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en relación con el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, máxime que se trata del hijo de los pasivos del delito, en quienes recayó la conducta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

delictuosa desplegada por el sujeto activo; de la que se advierte que primeramente la pasivo \*\*\*\*\* fue privada de su libertad personal y deambulatoria por los acusados, exigiéndole al también pasivo \*\*\*\*\* la cantidad de un millón de pesos como rescate, a cambio de liberarla, posteriormente también dicha persona fue privado de su libertad, habiéndose apoderado además de diverso numerario que tenían depositado en cuentas bancarias, llevándose del domicilio un vehículo marca \*\*\*\*\*.- La citada denuncia reviste las características de una declaración de testigo, en virtud de que no resulta inverosímil lo dicho por la denunciante, y además, su dicho puede corroborarse con otros datos de prueba.- Sirviendo de sustento legal para lo antes aseverado el criterio jurisprudencial que se transcribe a continuación:

**"OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.** La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante". ...

Con la **denuncia y/o querrela por parte de** \*\*\*\*\* quien manifestó lo siguiente: "... tengo conocimiento que el día veintitrés de junio de este año, llegaron unas personas armadas al domicilio de mi hermano y se llevaron a mi cuñada \*\*\*\*\* y una sobrina le avisó a mi papá que se habían llevado a su mamá y mi papá fue a checar esa situación, pero ya no encontró a mi hermano \*\*\*\*\* por lo que tal vez se lo llevaron juntos o los secuestradores regresaron por mi hermano y mi sobrino \*\*\*\*\* quien es hijo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se dio cuenta que los secuestradores se había comunicado con su papá y él estuvo negociando pero luego también se lo llevaron... así mismo recuerdo que mi sobrino \*\*\*\*\* ya más tranquilo me platicó que habían pedido un millón de pesos por el rescate de sus papás y que él por el temor se había ido con nosotros al rancho, así mismo yo me di a la tarea de pasar por la casa de mi hermano y me pude dar cuenta que el carro \*\*\*\*\* propiedad de mi sobrino \*\*\*\*\* y que a veces utilizaba mi hermano, fue robado de la casa, pero por temor a que me fueran a estar vigilando no entré a ver qué más se habían llevado, así mismo refiero que... me informaron que el día jueves se habían detenido unas personas las cuales tenían relación con el secuestro de mi hermano y mi cuñada... así mismo refiero que después de que mis familiares desaparecieron y como yo sabía que mi cuñada \*\*\*\*\* manejaba una tarjeta de débito de banco \*\*\*\*\* de mi hermana \*\*\*\*\* fue que optamos por ir al banco \*\*\*\*\* a checar saldo y en ese lugar nos

*dimos cuenta que habían vaciado la tarjeta de mi hermana, que había sacado la cantidad de noventa mil pesos producto de una casa que habían vendido y como mi hermano también traía unas tarjetas del banco, yo quise preguntar pero no me dieron informes, pero supongo que también las han de ver vaciado...". – Denuncia que se deberá valorar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en relación con el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, máxime que se trata de la hermana de la pasivo del delito en quien recae la conducta delictuosa desplegada por el sujeto activo; de la que se advierte que los pasivos \*\*\*\*\* fueron privados de su libertad personal y deambulatoria por los acusados, quienes exigieron la cantidad de un millón de pesos como rescate, a cambio de liberarlos, apoderándose de la cantidad de noventa mil pesos que se encontraban depositados en una tarjeta de la Institución Banco Famsa a nombre de la pasivo.- La citada denuncia reviste las características de una declaración de testigo, en virtud de que no resulta inverosímil lo dicho por la denunciante, y además, su dicho puede corroborarse con otros datos de prueba.- Sirviendo de sustento legal para lo antes aseverado el criterio jurisprudencial que se transcribe a continuación:*

**"OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.** La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante". ...

Con el **dictamen de autopsia, emitido a través del oficio de folio 0312** de fecha 04 de julio del año 2014, emitido por el **doctor FRANCISCO JAVIER GARCÍA CRUZ**, Perito Médico Legista Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien concluyó que la muerte del referido **NN1 FEMENINO (Ej. El Olivo) fue como consecuencia de traumatismo cráneo encefálico.-** Medio de prueba antes señalado que deberá valorarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, ya que reúne los requisitos del diverso 229 del citado ordenamiento procesal.

Además, con el **dictamen de autopsia, emitido a través del oficio de folio 0313** de fecha 04 de julio del año 2014, emitido por el **doctor FRANCISCO JAVIER GARCÍA CRUZ**, Perito Médico Legista Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien concluyó que la muerte del referido **NN2 MASCULINO (Ej. El Olivo) fue como consecuencia de anoxemia por sofocación.-** Medio de prueba antes señalado que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

deberá valorarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, ya que reúne los requisitos del diverso 229 del citado ordenamiento procesal.

Resultando relevante mencionar el **Parte Informativo** de fecha 05 de julio del año 2014, signado por \*\*\*\*\*

\*\*\*\*, todos ellos Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, en el que se expuso lo siguiente: "... el día cuatro de junio del año dos mil catorce, los Agentes de esta Unidad Especializada fuimos informados por parte del Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro del Estado, que en las celdas de la Policía Ministerial se encontraban diez personas entre hombres y mujeres, los cuales había sido detenidos por parte del personal que integra la Policía Estatal Acreditada...al mando de \*\*\*\*\*, mismo que narra en su puesta a disposición los pormenores de dicha detención en donde se menciona que los ahora detenidos habían confesado haber participado en diversos homicidios y secuestros realizados en esta Ciudad, además de que los menores \*\*\*\*\* habrían sido detenidos a bordo de un vehículo \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* del Estado de Tamaulipas el cual días pasados había sido reportado vía denuncia anónima como parte de una probable desaparición de una persona...enterados de lo anterior y al verificar nuestros registros nos percatamos que dicho vehículo se encontraba involucrado en una denuncia que habían sido de nuestro conocimiento, procediendo los suscritos a constituirnos en las instalaciones de la Policía Ministerial, donde se realizó una entrevista a los diez detenidos los cuales manifestaron lo siguiente, cabe hacer mención que los menores se encontraban en presencia de su abogado defensor y que éstos accedieron de manera voluntaria y sin presión alguna: \*\*\*\*\* GARATE AGUILAR alias "el A7" sobre los hechos que nos ocupa nos refirió que hace ocho meses empezó a trabajar con el grupo delictivo los zetas, saliéndose de la misma y regresando hace un mes y una semana aproximadamente como jefe de estaca ya que habían detenido al anterior a quien solo conoce como "el cadillo" y que le dieron ese puesto por orden de "la mole" su jefe inmediato... y con el cual se comunica vía telefónica... donde le detalla el trabajo que tiene que realizar y al preguntarle en relación a dichas órdenes nos dijo que "la mole" le ordenó que levantara a una pareja, hechos que realizó en compañía de AMÉRICO ZAMORA PEÑA y JORGE ALBERTO GARCÍA RAMÍREZ (detenidos) en la Colonia \*\*\*\*\* en donde se encuentra un depósito, quitándole también un

vehículo

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* entre el monte,  
**para posteriormente entregarlos a una persona apodada \*\*\*\*\* quien solo los golpeó y se los volvió a entregar y al siguiente día por la mañana encontraron sin vida a la persona del sexo masculino** y a la mujer la mató dando un golpe en la cabeza con un talache y luego los enterró a los dos en el Olivo, ayudándolo \*\*\*\*\* señala que dicho acto fue grabado por \*\*\*\*\* con el celular de \*\*\*\*\* para enviárselo a \*\*\*\*\*. El menor \*\*\*\*\*... sobre los hechos que se investigan nos refiere que tiene aproximadamente ocho meses de haber conocido a \*\*\*\*\* el cual lo amenazó, diciéndole que le causaría daño a su familia sino accedía a trabajar con ellos, por lo que él aceptó, comenzando como halcón... sobre los hechos que nos ocupan nos manifiesta que el lunes o martes de la semana pasada o antepasada, pasó por el \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* a la esquina de su casa y ellos iban manejando la camioneta \*\*\*\*\* y arriba traían a una pareja, era un señor y una señora de unos \*\*\*\*\* años y se trasladaron al ejido \*\*\*\*\* , donde \*\*\*\*\* le quito la vida y los enterró en dicho lugar, pidiéndome que grabara los hechos y que sabe que la familia de las víctimas pagaron un rescate de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y que \*\*\*\*\* le contó que habían levantado a una familia completa a la cual les quitó un vehículo \*\*\*\*\* . Refiere la menor \*\*\*\*\* que sostenía una relación sentimental con \*\*\*\*\* desde hace aproximadamente ocho meses y que recuerda que él se juntaba con un muchacho que se llama \*\*\*\*\* (el cual refiere que él iba seguido al \*\*\*\*\* porque decía que su abuelo tenía un rancho allá) y su novia \*\*\*\*\* también hace como dos semanas y media aproximadamente había visto que su novio traía un arma corta, por lo que ella le preguntó que si trabajaba con "la maña" a lo que él respondió que sí, que solo él trasladaba a las personas secuestradas y les daba de comer y que hace como dos semanas recuerda que \*\*\*\*\* traían a un señor de edad avanzada atrás de la camioneta. Refiere la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* que ella conoce a \*\*\*\*\* y afirma que sostuvo una relación sentimental con él y que conoce a la menor \*\*\*\*\* y manifiesta que la misma le contó que su novio \*\*\*\*\* trabajaba para "la maña" al parecer para los zetas. \*\*\*\*\* sobre los hechos que nos ocupa refiere que participó en un trabajo relacionado con un \*\*\*\*\* del cual no recuerda detalles porque fue hace tiempo y que participó en el secuestro del dueño



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

de la ferretería el \*\*\*\*\* , ubicada por la \*\*\*\*\* y así mismo participó en el secuestro de una familia de la que recuerda que eran varias mujeres, un señor grande y un niño. \*\*\*\*\* manifiesta sobre los hechos que se investigan, ser novia de \*\*\*\*\* (detenido) y que ella no tiene conocimiento de los hechos que se mencionan, solo mencionaba que su hermano \*\*\*\*\* trabajada con la delincuencia organizada y que solo en dos ocasiones había visto a \*\*\*\*\* ya que era amigo de su hermana y al cuestionarle sobre las armas que menciona \*\*\*\*\* , las cuales ella guardaba, dijo no saber nada. \*\*\*\*\* sobre los hechos que nos ocupa refiere, que él no tiene conocimientos de los acontecimientos que se le mencionaron y al cuestionarle sobre diferentes casos de secuestros en los que pudiera estar involucrado, él nos manifiesta que no tiene relación ni conocimiento alguno, fue en ese momento que se le mostró una fotografía del C. \*\*\*\*\* (víctima de secuestro) y nos dijo que conocía a dicha persona, ya que trabajaban en el mismo lugar y que además eran cómplices en el robo de medicamentos. cabe hacer mención que \*\*\*\*\* nos mencionó que \*\*\*\*\* le mandó mensaje diciéndole "mira wey este es el tiro que traigo" mandándole una foto de la víctima \*\*\*\*\* sobre los hechos que se investigan, nos manifiesta que él tiene trabajando aproximadamente dos meses en el grupo denominado como Zetas y que su jefe es \*\*\*\*\* al que apodan "\*\*\*\*\*" que está en la estaca con él y antes estaba en la estaca \*\*\*\*\* y nos indica que él ha participado en cinco secuestros, alguno de ellos el del carro \*\*\*\*\* , ferretería el clavito y el secuestro de una familia (tres mujeres, un menor y un adulto mayor). \*\*\*\*\* sobre los hechos que nos ocupa, refiere que se dedica a hacerle mandados a \*\*\*\*\* , es decir, recoge el dinero que obtienen de las exigencias a cambio de la liberación de las víctimas secuestradas y él a su vez se lo entrega a \*\*\*\*\* , describiendo a \*\*\*\*\* como una persona alta, tez clara, barba de candado de veinticinco o veintiséis años aproximadamente y que las últimas veces que lo ha visto, se traslada en un vehículo fusión negro de reciente modelo sin placas de circulación o en un fusión negro con vidrios polarizados, además los últimos pagos los ha hecho en el Oxxo de la Colonia \*\*\*\*\* y en algunas ocasiones lo acompaña una mujer de estatura \*\*\*\* con cabello color \*\*\*\*\* y por lo regular recibe como sueldo quincenal siete mil pesos, menciona que la última

vez que lo vio fue el domingo veintinueve de junio del actual, dándole la cantidad de cien mil pesos, que \*\*\*\*\* le había mandado \*\*\*\*\*

\*\*\*\* sobre los hechos que se investigan refiere que no son verdad los acontecimientos en los que se le nombran como participante y que él conoce a \*\*\*\*\* porque va a parchar llantas a la vulcanizadora en la que él trabaja y el día de la detención, él le pidió que lo trasladara a casa de su novia \*\*\*\*\* y que posteriormente fueron detenidos. Siendo las 13:00 horas del día cinco de julio del actual, se presentan en las instalaciones de esta comandancia los CC. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y el menor \*\*\*\*\* , mismos que hicieron de nuestro conocimiento, que al preguntar en servicios periciales sobre sus familiares, los CC. \*\*\*\*\* les hicieron saber que los mismos se encontraban fallecidos, esto posterior a que el menor \*\*\*\*\* (hijo de las víctimas) los identificara, procediendo los suscritos a realizar una pequeña entrevista indagando sobre la exigencia que recibieron anteriormente, respondiendo que había sido por la cantidad de un millón de pesos, misma que no fue pagada, ya que no contaban con dicho dinero, pero que saben que las tarjetas bancarias que usaban sus padres fueron vaciadas por la cantidad de ciento cincuenta mil pesos...".- Parte informativo que fuera debidamente ratificado por sus signantes, el cual debe valorarse de acuerdo a lo que señala el artículo 300 del Código Procesal Penal vigente en el estado, por haber sido rendido por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, en el cumplimiento de sus funciones y con motivo de ellas; desprendiéndose que a los Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, les constó directamente y a través de sus sentidos lo expuesto en dicho parte informativo, quienes comparecieron a ratificar el mismo en fecha 05 de julio de 2014.

Medios de convicción lo anteriormente enunciados y analizados, que apoyados entre sí, en su conjunto merecen pleno valor probatorio conforme lo dispuesto por los artículos 288 a 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, con los cuales se tiene por acreditado el cuerpo de delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado por los artículos **9 fracción I, incisos a) y b) y 10 fracción I, inciso b), fracción II, inciso e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la época de los hechos**, así como el delito de **HOMICIDIO**



158 y 159 del Código Adjetivo de la materia en Vigor. Siendo indudable que el A-quo causa agravios a esta Representación Social con el dictado de la **Sentencia Absolutoria** y que ese Tribunal de Alzada no lo puede pasar desapercibido, ya que con el único fin de poder sostener su criterio, pasa por alto la prueba indiciaria y la prueba circunstancial, a las que se les debe de dar valor probatorio preponderante, y en el presente controvertido todas las circunstancias nos demuestran, que el activo del delito, de manera personal y directa participó en la ejecución de los ilícitos que se le reprochan, en términos del Artículo **13 Fracción II** del Código Penal Federal, y **39 fracción I** del Código penal Vigente en el Estado al momento de los hechos, se estima lo anterior, según criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de establecer un enlace natural necesario que nos lleven a establecer bien la certeza del delito, la culpabilidad jurídica penal del agente o la identificación del culpable, con apoyo en las pruebas que obran en el proceso penal; permitiéndome transcribir para mayor ilustración los siguientes criterios de jurisprudencia: **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

Sexta Época: Amparo directo 3541/57. Severo Hernández García. 18 de junio de 1958. Cinco votos. Ponente: Luis Chico Goerne.

**TESIS AISLADA CCLXXXIII/2013 (10ª).- PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES.** A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba. Adicionalmente, es necesario



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, debido a lo cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues solo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal.

Amparo directo 78/2012. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Por tanto, del material probatorio que obra dentro de la presente causa penal se acredita a plenitud la responsabilidad penal de la acusada \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 en términos del artículo **13 fracción II** del Código Penal Federal vigente en la época de los hechos, y **69** del Código penal vigente en el estado de Tamaulipas, por la comisión de los delitos de **SECUESTRO AGRAVADO, HOMICIDIO CALIFICADO Y VIOLACIONES DE LAS LEYES SOBRE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES**, ya que con los medios de prueba que obran dentro de la causa penal, conforme a lo dispuesto por los artículos del 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al ser analizados en su conjunto nos permiten llegar a la verdad buscada, los que se entrelazan con los demás medios de prueba que ya sean mencionado y que en su conjunto adquieren valor probatorio pleno en términos del artículo 302 del Código de Procedimientos Penales y por tanto comprueban la responsabilidad penal de la acusada en la comisión de los delitos que nos ocupan, vulnerando de esta manera el bien jurídico tutelado por la norma penal, como lo es el **la libertad y la vida de las personas**, así como **la salubridad y seguridad en materia de**

*inhumaciones y exhumaciones, es decir \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\**, es autor material de los delitos imputados, al haber desplegado la acción delictiva que se le imputa y por tanto debe dictársele sentencia de condena, toda vez que se encuentra legalmente acreditado que la acción desplegada por la acusada, produjo el resultado típico de los ilícitos en análisis, siendo evidente que se causa agravios a los pasivos del delito y a esta Representación Social con el dictado de la **Sentencia Absolutoria**, y que este Tribunal de Alzada debe hacer valer al pronunciarse en definitiva.

Sin omitir mencionar además, que en autos no se acreditó que la acusada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\**, haya obrado bajo alguna causa de Justificación como lo es la Legítima Defensa, o haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho, siendo una persona imputable, toda vez que es mayor de edad, no constando que presente síntomas de locura, oligofrenia o sordomudez, ni se ha acreditado que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, tampoco se acreditó obrara bajo alguna causa de inculpabilidad en su favor, pues no se justificó que estuviera bajo alguna amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos imputados, ni se ha acreditado que hubiese actuado bajo algún error, si no por el contrario, consta que lo hizo en forma consciente, no estaba bajo algún estado de necesidad, conforme lo dispone el artículo 37 del Código Penal Vigente en el Estado, por lo tanto de los elementos de prueba ya señalados, se advierte que la responsabilidad penal que le resulta a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\**, por la comisión de los ilícitos de **SECUESTRO AGRAVADO, HOMICIDIO CALIFICADO Y VIOLACIONES DE LAS LEYES SOBRE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES**, se encuentra legalmente comprobada, sin que exista en autos medio de prueba alguno que le beneficie o le excluya de la responsabilidad que se le imputa.

Por lo que en atención a lo antes expuesto, esta Representación Social solicita en vía de agravios a esa H. Sala Unitaria, se **revoque la Sentencia Absolutoria decretada a favor de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, por haber resultado penalmente responsable de la comisión de los delitos que se le atribuyen por lo que en esta Instancia se le deberá imponer por la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, la justa y legal sanción señalada en los artículos **9 fracción I, incisos a) y b) y 10 fracción I, inciso b), fracción II inciso e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la época de los hechos**, por la comisión del delito



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

de **HOMICIDIO CALIFICADO** se le deberá imponer la pena establecida en el artículo **337 del Código Penal vigente en el Estado** en la época de los hechos, y por el delito de **VIOLACIONES DE LAS LEYES SOBRE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES**, la penalidad contemplada en los diversos **303 y 304 fracción II del mismo Código Penal**, debiendo además tomar en consideración lo previsto por el artículo **52** del Código Penal Federal vigente y **69** del citado Código Penal, para los efectos de la individualización de la pena. Solicitando asimismo la condena al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO** de conformidad con los artículos 20 Apartado C) Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 47, 47 Bis, 47 Ter, 47 Quáter, 47 Quinquies, 89 y 91 inciso d) del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas.

---- En ese orden de ideas, y una vez realizado el análisis de las constancias que integran el presente sumario, es de puntualizarse que los agravios emitidos por la Fiscal de la Adscripción resultan inoperantes, por insuficientes, ya que no atacan todos los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, razón por la cual se procede a **confirmar** la sentencia recurrida, en los términos siguientes:-----

---- Lo anterior, ya que el Juez de origen no tuvo por acreditada la responsabilidad de la acusada en la comisión de los delitos de secuestro agravado, homicidio calificado y violación a las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones, al estimar que los medios de prueba resultaban insuficientes para demostrar su participación en la perpetración de los mencionados ilícitos, bajo los siguientes argumentos:-----

---- **a).-** Al señalar, que si bien existen las denuncias por parte de los ciudadanos

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, de las que se advierte que por cuanto hace al primero señala que el día veintitrés de junio de dos mil catorce, privaron de la libertad a la ofendida de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\*, a efecto de obligar al ofendido \*\*\*\*\*, realizar el pago de la cantidad de un millón de pesos por concepto de rescate de la pasivo, quien también fue privado de su libertad posteriormente por los sujetos activos, mientras que de lo narrado por el segundo de los denunciantes se advierte cita haberse percatado que al llegar a su domicilio su señor padre, ahora víctima de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\* estaba atendiendo una llamada en la que le solicitaban una cantidad de dinero a cambio de la liberación de la víctima de iniciales \*\*\*\*\* quien manifestó era su madre, cierto lo es también, de las citadas denuncias no se advierte realicen imputación contra la acusada la comisión de los hechos.-----

---- **b).**- Aunado que hace referencia que obra el parte informativo de fecha tres de julio de dos mil catorce, emitido por los ciudadanos

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*,

Agentes de la Policía Estatal Acreditada, en el que asentaron poner a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador a diversas personas, entre ellos a la acusada, informe policiaco que señala el A quo, del que si bien es cierto se desprende que se llevó a cabo la detención de la ahora sentenciada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

\*\*\*\*\* el día tres de julio de dos mil catorce, cierto lo es también que, del citado parte informativo se advierte que la detención de la acusada no se realizó en flagrancias, sino que, como los policías aprehensores lo refieren, se encontraba en diverso lugar cuando llevaron a cabo detención de los acusados \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes les informaron que unas cuadras más adelante (de donde se llevó a cabo su detención) había otras personas que también trabajaban con ellos, lo que para dichos aprehensores, fue suficiente para llevar a cabo la detención de la ahora sentenciada, pasando desapercibido para los mencionados policías aprehensores que no son autoridad judicial o investigadora a efecto de recabar declaraciones de las personas que detengan, o que no se encontraba presente su abogado defensor, violentando con ello lo establecido por el artículo 303 fracción II del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por lo que señala el Juez de primer grado, solamente se encuentra demostrada la detención de la acusada Ramírez Carrizales, informe policiaco al cual le otorga valor indiciario conforme lo estipulado por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

---- **c).**- Además de hacer mención que de la declaración del acusado \*\*\*\*\* , se aprecia éste reconoce ante el Representante Social Investigador haber participado en compañía de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en la privación de la libertad de las víctimas, a quienes se llevaron a un

rancho en El \*\*\*\*\*, lugar en el que posteriormente \*\*\*\*\* privó de la vida al señor y al día siguiente a la señora, que él auxilió a hacer un pozo, asimismo que su coacusado \*\*\*\*\* fue quien cuidó a las víctimas una noche y que posteriormente regresaron al domicilio para llevarse un vehículo, sin que de la misma se advierta señale que la acusada \*\*\*\*\* haya participado en la comisión de los eventos delictivos.-----

---- **d).**- Asimismo, que de lo narrado por el acusado \*\*\*\*\*, ante el Ministerio Público Investigador, se pone de relieve que éste trabajó como halcón para un grupo de delincuencia, así como haber participado en varios secuestros, como lo fue el de las ahora víctimas del delito, que esto en compañía de quienes conoce como \*\*\*\*\*, y su coacusado \*\*\*\*\*, sin que de la misma se advierta señale haya participado la acusada \*\*\*\*\*, quien además una vez que se le puso a la vista la fotografía de la acusada, señaló no saber quien era.-----

---- **e).**- De igual forma, en cuanto al testimonio del acusado \*\*\*\*\*, refiere el Juez natural, se desprende éste, acepta su participación en diversos eventos delictivos, precisando los nombres de las personas que participaron y los hechos que cometieron, sin que del mismo se advierta cite a la acusada.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

---- **f).-** Asimismo de lo vertido por el acusado  
\*\*\*\*\*  
se advierte niega la comisión de los  
hechos, pero si conocer a sus coacusados, asimismo es claro en  
señalar que su detención se llevó a cabo antes que a la acusada  
\*\*\*\*\*  
la que si bien adujo era su novia,  
también depone la misma no tiene participación en los hechos  
imputados.-----

---- Depositiones que señala el A quo, cuentan con valor de indicio  
en términos de lo establecido por el artículo 300 del Código de  
Procedimientos Penales vigente en el Estado, y que de las que se  
aprecia los acusados no realizan imputación contra la acusada  
Martiza Judith Ramírez Carrizales como quien haya participado en  
la comisión de los ilícitos en estudio.-----

---- **g).-** De igual forma, señala el Juez de primer grado obra la  
declaración de la acusada \*\*\*\*\*  
quien ante el  
agente del Ministerio Público Investigador, el cuatro de julio de dos  
mil catorce, niega la comisión de los hechos que se le imputan, al  
referir que su detención se llevó afuera de su domicilio, deposición  
que posteriormente ratificó ante el Juez de la causa en vía de  
preparatoria, misma que alude adquiere valor de indicio de  
conformidad con lo dispuesto por el numeral 300 del Código de  
Procedimientos Penales en vigor.-----

---- **h).-** Las testimoniales vertidas por  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
el tres de septiembre de dos mil catorce, quienes  
corroboran lo señalado por la acusada, respecto al lugar en que se

llevó a cabo su detención, las cuales cuentan con valor indiciario en terminos del precitado numeral y cuerpo de leyes.-----

---- **i).**- Las diligencias de careo celebradas entre la acusada \*\*\*\*\* y los agentes aprehensores \*\*\*\*\* , de las que se obtiene ratifican sus declaraciones, manteniendose en sus dichos, contando con vador de indicio en los mismos terminos.-----

---- Probanzas que si bien es cierto resultaron aptas y suficientes para tener por comprobados los ilícitos de secuestro agravado, homicidio calificado y violación a las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones, más no para atribuir a la inculpada su participación en la misma, por lo que estiman una carencia de pruebas que corroboren su responsabilidad en la comisión de los delitos en cita.-----

---- Por su parte la **Fiscal de la adscripción**, al emitir su primer agravio, estableció en síntesis lo siguiente:-----

---- **1.-** Que el Juez de la causa inaplica lo dispuesto por los artículos 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Tamaulipas, violando así los principios reguladores de la valoración de la prueba.-----

---- **2.-** Expresando que no se analizaron correctamente los medios de prueba que obran en la causa penal, haciendo referencia a la razón de aviso de fecha tres de julio de dos mil catorce y el cual señala cuenta con valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 299 del Código Procesal Penal en vigor.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

---- **3.-** Asimismo, a la diligencia de fe y levantamiento de cadáver, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, medio el cual transcribe y refiere adquiere valor probatorio conforme al citado numeral, líneas que anteceden, de igual forma aduce se justifica que en terrenos de zona rural, pertenecientes al ejido el \*\*\*\*\* de este municipio, se realizó el hallazgo de dos cuerpos humanos sin vida en avanzado estado de descomposición, siendo uno del sexo femenino y otro masculino, los cuales se encontraban sepultados en el interior de una excavación, cubiertos de tierra, los cuales presentaban diversas lesiones notables a simple vista, asentándose en dicha diligencia que el cadáver del sexo masculino presentaba desprendimiento de o mutilación del brazo derecho.-----

---- **4.-** La diligencia de fe y práctica de necropsia de fecha tres de julio de dos mil catorce, misma que la recurrente transcribe, valorando en término de los señalado por el citado numeral 299 del Código Procesal de la materia y del cual aduce se advierte que la muerte de las dos personas a las que se les practicó la necropsia fue de manera violenta, dadas las lesiones que presentaban en su humanidad.-----

---- **5.-** Las denuncias por comparecencia a cargo de \*\*\*\*\* del cuatro y cinco de julio de dos mil catorce, probanza que de igual forma transcribe la autora de los agravios y manifiesta tiene valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en relación con el 304 del mismo

ordenamiento legal invocado, de la que señala la Representante Social de la adscripción, se justifica el deponente es hijo de las víctimas mismo que relata los hechos y circunstancias relativas a la privación de la libertad de sus padres, mismos que posteriormente fueron encontrados sin vida, hechos acaecidos el veintitrés de julio de dos mil catorce.-----

---- **6.-** El parte informativo de puesta a disposición, que data del tres de julio de dos mil catorce, medio de prueba que transcribe y señala la autora de los agravios cuenta con valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor y del cual refiere se justifica la detención de los sujetos activos.-----

---- **7.-** Las diligencia de ratificación del mencionado informe policiaco por los agentes

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*, mediante comparecencias del cuatro de julio de dos mil catorce, y las que transcribe y menciona tienen valor probatorio en términos de lo señalado por el numeral 304 del Código Procesal de la Materia.-----

---- **8.-** Señala además la recurrente, obra en autos la declaración emitida por la acusada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, la cual se limita a transcribir y otorgar valor probatorio conforme lo señalado por el numeral 300 de la precitada ley procesal.-----



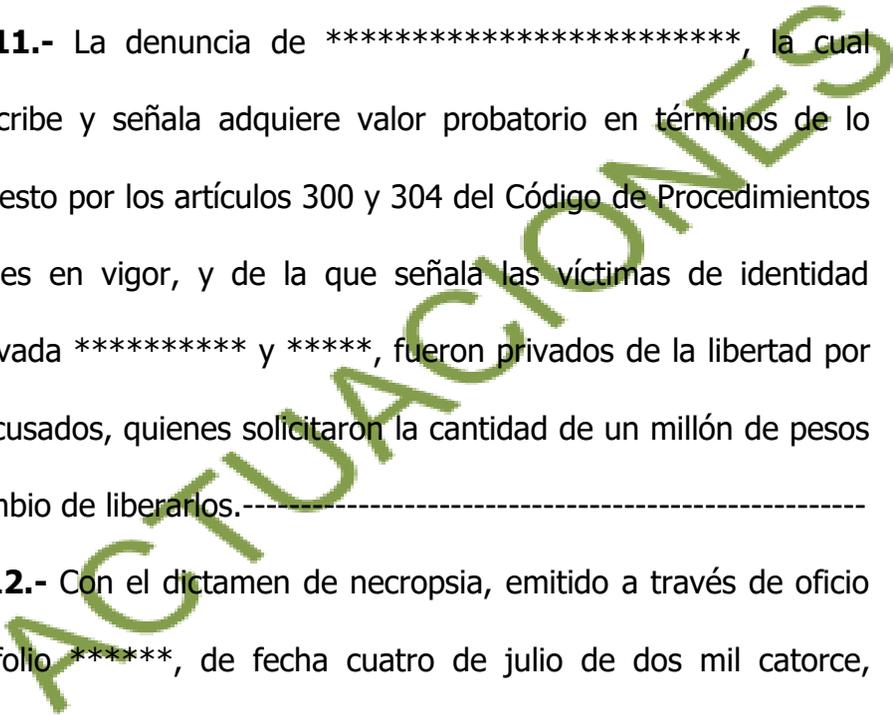
GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

---- **9.-** La declaración emitida por el acusado \*\*\*\*\*  
transcribe y aduce cuenta con valor probatorio en términos de lo establecido por el numeral 300 del precitado cuerpo de leyes.-----

---- **10.-** La diligencia de fe de objetos de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, la que valora conforme lo estipulado por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

---- **11.-** La denuncia de \*\*\*\*\*  
transcribe y señala adquiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que señala las víctimas de identidad reservada \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
fueron privados de la libertad por los acusados, quienes solicitaron la cantidad de un millón de pesos a cambio de liberarlos.-----

---- **12.-** Con el dictamen de necropsia, emitido a través de oficio con folio \*\*\*\*\*  
emitido por el doctor \*\*\*\*\*  
Perito Medico Legista Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien determinó que la muerte del referido \*\*\*\*\* femenino (ej. \*\*\*\*\*)  
fue como consecuencia de traumatismo craneo encefálico, asimismo el dictamen con folio número \*\*\*\*\*  
en el que concluyó que la muerte de \*\*\*\*\* masculino fue como consecuencia de anoxemia por sofocación, medios de pruebas que señala tienen



valor probatorio conforme lo dispuesto por el numeral 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

---- **13.-** Cita la recurrente se cuenta además con el parte informativo de fecha cinco de julio de dos mil catorce signado por los agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro del Estado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
el cual transcribe y refiere tiene valor probatorio en términos de los establecido por el numeral 300 del Código Procesal Penal vigente en el Estado de Tamaulipas.-----

---- Al estudiarse los agravios que hace valer la Representante Social Adscrita a esta alzada; es de concluirse que no rebate de manera clara y concreta los argumentos esgrimidos por el Juez del conocimiento para dictar una sentencia absolutoria, y además atento a las pruebas de autos sus agravios son inoperantes para revocar la resolución impugnada.-----

---- En efecto, del estudio de los motivos de inconformidad expresados por la representante social adscrita, se advierte que en ningún momento rebate suficientemente lo vertido por el Juez del conocimiento en el sentido de que en autos no se acredita la plena responsabilidad de la inculpada \*\*\*\*\* en la comisión de los delitos imputados, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 fracción III, del Código Penal Federal en vigor y 39 fracción I del Código Penal en vigor, toda vez que del caudal probatorio que obra en la causa no se aprecia imputación alguna



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

contra la acusada en la comisión de los ilícitos en estudio.-----

---- Para rebatir lo anteriormente expuesto, la Representante Social, argumentó que la responsabilidad de la acusada, se acredita con las probanzas señaladas líneas que anteceden.-----

---- Sin embargo, la fiscal adscrita es omisa en hacer un razonamiento lógico jurídico encaminado a desvirtuar lo argumentado por el Juez de los autos, en el sentido de que no existe imputación contra la acusada, pues de ninguno de los medios de prueba que alude se aprecia señalen participación alguna de la inculpada en relación a los hechos imputados en su contra.-----

---- Además cabe precisar que la autora de los agravios debió pronunciarse también, respecto a lo argumentado por el A quo, en el sentido de que conforme a los principios de la lógica y máxima de las experiencias, los medios de prueba resultaban insuficientes para demostrar la participación de la acusada en la perpetración de los mencionados ilícitos.-----

---- Asimismo cabe precisar que la recurrente debió pronunciarse respecto a lo argumentado por el Juez natural, en el sentido de que de las denuncias presentadas por

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, únicamente se advierte la privación de la libertad de los pasivos de identidad reservada de iniciales

\*\*\*\*\*, y posteriormente fueron privados de

la vida, sin embargo, las mismas no cuentan con valía probatoria





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

manifestaron que tres personas que también trabajaban con ellos, los estaban esperando unas cuerdas más adelante de donde se llevó su detención, en un vehículo Chevrolet Cavalier de dos puertas, color morado, que una vez que ubicaron la citada unidad de fuerza motriz se percataron en el interior del mismo se encontraban dos personas del sexo masculino cuyos nombres lo son Rafael Alcocer Arriaga y Jorge Alberto García Ramírez y una del sexo femenino, siendo esta la acusada, sin embargo, señala el juez de primer grado, de dicho informe policiaco se desprende se llevó a cabo la detención de la acusada, más que ésta no lo fue en la comisión de algún delito, sino que, y como así lo indicaron los agentes policiacos la misma se llevó a cabo en lugar diverso a donde fueron detenidos los acusados

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

informe policiaco que alude el A quo resulta insuficiente para acreditar la responsabilidad penal de la sentenciada, pues solamente se agregó a las constancias con motivo de la investigación que les fue encomendada.-----

---- Sin que a este respecto la Agente del Ministerio Publico hiciera alguna manifestación, debiendo decir en su caso, porque el hecho de que no se mencione que la detención de la acusada se llevó en diverso lugar, y sin que que esta se llevara a cabo en la participación en la comisión de los delitos que se le pretenden imputar, limitándose a decir que dicho medio de prueba cuenta con valor probatorio probatorio de conformidad con lo previsto por

el artículo 300 del ordenamiento procesal de la materia, sin que haga un razonamiento lógico jurídico con el cual rebata lo aseverado por el Juez de origen.-----

---- Aunado a que la recurrente tampoco dice nada respecto a lo señalado por el A quo, de que si bien la detención de la acusada se llevó a cabo en virtud de lo declarado por los acusados, sin embargo, dichos agentes no son autoridad judicial o investigadora a efecto de recabar las declaraciones de las personas que detengan y sin la presencia de su defensor, violentando con ello lo dispuesto por el numeral 303 fracción II, del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

---- También señala el resolutor de primer grado que las declaraciones de los acusados \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y  
\*\*\*\*\*, quienes aceptan la comisión de los hechos imputados en su contra, aludiendo la participación de cada uno de ellos en la comisión de los ilícitos en estudio; pero estos en ningún momento hacen referencia a la inculpada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, como una de las personas que participara en los hechos que se estudian, pues si bien es cierto, \*\*\*\*\*  
refiere fue detenido antes que la acusada, quien además era su novia, también lo es que expuso que esta no tuvo participación en los hechos imputados.-----

---- A este respecto, la autora de los agravios solo se limita a señalar la declaración emitida por el acusado\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, la cual transcribe y aduce



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

cuenta con valor probatorio en términos de lo establecido por el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, sin emitir argumento alguno en cuanto al resto de los acusados.-----

---- En lo concerniente a lo señalado por el Juez de primera instancia, en cuanto a la deposición de la acusada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, quien ante el agente del Ministerio Público Investigador, el cuatro de julio de dos mil catorce, niega la comisión de los hechos que se le imputan, al referir que su detención se llevó afuera de su domicilio, deposición que posteriormente ratificó ante el Juez de la causa en vía de preparatoria, misma que de igual forma la recurrente, solamente transcribe y señala adquiere valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

---- Siendo omisa además la Agente del Ministerio Público en pronunciarse con el resto de las pruebas que obran en la causa penal que se estudia, consistentes en las testimoniales vertidas por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
el tres de septiembre de dos mil catorce, quienes corroboran lo señalado por la acusada, respecto el lugar en que se llevó a cabo su detención, las diligencias de careo celebradas entre la acusada \*\*\*\*\* y los agentes aprehensores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
de las que se obtiene ratifican sus declaraciones.-----

---- Sin que la Fiscal Adscrita, haga razonamiento alguno a este respecto, con el que pretenda rebatir lo expuesto por el Juez,

debiendo decir en su momento qué es lo que se desprende de cada una de las probanzas que señala en su escrito de agravios, cuales son las circunstancias que entrelazadas con otros medios de prueba llevan a la convicción de que efectivamente la acusada participó activamente en la comisión de los delitos que se le imputan, el valor que de manera individual merecen, como es que pueden adquirir valor probatorio pleno, y con base en qué fundamento legal, lo que es omisa en hacer la autora de los agravios.-----

---- Señala en sus motivos de inconformidad la Fiscal Adscrita, que el resolutor de primer grado refiere que el cúmulo de pruebas que conforman el proceso en estudio, resultan ineficaces para acreditar la responsabilidad penal de \*\*\*\*\*, sin que haga un razonamiento lógico jurídico del por qué les resta valor probatorio, sin embargo, la Representación Social también es omisa en señalar, qué es lo que se desprende de cada una de esas pruebas, cual es el valor que merecen si indiciario o pleno, y si es indiciario cómo es que entrelazándolas con los demás medios de prueba que obran en la causa pueden llegar a adquirir valor pleno, y conforme a que fundamento legal (artículos 300 al 306 del Código de Procedimientos Penales en vigor).-----

---- También se aprecia de sus agravios que la Agente del Ministerio Público afirma que las probanzas que señala en su escrito, no fueron valoradas por el Juez del proceso en su conjunto, ya que al ser entrelazados y analizados en su totalidad, lleva a la verdad conocida y la que se busca, pues los mismos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

hacen prueba plena por reunir los requisitos que señala los numerales 288, 289, 300, 302, 304, 305 y 306 del Código de Procedimientos Penales en vigor, considerando que en esas condiciones se encuentra acreditada la prueba circunstancial, y aplica las tesis del rubro "*PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA...*" y "*PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCEZ*"; sin embargo, en ningún momento señala de manera clara y precisa cual es el valor que merecen dichas probanzas, esgrimiendo las razones jurídicas para tal efecto y entrelazarlo con todas y cada una de las circunstancias que se desprenden de los demás medios de prueba que cita, para así poder integrar la prueba circunstancial como lo quiere hacer valer la fiscal, lo que es omisa en hacer la autora de los agravios.-----

---- En efecto, cabe destacar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado que la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado.-----

---- Esto es, dicha prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto.-----

---- En ese contexto, para la debida actualización de la prueba

indiciaria o circunstancial deben converger dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica.-----

---- Por lo que hace a los indicios, éstos deben cumplir con cuatro requisitos:-----

- x Deben estar acreditados mediante pruebas directas.
- x Deben ser plurales.
- x Deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar.
- x Deben estar interrelacionados entre sí.

---- Mientras que, respecto a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos:-----

---- **a)** La inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia.

---- **b)** Que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos.-----

---- Aspectos que deben estar debidamente razonados, ya que no solo se debe expresar el razonamiento jurídico por medio del que se han construido las inferencias, sino también hacer mención de las pruebas practicadas para tener por acreditados los hechos base y los criterios racionales que han guiado su valoración.-----

---- El Ministerio Público para construir la prueba circunstancial con base a la cual estima acreditada la plena responsabilidad de la acusada \*\*\*\*\*, en términos del artículo 13 fracción II del Código Penal Federal y 39 fracción I del Código



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

Penal en vigor, si bien, señala parte del material probatorio existente en autos, se limitó a señalar que con dichos elementos probatorios se acredita la prueba circunstancial, sin que argumente si existía un enlace natural para establecer una verdad resultante que llevó a la verdad buscada, y que en el presente caso es que la acusada es plenamente responsable de los delitos que se le imputan.-----

---- Motivo por el cual se considera que son inoperantes los motivos de inconformidad del Ministerio Público, toda vez que de los mismos se aprecia que no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo.-----

---- Tiene aplicación a lo anterior la jurisprudencia con número de registro 210334, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, localizable e la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 81, Septiembre de 1994, Tesis V.20. J/105, página 66, de la Octava época, en Materia Común, del rubro y tenor siguiente:-----

**"AGRAVIOS INSUFICIENTES.** Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

---- De igual manera es aplicable la tesis con número de registro 215805, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII; Julio

de 1993, página 142, de la Octava Época, en Materia Común, del texto siguiente:-----

**"AGRAVIOS INSUFICIENTES. SIGUEN RIGIENDO LOS ARGUMENTOS DEL AUTO RECURRIDO.** Si la recurrente, al expresar agravios, se concreta a afirmar la ilegalidad de los fallos reclamados y omite combatir los fundamentos y consideraciones del a quo para desechar la demanda, al permanecer inatacadas las disposiciones legales y los argumentos del auto recurrido, éstos deben seguir rigiendo."

---- Por lo anteriormente señalado son inoperantes los conceptos de agravio expresados por la fiscal de la adscripción para que en esta instancia se dicte una sentencia condenatoria, ya que en caso de ser atendidos por esta alzada estaría subsanando las omisiones en sus agravios, lo que equivale a sustituirse en sus actividades que le fueron encomendadas, lo que a todas luces equivaldría a violar derechos fundamentales en perjuicio del acusado.-----

---- Tiene aplicación a lo anterior la jurisprudencia con número de registro 2176767, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación , Gaceta 60, diciembre de 1992, en Materia Penal, Tesis VI.2º.J/229, página 63, de la Octava Época, del rubro y tenor siguiente: -----

**"APELACION EN MATERIA PENAL. LIMITES EN LA.** La apelación en materia penal, no somete al superior mas que los hechos apreciados en la primera instancia, y dentro de los límites marcados con la expresión de agravios (tratándose de los del Ministerio Público); de lo contrario, se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos, y la Suprema Corte ha sustentado la tesis de que dicha revisión es contraria al artículo 21 Constitucional."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

---- Jurisprudencia que se encuentra vinculada con la tesis con número de registro 812,441, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en la que se señala:-----

**"AGRAVIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, SUPLENCIA DE LOS MISMOS (LEGISLACION PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO).** El principio reconocido en nuestro proceso penal que mientras el tribunal de apelación está obligado a suplir la deficiencia de los agravios cuando es el inculpado el apelante, no debe hacerlo cuando la parte recurrente lo es el Ministerio Público, pues esto último implica que el juzgador se sustituye indebidamente a la actividad propia del acusador que es un órgano técnico cuyas omisiones y deficiencias no debe subsanar el órgano jurisdiccional y en la especie se suplieron los agravios del Ministerio Público sino que se rebasó la pretensión punitiva del mismo, contrariándose el artículo 21 constitucional, debe concederse al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal."

---- Es por todo lo anterior que se confirma la sentencia absolutoria dictada a favor de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, por los delitos de secuestro agravado, homicidio calificado y violación a las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones, previsto y sancionado el primero por los artículos 9, fracción I, incisos a) y b), 10, fracción I, inciso b), fracción II, inciso e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el segundo ilícito por los numerales 329 en relación con el 336, 342 fracción II y 337, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas y finalmente el tercero por los artículos 302 y 304, del mismo ordenamiento legal invocado.-----

---- **CUARTO.-** Ahora bien, el Juez de la causa, al dictar el fallo, en el cuarto punto considerativo, relativo al estudio de la

acreditación de los elementos del delito de Asociación Delictuosa imputado a la sentenciada, por el cual se dictó sentencia absolutoria a su favor, materia de la apelación, asentó lo siguiente:-----

**"... CUARTO.- ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE ASOCIACIÓN DELICTUOSA.**-----

---- En otro tenor, resulta necesario entrar al estudio del delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA** previsto y sancionado por el artículo **170** del Código Penal vigente en el Estado; mismo que establece lo siguiente:-----

**"... ARTÍCULO 170.-** Se impondrá sanción de seis meses a seis años de prisión y multa de quince a ochenta días salario, al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas organizada para delinquir, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación. En caso de haberse cometido otro delito se aplicarán las reglas del concurso.

El Juez, en su sentencia, disminuirá la pena que corresponda por los delitos cometidos, de seis meses hasta en una mitad, siempre que, según le informe el titular de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas o la persona a quien éste designe, el procesado haya proporcionado a la autoridad investigadora datos convincentes que conduzcan a la plena identificación y localización de cualquiera de los demás integrantes de la banda...".

Siendo sus elementos constitutivos los siguientes:-----

**1.- Que el activo forme parte de una asociación o banda de tres o más personas; y**

**2.- Que dicha asociación o banda se encuentre organizada para delinquir.**

---- En esa, tesitura, en base a los preceptos jurídicos, antes citados, dentro de la presente causa penal una vez concatenados los medios probatorios, se advierte que **no se encuentra comprobado el cuerpo del delito** en los términos del artículo 158 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

---- Ello en virtud, de que basta imponerse de la simple lectura de las diversas constancias procesales, en específico del dicho de los denunciantes

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*y el parte informativo de fecha cinco de julio del año dos mil catorce, signado por el C. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Jefe de Grupo encargado de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, medios probatorios que han sido valorados en el anterior considerando, de los cuales **no se aprecia que el activo pertenezca a una asociación o banda organizada con el propósito de delinquir**, entendiéndose como tal aquellos que se reúne de manera



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

permanente con el firme propósito de delinquir.-----

---- Como se advierte de lo **manifestado por comparecencia voluntaria a cargo del ciudadano \*\*\*\*\***, ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro de fecha cuatro de julio del año dos mil catorce, quien manifestó: "**...QUE COMPAREZCO ANTE ESTA AUTORIDAD A PRESENTAR FORMAL DENUNCIA Y/O QUERRELA POR EL DELITO DE SECUESTRO, COMETIDO EN AGRAVIO DE MIS PADRES QUE EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, QUIEN TAMBIÉN PERDIÓ LA VIDA A MANOS DE SUS SECUESTRADORES, Y AL RESPECTO MANIFIESTO QUE EL DÍA LUNES VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO YO SALÍ COMO TODOS LOS DÍAS A LA ESCUELA, Y EN MI CASA SE QUEDÓ MI SEÑORA MADRE EN COMPAÑÍA DE MI PADRE Y MIS HERMANITOS, Y COMO A LAS CATORCE TREINTA HORAS ME AVISAN POR TELÉFONO QUE ALGO HABÍA PASADO EN MI CASA, QUE FUERA PARA ALLÁ, Y DE INMEDIATO ME TRASLADO Y ME ENCUENTRO A MI PADRE HABLANDO POR TELÉFONO Y ME HACE SEÑAS QUE ME AGUANTE Y LOGRO ESCUCHAR QUE ESTABA DICHIENDO QUE NO TENÍAMOS DINERO Y QUE NO SABÍA CÓMO HACERLE Y YA ME ENTERO YO QUE SE HABÍAN LLEVADO A MI MADRE SECUESTRADA, QUE HABÍAN LLEGADO UNAS PERSONAS ARMADAS Y SE LA HABÍAN LLEVADO Y YA CUANDO MI PADRE CUELGA ME INFORMA LA SITUACIÓN Y ME DICE QUE ESTÁN PIDIENDO UN MILLÓN DE PESOS, A LO QUE ESA CANTIDAD ES IMPOSIBLE DE QUE NOSOTROS LA PODAMOS JUNTAR, Y UNOS MOMENTOS DESPUÉS, ESCUCHO RUIDO AFUERA, RECUERDO QUE ERA UNA CAMIONETA COLOR \*\*\*\*\*, PERO NO VI EL MODELO NI EL TIPO Y LE DIGO A MI PADRE, ALGUIEN ESTÁ AFUERA, TAL VEZ REGRESARON LOS SECUESTRADORES, Y MI PADRE ME DICE QUE ME ESCONDA Y EL SALE HABER LA SITUACIÓN Y DESDE ESE MOMENTO YA NO LO VOLVÍ A VER, Y LO QUE YO HICE FUE IRME A CASA DE MIS ABUELOS, ESPERANDO ALGUNA LLAMADA PARA NEGOCIAR POR LA LIBERACIÓN DE MIS PADRES, PERO ESO NO PASO, YA QUE COMO MIS PADRES TIENEN UN DINERO AHORRADO Y ADEMÁS MI MAMA TIENE UNA TARJETA DE MI TÍA \*\*\*\*\*, EN LA CUAL ESTÁ GUARDADO UN DINERO DE MI TÍA, LOS SECUESTRADORES APROVECHARON TAL SITUACIÓN Y VACIARON LAS TARJETAS DEL BANCO, ES POR ESO SUPONGO YO QUE YA NO SE COMUNICARON LOS SECUESTRADORES, ASÍ MISMO Y COMO YO ESE DÍA DEJE EN MI CASA MI VEHÍCULO EL CUAL ES UN \*\*\*\*\*,  
 LOS

**SECUESTRADORES REGRESARON Y REVENTARON LA CASA Y SE LLEVARON EL VEHÍCULO, DESCONOCIENDO SI TAMBIÉN ROBARON ALGO DE MI CASA YA QUE POR TEMOR NO HE VUELTO A MI CASA, ASÍ MISMO ESTOY EN LA CERTEZA DE QUE MIS PADRES NO TENÍAN NINGÚN PROBLEMA CON NADIE, Y MUCHO MENOS DEUDAS O ENEMIGOS YA QUE ELLOS SE DEDICAN HONRADAMENTE A TRABAJAR DE COMERCIANTES; POR LO QUE SOLICITO A ESTA AUTORIDAD SEAN CASTIGADOS LOS RESPONSABLES DEL SECUESTRO Y HOMICIDIO DE MIS PADRES, YA QUE ES UN CRIMEN QUE NO DEBE QUEDAR IMPUNE...".** Declaración que al ser vertida por la denunciante se le otorga valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de las cuales se advierte se dio cuenta al llegar a su casa su padre hoy víctima de iniciales \*\*\*\*\*, estaba atendiendo una llamada en donde le pedía dineros a cambio de la liberación \*\*\*\*\*, quien señala es su madre. Declaración misma que para imputar los hechos de una manera simple, debe ser administrados con otros medios de prueba que le de fuerza probatoria con el fin de que adquiera valor pleno, es decir en otro medio de prueba que contemple otro indicio que enlazado entre sí de manera armónica, y que con tal acción este Tribunal se faculte para apreciar en conciencia el valor del indicio hasta poder considerarlo como prueba plena, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, en el entendido que debemos tener como requisito obligatorio exponer razonamientos, que tengamos en cuenta para poder valorar jurídicamente la prueba y poder cumplir con reglas fundamentales a que se somete la prueba circunstancial, es decir que tengamos probados los hechos de los cuales se deriven presunciones, por lo que como ya se expuso en líneas anteriores obran indicios que se adminiculen al señalamiento que realizó el ahora ofendido. Por lo tanto en razón de que obra de igual forma lo expuesto por el denunciante \*\*\*\*\*, ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro de fecha cuatro de julio del año dos mil catorce, quien manifestó: **"...QUE COMPAREZCO ANTE ESTA AUTORIDAD A PRESENTAR FORMAL DENUNCIA Y/O QUERRELLA POR EL DELITO DE SECUESTRO, COMETIDO EN AGRAVIO DE MI HERMANO QUE EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE \*\*\*\*\* Y SU ESPOSA \*\*\*\*\*, QUIEN TAMBIÉN PERDIÓ LA VIDA A MANOS DE SUS SECUESTRADORES, Y PARA EL EFECTO ME PERMITO MANIFESTAR QUE TENGO CONOCIMIENTO QUE EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE ESTE AÑO, LLEGARON UNAS PERSONAS ARMADAS AL DOMICILIO DE MI HERMANO Y SE**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

**LLEVARON A MI CUÑADA \*\*\*\*\*\*, Y UNA SOBRINA LE AVISO A MI PAPA QUE SE HABÍAN LLEVADO A SU MAMA, Y MI PAPA FUE A CHECAR ESA SITUACIÓN, PERO YA NO ENCONTRÓ A MI HERMANO \*\*, POR LO QUE TAL VEZ SE LOS LLEVARON JUNTOS O LOS SECUESTRADORES REGRESARON POR MI HERMANO, Y MI SOBRINO \*\*\*\*\*\*, QUIEN ES HIJO DE \*\*\* Y \*\*, SE DIO CUENTA QUE LOS SECUESTRADORES SE HABÍAN COMUNICADO CON SU PAPA Y EL ESTUVO NEGOCIANDO PERO LUEGO TAMBIÉN SE LO LLEVARON, POR LO QUE ANTE LA DESESPERACIÓN DE NO SABER NADA DE MI HERMANO Y SU ESPOSA FUE QUE ME DI A LA TAREA DE INVESTIGAR EN EL SEMEFO, HABER SI SE ENCONTRABA UNOS CUERPOS CON LAS CARACTERÍSTICAS DE MI HERMANO Y MI ESPOSA Y EN ESE LUGAR ME INFORMARON QUE EL DÍA JUEVES TRES DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, ME INFORMARON QUE HABÍAN ENCONTRADO UNOS CUERPOS CON LAS CARACTERÍSTICAS DE MIS FAMILIARES, POR LO QUE ME DIRIGIERON A PRESENTAR LA DENUNCIA A LA AGENCIA TERCERA, Y ASÍ LO HICE, ASÍ MISMO RECUERDO QUE MI SOBRINO LEON, YA MÁS TRANQUILO ME PLATICO QUE HABÍAN PEDIDO UN MILLÓN DE PESOS POR EL RESCATE DE SUS PAPAS, Y QUE EL POR EL TEMOR SE HABÍA IDO CON NOSOTROS AL RANCHO, ASÍ MISMO YO ME DI A LA TAREA DE PASAR POR LA CASA DE MI HERMANO Y ME PUDE DAR CUENTA QUE EL CARRO \*\*\*\*\* COLOR \*\*\*\*\* PROPIEDAD DE MI SOBRINO \*\*\*\*\* Y QUE A VECES UTILIZABA MI HERMANO, FUE ROBADO DE LA CASA, PERO POR TEMOR A QUE ME FUERAN A ESTAR VIGILANDO NO ENTRE A VER QUE MÁS SE HABÍAN LLEVADO, ASÍ MISMO REFIERO QUE YA EN LA AGENCIA TERCERA DEL MINISTERIO PUBLICO ME INFORMARON QUE EL DÍA JUEVES SE HABÍAN DETENIDO A UNAS PERSONAS LAS CUALES TENÍAN RELACIÓN CON EL SECUESTRO DE MI HERMANO Y MI CUÑADA Y QUE ERA NECESARIO QUE ACUDIERA ANTE ESTA AUTORIDAD A PRESENTAR LA DENUNCIA POR EL SECUESTRO, ASÍ MISMO REFIERO QUE DESPUÉS DE QUE MIS FAMILIARES DESAPARECIERON, Y COMO YO SABÍA QUE MI CUÑADA \*\*, MANEJABA UNA TARJETA DE DEBITO DEL BANCO \*\*\*\*\* DE MI HERMANA \*\*\*\*\*\*, FUE QUE OPTAMOS POR IR AL BANCO \*\*\*\*\* A CHECAR EL SALDO Y EN ESE LUGAR NOS DIMOS CUENTA QUE HABÍAN VACIADO LA TARJETA DE MI HERMANA, QUE HABÍAN SACADO LA CANTIDAD DE NOVENTA MIL PESOS, PRODUCTO DE UNA CASA QUE HABÍAN VENDIDO Y COMO MI HERMANO TAMBIÉN TRAÍA UNAS TARJETAS DEL BANCO YO QUISE PREGUNTAR PERO NO ME DIERON INFORMES, PERO SUPONGO QUE TAMBIÉN LAS HAN**

**DE VER VACIADO; DE IGUAL FORMA REFIERO QUE ES MI DESEO PRESENTAR A MI SOBRINO \*\*\*\*\* PARA QUE RINDA SU DECLARACIÓN EN TORNO A LOS HECHOS, QUE SE INVESTIGAN, Y EL VIENE EN CAMINO DE MIQUIHUANA, PERO EN CUANTO LLEGUE YO LO PRESENTO, Y SOLICITO A ESTA AUTORIDAD QUE ESCLAREZCA LOS HECHOS Y SEAN CASTIGADAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DETENIDAS POR EL SECUESTRO Y HOMICIDIO DE MI HERMANO Y MI CUÑADA, YA QUE COMO YA LO DIJE, TENGO CONOCIMIENTO QUE ESAS PERSONAS DETENIDAS, CONFESARON Y ACEPTARON HABER PARTICIPADO EN EL SECUESTRO DE MIS FAMILIARES, ASÍ COMO DEDICARSE A SECUESTRAR Y MATAR GENTE INOCENTE...".** Declaración de la cual se desprende que el denunciante tuvo conocimiento por parte de su sobrino, e hijo de las víctimas del delito, que estos habían sido secuestrados el día veintitrés de junio de dos mil catorce, toda vez que posterior a que fueron privados de su libertad estuvieron negociado con el hijo de los pasivo a quien pasados los días tuvo conocimiento de que se localizaron cuerpos sin vida, por lo que acudió y resultaron ser los de los ahora ofendidos, por lo que a la citada probanza se le otorga valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y por constituir cada una de ella indicio, como que han sido valoradas, y que al estar entrelazadas entre sí, forma prueba plena; respecto de lo expuesto por los CC. \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* de fecha cinco de julio del año dos mil catorce en el que exponen: "...**QUE SIENDO EL DÍA 04 DE JUNIO DEL 2014, LOS AGENTES DE ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA FUIMOS INFORMADOS POR PARTE DEL C. LIC. \*\*\*\*\* AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL SECUESTRO EN EL ESTADO , QUE EN LAS CELDAS DE LA POLICÍA MINISTERIAL SE ENCONTRABAN 10 PERSONAS ENTRE HOMBRES Y MUJERES, LOS CUALES HABÍAN SIDO DETENIDOS POR PARTE DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE, PERTENECIENTE A LA SECRETARIA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, AL MANDO DEL C. \*\*\*\*\* MISMO QUE NARRA EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN LOS PORMENORES DE DICHA DETENCIÓN EN DONDE SE MENCIONA QUE LOS AHORA DETENIDOS HABÍAN CONFESADO HABER PARTICIPADO EN DIVERSOS HOMICIDIOS Y SECUESTRO REALIZADOS EN ESTA CIUDAD, ADEMÁS DE QUE LOS MENORES \*\*\*\*\***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\***, HABÍAN SIDO DETENIDOS A BORDO DE UN VEHÍCULO**\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* **DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL CUAL DÍAS PASADOS HABÍA SIDO REPORTADO VÍA DENUNCIA ANÓNIMA, COMO PARTE DE UNA PROBABLE DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA (PARA UNA MEJOR ILUSTRACIÓN SE ANEXA OFICIO N° SSO/SSO/CGOPEA/DI/0/2014). ENTERADOS DE LO ANTERIOR Y AL VERIFICAR EN NUESTROS REGISTROS NOS PERCATAMOS QUE DICHO VEHÍCULO SE ENCONTRABA INVOLUCRADO EN UNA DENUNCIA QUE HABÍA SIDO DE NUESTRO CONOCIMIENTO, PROCEDIENDO LOS SUSCRITOS A CONSTITUIRNOS EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA MINISTERIAL, DONDE SE REALIZÓ UNA ENTREVISTA A LOS 10 DETENIDOS LOS CUALES MANIFESTARON LOS SIGUIENTE, CABE HACER MENCIÓN QUE LOS MENORES SE ENCONTRABAN EN PRESENCIA DE SU ABOGADO DEFENSOR Y QUE ESTOS EXCEDIERON DE MANERA VOLUNTARIO Y SIN PRESIÓN** ALGUNA:  
 \*\*\*\*\*  
**\*\*SOBRE LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN NOS REFIRIÓ QUE HACE OCHO MESES EMPEZÓ A TRABAJAR CON EL GRUPO DELICTIVO ANTES MENCIONADO, SALIÉNDOSE DE LA MISMA Y REGRESANDO HACE UN MES Y UNA SEMANA APROXIMADAMENTE COMO JEFE DE ESTACA YA QUE HABÍAN DETENIDOS AL ANTERIOR A QUIEN SOLO CONOCE COMO EL \*\*\*\*\* Y QUE LE DIERON ESTE PUESTO POR ORDEN DE LA \*\*\*\*\* SU JEFE INMEDIATO AL QUE NO CONOCE SOLO SABE QUE ES UN MANDO DE ESTACAS Y CON EL CUAL SE COMUNICA VÍA TELEFONÍA ESPECÍFICAMENTE POR LA APLICACIÓN LLAMADA PIN, DONDE LE DETALLA EL TRABAJO QUE TIENE QUE REALIZAR Y AL PREGUNTARLE EN RELACIÓN A DICHAS ORDENES NOS DIJO QUE LA \*\*\*\*\* LE ORDENO QUE LEVANTARA A UNA PAREJA, HECHOS QUE REALIZO EN COMPAÑÍA DE \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* (DETENIDOS) EN LA COLONIA \*\*\*\*\* EN DONDE SE ENCUENTRA UN DEPOSITO, QUITÁNDOLE TAMBIÉN UN VEHÍCULO \*\*\*\*\* COLOR \*\*\*\*\* MODELO \*\*\*\* O \*\*\*\*, LLEVÁNDOLOS RUMBO AL EJIDO \*\*\*\*\* ENTRE EL MONTE, PARA POSTERIORMENTE ENTREGARLOS A UNA PERSONA APODADA EL \*\*\*\*\* QUIEN SOLO LOS GOLPEÓ Y SE LOS VOLVIÓ A ENTREGAR Y AL SIGUIENTE DÍA POR LA MAÑANA ENCONTRARON SIN VIDA A LA PERSONA DEL SEXO MASCULINO Y A LA MUJER LA MATO DANDO UN GOLPE EN LA CABEZA CON UN TALACHE Y LUEGO LOS ENTERRÓ A LOS DOS**

**EN EL \*\*\*\*\* AYUDÁNDOLO \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 SEÑALA QUE DICHO ACTO  
 FUE GRABADO POR \*\*\*\*\* CON EL CELULAR  
 DE \*\*\*\*\* PARA ENVIÁRSELO A LA  
 \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\*  
 SOBRE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN NOS  
 REFIERE QUE TIENE APROXIMADAMENTE OCHO  
 MESES DE HABER CONOCIDO AL C.  
 \*\*\*\*\* EL CUAL LO  
 AMENAZÓ, DICIÉNDOLE QUE LE CAUSARÍA DAÑO A  
 SU FAMILIA SI NO ACCEDÍA A TRABAJAR CON  
 ELLOS, POR LO QUE ÉL ACEPTÓ, COMENZANDO  
 COMO HALCÓN, TRASLADÁNDOSE EN UNA  
 \*\*\*\*\* DE MODELO  
 NUEVA; SOBRE LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN NOS  
 MANIFIESTA QUE EL LUNES O MARTES DE LA  
 SEMANA PASADA O ANTEPASADA, PASÓ POR EL  
 \*\*\*\*\* CON \*\*\*\*\* A LA ESQUINA DE SU  
 CASA, Y ELLOS IBAN MANEJANDO LA CAMIONETA  
 EXPEDITION, Y ARRIBA DEL VEHÍCULO TRAÍAN A  
 UNA PAREJA, ERA UN SEÑOR Y UNA SEÑORA DE  
 UNOS CUARENTA O CINCUENTA AÑOS, Y SE  
 TRASLADARON AL EJIDO \*\*\*\*\* DONDE  
 \*\*\*\*\* LES QUITÓ LA VIDA Y LOS ENTERRÓ EN  
 DICHO LUGAR PIDIÉNDOLE QUE GRABARA LOS  
 HECHOS, Y QUE SABE QUE LA FAMILIA DE LAS  
 VÍCTIMAS PAGARON UN RESCATE DE \$150,000.00  
 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS), Y QUE \*\*\*\*\*  
 LE CONTÓ QUE HABÍAN LEVANTADO A UNA FAMILIA  
 COMPLETA A LA CUAL LES QUITÓ UN VEHÍCULO  
 NISSAN VERSA. REFIERE LA MENOR  
 \*\*\*\*\* QUE SOSTENÍA UNA  
 RELACIÓN SENTIMENTAL CON  
 \*\*\*\*\* DESDE HACE  
 APROXIMADAMENTE OCHO MESES, Y QUE  
 RECUERDA QUE ÉL SE JUNTABA CON UN MUCHACHO  
 QUE SE LLAMA \*\*\*\*\* (DEL CUAL  
 REFIERE QUE EL IBA SEGUIDO PARA EL OLIVO  
 PORQUE DECÍA QUE SU ABUELO TENÍA UN RANCHO  
 HAYA) Y SU NOVIA \*\*\*\*\* TAMBIÉN HACE  
 COMO DOS SEMANAS Y MEDIA APROXIMADAMENTE  
 HABÍA VISTO QUE SU NOVIO TRAÍA UN ARMA  
 CORTA, POR LO QUE ELLA LE PREGUNTÓ QUE SI  
 TRABAJABA CON "LA MAÑA" A LO QUE ÉL  
 RESPONDIÓ QUE SÍ, QUE ÉL SOLO TRASLADABA A  
 LAS PERSONAS SECUESTRADAS Y LES DABA DE  
 COMER, Y QUE HACE COMO DOS SEMANAS  
 RECUERDA QUE \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 TRAÍAN A UN SEÑOR DE EDAD AVANZADA ATRÁS DE  
 LA CAMIONETA. REFIERE LA C.  
 \*\*\*\*\* QUE ELLA  
 CONOCE A \*\*\*\*\* Y AFIRMA QUE  
 SOSTUVO UNA RELACIÓN SENTIMENTAL CON ÉL, Y  
 QUE CONOCE A LA MENOR**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

\*\*\*\*\***, Y MANIFIESTA QUE LA MISMA LE CONTÓ QUE SU NOVIO TRABAJABA PARA "LA MAÑA", AL PARECER PARA LOS ZETAS. SOBRE LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN NOS REFIERE QUE PARTICIPÓ EN UN TRABAJO RELACIONADO CON UN \*\*\*\*\***, DEL CUAL NO RECUERDA DETALLES PORQUE FUE HACER TIEMPO, Y QUE PARTICIPÓ EN EL SECUESTRO DEL DUEÑO DE LA FERRETERÍA \*\*\*\*\***, UBICADA POR LA \*\*\*\*\***, Y ASÍ MISMO PARTICIPÓ EN EL SECUESTRO DE UNA FAMILIA DE LA QUE RECUERDA QUE ERAN VARIAS MUJERES, UN SEÑOR GRANDE Y UN NIÑO. \*\*\*\*\* **SOBRE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN LA C. \*\*\*\*\* MANIFIESTA SER NOVIA DE \*\*\*\*\* (DETENIDO), Y QUE ELLA NO TIENE CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE LE MENCIONAN, SOLO MENCIONABA QUE SU HERMANO \*\*\*\*\*** \*\*\*\*\***, TRABAJABA CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y QUE SOLO EN DOS OCASIONES HABÍA VISTO A \*\*\*\*\* YA QUE ERA AMIGO DE SU HERMANA, Y AL CUESTIONARLE SOBRE LAS ARMAS QUE MENCIONA \*\*\*\*\***, LAS CUALES ELLA GUARDABA, DIJO **NO SABER NADA. \*\*\*\*\* SOBRE LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN REFIERE, QUE ÉL NO TIENE CONOCIMIENTO DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE LE MENCIONARON, Y AL CUESTIONARLE SOBRE DIFERENTES CASOS DE SECUESTROS EN LOS QUE PUDIERA ESTAR INVOLUCRADO, ÉL NOS MANIFIESTA QUE NO TIENE RELACIÓN NI CONOCIMIENTO ALGUNO, FUE EN ESE MOMENTO QUE SE LE MOSTRÓ UNA FOTOGRAFÍA DEL C. JULIO CESAR LARA GARCÍA (VICTIMA DE SECUESTRO), Y NOS DIJO QUE CONOCÍA A DICHA PERSONA YA QUE TRABAJABAN EN EL MISMO LUGAR, Y QUE ADEMÁS ERAN CÓMPLICES EN EL ROBO DE MEDICAMENTOS PROVENIENTES DEL IMSS LOS CUALES VENDÍAN POSTERIORMENTE. CABE HACER MENCIÓN QUE \*\*\*\*\* NOS MENCIONÓ QUE \*\*\*\*\* LE MANDÓ UN MENSAJE DICIÉNDOLE: "MIRA WEY ESTE ES EL TIRO QUE TRAIGO" MANDÁNDOLE UNA FOTO DE LA VICTIMA \*\*\*\*\***. \*\*\*\*\* **ROBLES SOBRE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, NOS MANIFIESTA, QUE ÉL TIENE TRABAJANDO APROXIMADAMENTE DOS MESES EN EL GRUPO DENOMINADO COMO ZETAS, Y QUE SU JEFE ES \*\*\*\*\***, AL QUE APODAN \*\*\*\*\***, QUE ESTÁ EN LA**

**ESTACA CON ÉL Y ANTES ESTABA EN LA ESTACA CADILLO Y RAMIRIN, Y NOS INDICA QUE ÉL HA PARTICIPADO EN CINCO SECUESTROS, ALGUNOS DE ELLOS EL DEL CARRO \*\*\*\*\* FERRETERIA EL \*\*\*\*\* Y EL SECUESTRO DE UNA FAMILIA (TRES MUJERES, UN MENOR Y UN ADULTO MAYOR). \*\*\*\*\* SOBRE LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN, REFIERE QUE SE DEDICA A HACERLE MANDADOS A \*\*\*\*\* ES DECIR, RECOGE EL DINERO QUE OBTIENEN DE LAS EXIGENCIAS A CAMBIO DE LA LIBERACIÓN DE LAS VICTIMAS SECUESTRADAS, Y EL A SU VEZ SE LO ENTREGA A \*\*\*\*\* DESCRIBIENDO A RITO COMO UNA PERSONA \*\*\*\*\* TEZ \*\*\*\*\* BARBA DE \*\*\*\*\* DE \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* AÑOS APROXIMADAMENTE, Y QUE LAS ÚLTIMAS VECES QUE LO HA VISTO, SE TRASLADA EN UN VEHÍCULO \*\*\*\*\* DE RECIENTE MODELO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, O EN UN \*\*\*\*\* CON VIDRIOS POLARIZADOS, ADEMÁS LOS ÚLTIMOS PAGOS LOS HA HECHO EN EL OXXO DE LA COL. \*\*\*\*\* Y EN ALGUNAS OCASIONES LO ACOMPAÑA UNA MUJER DE ESTATURA \*\*\*\*\* CON CABELLO COLOR \*\*\*\*\* Y QUE POR LO REGULAR RECIBE COMO SUELDO QUINCENAL \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS), MENCIONA QUE LA ÚLTIMA VEZ QUE LO VIO FUE EL DOMINGO 29 DE JUNIO DEL ACTUAL, DÁNDOLE LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS), QUE \*\*\*\*\* LE HABÍA MANDADO. \*\*\*\*\* MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, ORIGINARIO DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, DE \*\*\*\*\* AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL \*\*\*\*\* PROFESIÓN U OFICIO VULCANIZADOR, QUE SU FECHA DE NACIMIENTO ES EL DÍA \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* SOBRE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, REFIERE QUE NO SON VERDAD LOS ACONTECIMIENTOS EN LOS QUE SE LE NOMBRAN COMO PARTICIPANTE Y QUE ÉL CONOCE A \*\*\*\*\* PORQUE VA A PARCHAR LLANTAS A LA VULCANIZADORA EN LA QUE ÉL TRABAJA, Y EL DÍA DE LA DETENCIÓN, ÉL LE PIDIÓ QUE LO TRASLADARA A CASA DE SU NOVIA \*\*\*\*\* Y QUE POSTERIORMENTE FUERON DETENIDOS. SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL 05 DE JULIO DEL ACTUAL, SE PRESENTAN A LAS INSTALACIONES DE ESTA COMANDANCIA LOS CC. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Y EL MENOR \*\*\*\*\* MISMOS QUE**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

**HICIERON DE NUESTRO CONOCIMIENTO, QUE AL PREGUNTAR EN SERVICIOS PERICIALES SOBRE SUS FAMILIARES, LOS CC. \*\*\*\*\* LES HICIERON DE SABER QUE LOS MISMOS SE ENCONTRABAN FALLECIDOS, ESTO POSTERIOR A QUE EL MENOR \*\*\*\*\* (HIJO DE LAS VICTIMAS) LOS IDENTIFICARA, PROCEDIENDO LOS SUSCRITOS A REALIZAR UNA PEQUEÑA ENTREVISTA INDAGANDO SOBRE LA EXIGENCIA QUE RECIBIERON ANTERIORMENTE, RESPONDIENDO QUE HABÍA SIDO POR LA CANTIDAD DE \$ 1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS), MISMA QUE NO FUE PAGADA, YA QUE NO CONTABAN CON DICHO DINERO, PERO QUE SABEN QUE LAS TARJETAS BANCARIAS QUE USABAN SUS PADRES FUERON VACIADAS POR LA CANTIDAD DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS), Y AL MOSTRARLES A LOS PRESUNTOS, NO PUDIERON IDENTIFICARLOS YA QUE NO TUVIERON CONTACTO VISUAL CON ELLOS ...";** Parte informativo que fue debidamente ratificado en todas y en cada una de sus partes y del cual se desprende que las personas detenidas lo fueron más de tres personas, mismas que se reconocen entre si por haber tenido participación en los hechos, precisando que quienes tuvieron participación lo son las identificadas como el menor de edad \*\*\*\*\* apodado el \*\*\*, \*\*\*\*\* el coacusado \*\*\*\*\* así como el ahora sujeto activo del delito \*\*\*\*\* quien tenía un familiar en el ejido el Olivo, lugar a donde llevaron a las víctimas de la presente causa pena y localizadas sin vida, empero no existe demostrado que \*\*\*\*\* **por el simple hecho de conocer al coacusado de nombre \*\*\*\*\* la haga participe de la comisión del delito de ASOCIACION DELICTUOSA;** pieza informativa a la cual se otorga valor indiciario de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

---- Lo anterior, puesto que de las citadas probanzas no se acredita que la reunión de tres o más personas constituyen una organización estable o permanente dedicada a delinquir, por lo tanto los hechos por los cuales fue puesto a disposición por el Agente del Ministerio Público Investigador, no integra el delito en cuestión.-----

---- Sirviendo de sustento legal la jurisprudencia con número de registro 215149, perteneciente a la Octava Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 29 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Núm. 68, de Agosto de 1993, cuyo rubro y texto es del siguiente tenor:-----

**"...ASOCIACIÓN DELICTUOSA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE.** Para la configuración del delito de asociación delictuosa se requiere, además de la unión de tres o más

personas, una permanencia indefinida y el propósito de delinquir, que exista una jerarquía entre los miembros que la integran o bien que las determinaciones se tomen de común acuerdo entre ellos...".-----

---- Resultando aplicable además la tesis con número de registro 234778, perteneciente a la Séptima Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 14 del Volumen 133-138, Segunda Parte del Semanario Judicial de la Federación, que la letra reza:-----

**"...ASOCIACIÓN DELICTUOSA, ELEMENTOS DEL DELITO DE.** Los elementos materiales del delito de asociación delictuosa son la existencia de un grupo de personas que se reúnan con carácter más o menos permanente, con el firme propósito de delinquir, y en forma organizada; de manera que si la reunión de los agentes es ocasional, o sea transitoria, y tampoco se advierte que reconozcan a alguno de ellos la jerarquía o mandato como jefe de banda, sus actividades ilícitas no integran el delito en cuestión....".-----

Así como la perteneciente a la Séptima Época, con número de registro 248363, visible en la página 38, del Volumen 199-204, Sexta Parte del Semanario Judicial de la Federación, misma que es del siguiente tenor.-----

**"...ASOCIACIÓN DELICTUOSA, ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DEL DELITO DE.** El delito de asociación delictuosa previsto y sancionado por el artículo 120 del Código Penal del Estado de Jalisco, requiere para su configuración, no sólo que las probanzas rendidas en el proceso penal respectivo demuestren la reunión de tres o más personas para delinquir, sino, sustancialmente, que se acredite una relativa estabilidad o cierta permanencia de la organización que integren los acusados....".

---- En este orden de ideas se pone de manifiesto que los medios de prueba que obran en autos siendo el dicho de los denunciantes

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*y el parte informativo de fecha cinco de julio del año dos mil catorce, signado por el C. \*\*\*\*\* Jefe de Grupo encargado de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, no son los idóneos, ni suficientes para tener por acreditado que la reunión de tres o más personas, mismas que fueron detenidas constituyen una organización estable o permanente dedicada a delinquir, toda vez que los mismos, no se encuentran robustecida con algún otro medio de prueba, por lo que no se justifican circunstancias comisivas de tiempo, modo y lugar del delito, por lo que en consecuencia no se acredita el delito de estudio, ya que con los mismos no se llega a la certeza de las imputaciones formuladas por el Agente Investigador, toda vez que dichos medios probatorios, debe adminicularlos con otros indicios, que les de fuerza probatoria con el fin de que adquieran valor pleno, facultad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

que compete al Ministerio Público conforme al mandato que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Resultando aplicable el siguiente criterio, con número de registro 220851, perteneciente a la Octava Época, visible en la página 220 del Tomo IX, de Enero de 1992 del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del siguiente tenor:-----

----"**...PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.** En puridad, el Ministerio Público debe justificar que un hecho tipificado por la ley como delito, ha sido perpetrado y que determinada persona lo ejecutó, y demostrado esto, sólo ante la afirmación contraria del inculpado corresponde a éste la carga de la prueba de su inocencia, esto es, sólo ante la comprobación por parte del representante social de que se ha perpetrado un hecho catalogado por la ley como delito y establecido el nexo causal entre la conducta humana y ese tipo, corresponde al acusado la demostración de que falta una de las condiciones de incriminación, bien por ausencia de imputabilidad, por mediar estados objetivos de justificación o excusas absolutorias. Amparo directo 90/91. Jesús Munive Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván....".-----

---- Por otro lado, este Tribunal no pasa desapercibido, que si bien es cierto, se advierte la intervención en el actuar delictivo de un grupo de dos o más personas; en la cual, dicha circunstancia de número de personas es consustancial de la agravante del delito de secuestro, establecida en el artículo 10 inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, por tanto por virtud de la subsanación, no es factible sancionar simultáneamente ambas modalidades a través de dos ilícitos, ya que por un lado es una agravante del delito de secuestro y por la otra es un delito autónomo.-----

---- Bajo esa tesitura y en base a los anteriores medios de prueba, resultan ser insuficientes para acreditar el delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, resultando intrascendente entrar al estudio de la probable responsabilidad, por dicho delito, por lo anterior, se decreta **SENTENCIA ABSOLUTORIA** en favor de \*\*\*\*\* por el delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, cometido en agravio de **LA SOCIEDAD**; y considerando que e la ahora sentenciada, se encuentra privada de su libertad por estos hechos en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, se ordena remitir copia certificada de la presente sentencia, ordenando su **INMEDIATA LIBERTAD**, sin perjuicio de que continúe detenida por causa distinta o autoridad que la reclame...".-----

---- Respecto de lo anterior es que versan los agravios expuestos por la fiscal de la adscripción, los cuales como ya se dijo se enderezan respecto a la acreditación del cuerpo del delito de

**ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, lo que se transcribe:-----

---- **SEGUNDO.-** Por otra parte, es causal de agravios para esta Representación Social el considerando **CUARTO** de la resolución que hoy se combate, en la que el Juzgador Natural no da por acreditado el delito de **ASOCIACION DELICTUOSA**, previsto y sancionado por el artículo 170 del Código Penal vigente en el Estado, que en términos del artículo 39 Fracción I, 158 y 159 del mismo ordenamiento legal, le resulta a la acusada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en la que fue deficiente la valorización del material probatorio existente en la Causa Penal de origen, violando los principios reguladores señalados en los artículos del 288 al 306 del Código Procesal Penal en Vigor, como se observa a continuación:

Se expone en la sentencia recurrida: **“CUARTO.- ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE ASOCIACIÓN DELICTUOSA.** - En otro tenor, resulta necesario entrar al estudio del delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA** previsto y sancionado por el artículo 170 del Código Penal vigente en el Estado... Siendo sus elementos constitutivos los siguientes: **1.- Que el activo forme parte de una asociación o banda de tres o más personas; y 2.- Que dicha asociación o banda se encuentre organizada para delinquir...** En esa, tesitura, en base a los preceptos jurídicos, antes citados, dentro de la presente causa penal una vez concatenados los medios probatorios, se advierte que **no se encuentra comprobado el cuerpo del delito** en los términos del artículo 158 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.- Ello en virtud, de que basta imponerse de la simple lectura de las diversas constancias procesales, en específico del dicho de los denunciantes

\*\*\*\*\*y el parte informativo de fecha cinco de julio del año dos mil catorce, signado por el C. \*\*\*\*\* , Jefe de Grupo encargado de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, medios probatorios que han sido valorados en el anterior considerando, de los cuales **no se aprecia que el activo pertenezca a una asociación o banda organizada con el propósito de delinquir**, entendiendo como tal aquellos que se reúne de manera permanente con el firme propósito de delinquir... Como se advierte de lo **manifestado por** comparecencia voluntaria a cargo del ciudadano \*\*\*\*\* , ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro de fecha cuatro de julio del año dos mil catorce... se advierte se dio cuenta al llegar a su casa su padre hoy víctima de iniciales \*\*\*\*\* estaba atendiendo una llamada en donde le pedía dineros a cambio de la liberación \*\*\*\*\* , quien



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

señala es su madre. Declaración misma que para imputar los hechos de una manera simple, debe ser adminiculados con otros medios de prueba que le de fuerza probatoria con el fin de que adquiera valor pleno, es decir en otro medio de prueba que contemple otro indicio que enlazado entre sí de manera armónica, y que con tal acción este Tribunal se faculte para apreciar en conciencia el valor del indicio hasta poder considerarlo como prueba plena, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, en el entendido que debemos tener como requisito obligatorio exponer razonamientos, que tengamos en cuenta para poder valorar jurídicamente la prueba y poder cumplir con reglas fundamentales a que se somete la prueba circunstancial, es decir que tengamos probados los hechos de los cuales se deriven presunciones, por lo que como ya se expuso en líneas anteriores obran indicios que se adminiculen al señalamiento que realizó el ahora ofendido. Por lo tanto en razón de que obra de igual forma lo expuesto por el denunciante \*\*\*\*\*  
 ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro de fecha cuatro de julio del año dos mil catorce... de la cual se desprende que el denunciante tuvo conocimiento por parte de su sobrino, e hijo de las víctimas del delito, que estos habían sido secuestrados el día veintitrés de junio de dos mil catorce, toda vez que posterior a que fueron privados de su libertad estuvieron negociado con el hijo de los pasivo a quien pasados los días tuvo conocimiento de que se localizaron cuerpos sin vida, por lo que acudió y resultaron ser los de los ahora ofendidos, por lo que a la citada probanza se le otorga valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y por constituir cada una de ella indicio, como que han sido valoradas, y que al estar entrelazadas entre sí, forma prueba plena; respecto de lo expuesto por los CC.

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

\*, de fecha cinco de julio del año dos mil catorce... Parte informativo que fue debidamente ratificado en todas y en cada una de sus partes y del cual se desprende que las personas detenidas lo fueron más de tres personas, mismas que se reconocen entre si por haber tenido participación en los hechos, precisando que quienes tuvieron participación lo son las identificadas como el menor de edad \*\*\*\*\*., apodado el \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
 \*, así como el ahora sujeto activo del delito \*\*\*\*\* quien tenía un familiar en el ejido el \*\*\*\*\*  
 \*, lugar a donde llevaron a las víctimas de la presente causa pena y localizadas sin vida, empero no existe demostrado que \*\*\*\*\*  
 \*, por el simple hecho de conocer al coacusado de nombre \*\*\*\*\*  
 la haga partícipe de la comisión del delito de ASOCIACION DELICTUOSA... Lo anterior, puesto que de las citadas probanzas no se acredita que la reunión de tres o

más personas constituyen una organización estable o permanente dedicada a delinquir, por lo tanto los hechos por los cuales fue puesto a disposición por el Agente del Ministerio Público Investigador, no integra el delito en cuestión... En este orden de ideas se pone de manifiesto que los medios de prueba que obran en autos siendo el dicho de los denunciantes

\*\*\*\*\* y el parte informativo de fecha cinco de julio del año dos mil catorce, signado por el C. \*\*\*\*\* Jefe de Grupo encargado de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, no son los idóneos, ni suficientes para tener por acreditado que la reunión de tres o más personas, mismas que fueron detenidas constituyen una organización estable o permanente dedicada a delinquir, toda vez que los mismos, no se encuentran robustecida con algún otro medio de prueba, por lo que no se justifican circunstancias comisivas de tiempo,, modo y lugar del delito, por lo que en consecuencia no se acredita el delito de estudio, ya que con los mismos no se llega a la certeza de las imputaciones formuladas por el Agente Investigador, toda vez que dichos medios probatorios, debe administrarlos con otros indicios, que les de fuerza probatoria con el fin de que adquieran valor pleno, facultad que compete al Ministerio Público conforme al mandato que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... Por otro lado, este Tribunal no pasa desapercibido, que si bien es cierto, se advierte la intervención en el actuar delictivo de un grupo de dos o más personas; en la cual, dicha circunstancia de número de personas es consustancial de la agravante del delito de secuestro, establecida en el artículo 10 inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, por tanto por virtud de la subsanación, no es factible sancionar simultáneamente ambas modalidades a través de dos ilícitos, ya que por un lado es una agravante del delito de secuestro y por la otra es un delito autónomo... Bajo esa tesitura y en base a los anteriores medios de prueba, resultan ser insuficientes para acreditar el delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, resultando intrascendente entrar al estudio de la probable responsabilidad, por dicho delito, por lo anterior, se decreta **SENTENCIA ABSOLUTORIA** en favor de \*\*\*\*\* por el delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, cometido en agravio de **LA SOCIEDAD...** ordenando su **INMEDIATA LIBERTAD**, sin perjuicio de que continúe detenida por causa distinta o autoridad que la reclame...”.

Argumentos antes reproducidos que no son compartidos por esta Representación Social, ya que el A-quo no da por acreditados los elementos que conforman el delito de **ASOCIACION DELICTUOSA**, previsto y sancionado el Artículo 170 del Código Penal vigente en el Estado, aduciendo entre otras cosas que no quedó demostrado que la hoy acusada \*\*\*\*\* formara parte de una asociación o banda de tres o más personas, organizada con el fin de delinquir, puesto que según su criterio, no se desprenden de los elementos de prueba que existen en autos tales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

circunstancias; mismo ordenamiento jurídico que a la letra establece:

**“ARTÍCULO 170.-** Se impondrá sanción de seis meses a seis años de prisión y multa de quince a ochenta días salario, al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas organizada para delinquir, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación. En caso de haberse cometido otro delito se aplicarán las reglas del concurso... El Juez, en su sentencia, disminuirá la pena que corresponda por los delitos cometidos, de seis meses hasta en una mitad, siempre que, según el informe el titular de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas o la persona a quien éste designe, el procesado haya proporcionado a la autoridad investigadora datos convincentes que conduzcan a la plena identificación y localización de cualquiera de los demás integrantes de la banda...”.

Desprendiéndose de dicho precepto legal la existencia de los siguientes elementos normativos:

- a).- Que el activo forme parte de una asociación o banda de tres o más personas; y;
- b) Que dicha asociación o banda se encuentre organizada para delinquir.-

Advirtiéndose de la resolución combatida que el Juzgador llega a la conclusión de que los medios de prueba que obran en autos no son aptos ni suficientes para tener por acreditado el tipo penal en estudio, decretando en consecuencia la **sentencia absolutoria** que es materia de apelación, a favor de la acusada \*\*\*\*\*, ordenando su completa y absoluta Libertad. Sin embargo, son errados los argumentos emitidos por el Aquo, ya que en la citada resolución no se realiza una correcta valoración de las pruebas allegadas a los autos, pues cabe precisar, que en lo que respecta al **primero** de los elementos materiales que conforman el delito en análisis, consistente en **que el activo forme parte de una asociación o banda de tres o más personas**, se encuentra plena y legalmente acreditado con los elementos de prueba y convicción que enseguida se enuncian:

En principio es de señalarse la **constancia de razón de aviso**, de fecha 03 de julio del año 2014, realizada por el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, en la que se asentó que siendo las 14:30 horas de esa misma fecha, se recibió llamada de la guardia de la Policía Ministerial del Estado (Policía Estatal Acreditada), en el sentido de que en terrenos del Ejido \*\*\*\*\*, de este Municipio, se encuentran los cuerpos de dos personas sin vida, así como un vehículo de la marca \*\*\*\*\* abandonado, ordenando constituirse al lugar indicado y llevar a la práctica todas aquellas diligencias que resulten necesarias.- Diligencia a la que se deberá otorgar valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas.

Enlazándose con la **diligencia de fe y levantamiento de cadáver** de fecha 03 de julio del año 2014, realizada por el Fiscal Investigador, en la que se asentó: “... nos constituimos plena y legalmente en una zona rural, la cual según su ubicación pertenece al ejido el \*\*\*\*\* de este

Municipio, lugar al cual para su llegada, se recorrió sobre la carretera a \*\*\*\*\* hasta llegar al kilómetro \*\*\*\*\*, lugar en el cual se toma una brecha de terracería, avanzando un kilómetro hacia el interior llegando hasta un lugar, en donde se observa existe un cráter en donde se presuntamente se extrajo tierra, lugar en el cual se hace constar la presencia de elementos de la Policía Estatal Acreditable (una parte de ellos nos indicó a partir de la carretera en mención el lugar exacto de la ubicación) elementos quienes nos indican en primer término el hallazgo de un vehículo de fuerza motriz, mismo que en este acto nos es señalado, y que se encuentra internado entre la maleza y monte, mismo que en este acto se tiene a la vista, y del cual se da fe, y se describe de la siguiente forma:

Marca

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

mismo que se encuentra sin candado en sus puertas, el cual se observa en regulares condiciones de uso, sin daño en su carrocería, cuenta con neumáticos, motor, transmisión, sin acumulador se hace constar que por parte del personal de Servicios Periciales específicamente por parte de los Peritos en Dactiloscopia y Química, proceden a realizar la revisión detallada de dicha unidad (interior y exterior), manifestando una vez realizada la misma que a su revisión no se encontró por parte de los segundos de los peritos evidencia alguna que sirva para el análisis respectivo, por su parte el primero de ellos manifiesta que se recolectaron diversas muestras, las cuales serán analizadas con detenimiento en el departamento con el equipo necesario, y posteriormente se remitirá el resultado a la brevedad posible; continuando con la diligencia por parte de estos elementos (Policía Estatal Acreditable), nos es indicado que aproximadamente unos treinta metros de este lugar, y por el olor que despedía se encuentra el cuerpo de una persona humana semienterrada, procediendo a constituirnos en dicho lugar, haciéndose constar que el lugar donde se encuentra éste cuerpo, es la parte sur de la excavación que se menciona líneas arriba donde termina la excavación, aproximadamente a tres metros de la superficie, en este punto al constituirnos se da fe de tener a la vista: El dorso de una persona vestido con una playera de color \*\*\*\*\* , con la cabeza hacia el sur y los pies al norte en posición de cúbito ventral, mismo que se encuentra semi enterrado, acto continuo, se procede a quitar con los implementos necesarios la tierra que cubre lo restante de éste cuerpo, una vez hecho lo anterior, se procede a extraer el cuerpo, al tenerlo a la vista, se hace constar que pertenece al cuerpo de una persona del sexo femenino, mismo que se fija como indicio número 1, persona de tez \*\*\*\*\* de aproximadamente de \*\*\*\*\* de estatura, de cabello \*\*\*\*\* , frente \*\*\*\*\* , cara \*\*\*\*\* , por cuanto hace a los rasgos físicos faciales se hace constar que por su avanzado estado de descomposición no se pueden establecer de manera concreta; como indumentaria presenta una playera en color \*\*\*\*\* , con la leyenda en su parte frontal, movistar, bajo esta playera, ropa interior (brasier), color



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

\*\*\*\*\* , shorts en \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* , pantaleta en color \*\*\*\*\* , descalza, no se observa ninguna seña particular que la identifique el cuerpo sin vida, que a simple vista presenta las siguientes lesiones: Una equimosis en el costado izquierdo a la altura de las costillas, una herida de aproximadamente tres centímetros de largo en la parte media de la espalda, y una herida en región occipital (parte baja del cráneo) con hundimiento; se hace constar que a su revisión no presenta pertenencia alguna. Como indicio número 2, se hace constar que al sacar el cuerpo señalado como indicio uno se encuentra otro cuerpo de una persona del sexo masculino, del cual se procede su extracción de ese lugar al tenerlo a la vista se hace constar que pertenece al cuerpo de una persona del sexo masculino, de tez \*\*\*\*\* , de aproximadamente \*\*\*\*\* centímetros de estatura, de cabello \*\*\*\*\* , frente \*\*\*\*\* cara \*\*\*\*\* , por cuanto hace a los rasgos físicos faciales, se hace constar que por su avanzado estado de descomposición no se pueden establecer de manera concreta, como indumentaria presenta únicamente una \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , se hace constar que en los pies de este cuerpo se encuentra un pantalón de \*\*\*\*\* en color \*\*\*\*\* , con cinto en color \*\*\*\*\* , al parecer en piel no se observa seña particular que lo identifique; el cuerpo sin vida que a simple vista, únicamente presenta como lesiones desprendimiento de brazo derecho (no cuenta con el brazo), se hace constar que a su revisión no presenta pertenencia alguna; en este mismo lugar, donde se encontraba este cuerpo y señalado como indicio número tres, se encuentra un brazo de persona humana, al parecer corresponde al brazo derecho; continuado y en la parte alta aproximadamente a tres metros del lugar donde se encontraban los cuerpos, se encuentra una \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , se hace constar que todas esas evidencias quedan en poder de servicios periciales, a quienes se les realizan, las indicaciones correspondientes al personal de servicios periciales que nos auxilio en esta diligencia para que a la brevedad posible emitan dictámenes...”.- Diligencia a la que se deberá otorgar valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas; de la que se advierte que en terrenos de zona rural, pertenecientes al ejido el \*\*\*\*\* de este Municipio, de realizó el hallazgo de dos cuerpos humanos sin vida, en avanzado estado de descomposición, siendo uno del sexo masculino y el otro del sexo femenino, que se encontraban sepultados en el interior de una excavación, cubiertos de tierra, presentando ambos cadáveres diversas lesiones notables a simple vista, asentándose en dicha diligencia que el cadáver del sexo masculino presentaba la ausencia, desprendimiento o mutilación del brazo derecho,

misma extremidad que fue localizada en el mismo lugar del hecho.-

Además, con la **denuncia por comparecencia a cargo de** \*\*\*\*\* en fecha 04 de julio del año 2014, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, de esta ciudad, en la que expuso: "...comparezco ante esta Autoridad en mi carácter de hijo de quien en vida lleva el nombre de \*\*\*\*\*... quien vivía casada con mi padre \*\*\*\*\* ... el motivo de mi comparecencia es para efecto de solicitar a esta autoridad me haga entrega del cuerpo de mi madre que en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* , y el cuerpo de mi padre, quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* ... acreditando el parentesco con los antes mencionados con el original de mi Acta de Nacimiento con número de folio \*\*\*\*\* , expedida en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el día cuatro de julio del año en curso... Ahora bien, en relación a los hechos en los que fallecieron mis padres, \*\*\*\*\* ... el día lunes 23 de junio del año en curso, y desde que amanecieron ahí estuvimos en mi casa y estaba mi padre \*\*\*\*\* , mi madre \*\*\*\*\* , mis hermanas \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* y yo, y toda la mañana ahí estuvimos en la casa y aproximadamente a la una y media de la tarde me salí... aproximadamente a las dos y media de la tarde me llamó por teléfono mi tía \*\*\*\*\* , quien es hermana de mi padre y me dijo que unas personas entraron a mi casa y que se habían llevado a mis padres, que al parecer eran tres personas y andaban encapuchadas... yo soy el propietario de un vehículo marca \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* ... el día que se llevaron a mis padres de la casa el vehículo se quedó ahí... sin saber quien fue por mi vehículo, que mi papá \*\*\*\*\* traía las llaves de mi vehículo... solicitando a esta Autoridad se me haga la entre correspondiente del cuerpo de mis padres \*\*\*\*\* ... solicito a esta Representación Social. se me recabe muestra hemática a fin de que se me realice dictamen de ADN y el mismo sea comparado con los cuerpos sin vida... **deseo interponer denuncia en contra de quien resulte responsable por el delito de HOMICIDIO, cometido en agravio de mis padres ...**.- Probanza que se deberá valorar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en relación con el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, máxime que se trata del hijo de los pasivos del delito en quienes recae la conducta delictuosa desplegada por los sujetos activos, además que su dicho puede corroborarse con otros datos de convicción, de la que se advierte que el denunciante relata los hechos y circunstancias relativas a la privación de la libertad de sus padres \*\*\*\*\* , acción llevada a cabo con el propósito de obtener un rescate o beneficio económico, quienes posteriormente fueron encontrados sin vida, hechos sucedidos el día lunes 23 de



QUE TAMBIÉN TRABAJAN CON NOSOTROS NOS ESTÁN ESPERANDO UNAS CUADRAS MÁS ADELANTE, EN UN VEHÍCULO MARCA \*\*\*\*\* PUERTAS, COLOR \*\*\*\*\* , CON PLACAS AMERICANAS“, manifestándonos también \*\*\*\*\* , lo siguiente que “LA PISTOLA LA USO PARA MI SEGURIDAD, YA QUE TENGO MIEDO DE QUE ME APAÑEN O ME TUENEN LOS CONTRAS”, es de resaltar que al dirigirnos al lugar donde nos señalaron los tres primeros detenidos que los esperaban sus amigos, ubicamos el vehículo referido por ellos, el cual en su interior había dos personas del sexo masculino, y una de sexo femenino, por lo que di instrucciones... revisaran el vehículo y a sus tripulantes, los cuales respondieron a los nombres de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , mismos que al ver que traíamos detenidos a sus compañeros, **manifestaron de viva voz trabajar para la delincuencia organizada de los ZETAS, dedicarse al secuestro, recibiendo ordenes de un mando conocido como \*\*\*\*\***, manifestando los CC. \*\*\*\*\* que ellos trabajan para \*\*\*\*\* y este es el jefe inmediato de ellos, y ser él quien conocía a \*\*\*\*\* , por lo que al entrevistar al C. \*\*\*\*\* , que cuantos secuestros había cometido, respondiéndonos lo siguiente: HE COMETIDO COMO UNOS 7 SECUESTROS Y HOMICIDIOS, YA QUE A MI PAPÁ LE ESTÁ YENDO MUY MAL EN SU NEGOCIO DEL YONQUE EL QUE TIENE A UN LADO DE LA COCA-COLA, Y CON LO QUE COBRO DE RESCATE LE AYUDO A COMPRAR CARROS PARA QUE SIGA VENDIENDO Y COMPRANDO CARROS, así como también nos dijo que a veces los carros que robamos los desmantelamos en la brecha que está metida por el Ejido el \*\*\*\*\*; así mismo nos dijo que días antes él en compañía de \*\*\*\*\* , habían asesinado y enterrado a una pareja cerca del Ejido el \*\*\*\*\* , por la carretera a \*\*\*\*\* , y que por ese Secuestro habían solicitado el rescate de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), y que parte de ese dinero lo habían entregado a un taxista al que solo conoce como el \*\*\*\*\* , y que es taxista, y es el que se encarga de recoger el dinero de los secuestros para dárselo a una persona que solo conoce como \*\*\*\*\* , es de precisar... que al momento de la captura de quien dijo llamarse \*\*\*\*\* , se le pidió que nos mostrara las conversaciones de su equipo móvil de telefonía, encontrando en el mismo conversaciones que lo relacionaban con la delincuencia organizada, encontrándose también un video en el que se aprecia claramente al prenombrado detenido cercenando una extremidad superior de lo que parece un cuerpo del sexo masculino junto a otro al parecer del sexo femenino, manifestándonos que él en compañía de otras personas los habían secuestrado y posteriormente los habían asesinado y enterrado... cabe mencionar que con la información proporcionada por \*\*\*\*\*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

\*\*\*\*\* , a bordo del taxi descrito en líneas anteriores, el cual se hacía acompañar de \*\*\*\*\* ... aceptaron su participación en los secuestros y homicidios recibiendo ordenes de \*\*\*\*\* ...”.- Parte informativo al que se le deberá otorgar valor probatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, dado que se encuentra debidamente ratificado por sus signantes, desprendiéndose que a los elementos aprehensores \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , todos pertenecientes a la Policía Estatal Acreditada, les constó directamente y a través de sus sentidos la forma y modo de la detención del sujeto activo, ya que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar los hechos, no advirtiéndose que depusieran en contra del inculpado por intereses mezquinos, si no por el contrario, conocieron en forma personal los hechos y, se insiste, no por referencias de terceros, ante lo cual el parte informativo merece eficacia conferida de testimonios, en tanto cada uno de quienes lo suscriben ratificó ministerialmente la información expuesta en el mismo, puesto que tuvieron conocimiento directo de lo sucedido, compareciendo a ratificar legalmente dicho parte informativo en fecha **04 de julio de 2014**, por lo que es claro que dichas narraciones cumplen con los extremos del citado numeral 304 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, pues a cada uno de ellos presentes en el sitio de la detención, por su edad, capacidad e instrucción, tienen criterio necesario para juzgar los hechos, no advirtiéndose que depusieran en contra de los acusados por intereses mezquinos, si no por el contrario, conocieron directamente los hechos a través de los sentidos y en forma personal, ante lo cual el parte informativo suscrito y ratificado por los elementos captores merece eficacia conferida de testimonios, en tanto cada uno de los aprehensores ratificó ministerialmente tal información y por lo mismo tuvieron conocimiento directo de lo sucedido; Parte informativo del que se advierte que se señalan los hechos y circunstancias relacionados con la detención de \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

lográndose establecer que trabajan para la delincuencia organizada, del grupo delictivo denominado los ZETAS, que se dedican al secuestro de personas, recibiendo ordenes de un mando conocido como \*\*\*\*\* , que entre los secuestrados estaba una pareja a la que asesinaron y enterraron cerca del Ejido el \*\*\*\*\* , por la carretera a Matamoros, que por ese Secuestro solicitaron de rescate de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), habiéndoles asegurado entre otras cosas, 4 vehículos, una pistola tipo escuadra calibre 45, un cargador abastecido con 9 cartuchos hábiles calibre 45, así como un total de 13 estrellas de metal conocidas como ponchallantas; con lo que se acredita que la hoy acusada junto con los coacusados, formó parte de una asociación o banda de tres o más personas.

Es de mencionarse la **declaración a cargo de la probable responsable** \*\*\*\*\* , de fecha 04 de julio del año 2014, realizada ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, en la que manifestó: "... que por cuanto hace a lo que dice el parte informativo de la Policía Estatal no es cierto, yo estaba en mi casa cuando llegaron por mí, si conozco \*\*\*\*\* , y a \*\*\*\*\* por parte de su mamá, porque éramos antes vecinos pero no sabía que andaban jalando con la maña y a la muchacha que se llama \*\*\*\*\* también la conozco porque antes yo vivía en la colonia solidaridad, y a mí me contó esto que \*\*\*\*\* andaba jalando con la maña, que según esto con los zetas y que \*\*\*\*\* era el que se encargaba de repartir el dinero y de dar las órdenes, y ahí en esa vulka que le dicen venden mota y ahí tiene las pilas para cargar los radios, y en una ocasión \*\*\*\*\* nos dijo que su novia \*\*\*\*\* era la que le cuidaba y guardaba los radios y ella si sabía que \*\*\*\*\* andaba jalando, yo todo esto lo sé porque ahí se juntan y lo platicaban, y \*\*\*\*\* también vive por la colonia de la nueva era, y el papá de \*\*\*\*\* ya sabía que ahí era punto y que se hacía todo eso y el papá de él se llama don \*\*\*\*\* y él es el dueño de la vulka esa, en una ocasión recuerdo que llegó un taxi en color rojo y \*\*\*\*\* dijo que habían matado al esposo de la señora que venía en el taxi, y el papá de \*\*\*\*\* tiene un yonque a un lado de la coca cola, también se que \*\*\*\*\* es el que le cuida el dinero \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* antes era mi novio, también se que \*\*\*\*\* tiene un racho en el \*\*\*\*\* y que para allá se iban a tomar y a ser sus cosas de su jale, y también se que el gordo que también está detenido que se llama \*\*\*\*\* es novio de \*\*\*\*\* ... acto seguido el suscrito Fiscal Investigador procede a poner a la vista del compareciente diversas fotografías donde aparece los objetos afectos a la presente indagatoria, siendo la primera, una fotografía donde aparece un vehículo marca \*\*\*\*\* del Estado de Tamaulipas, a lo que la compareciente manifiesta que es en el que andaban zumbando \*\*\*\*\* y varias veces lo vio con su novia, siempre era el que lo manejaba; así mismo se le pone a la vista una fotografía donde aparece un vehículo marca \*\*\*\*\* puertas, color \*\*\*\*\* con placas \*\*\*\*\* del Estado de Tamaulipas, a lo que la compareciente manifiesta que ese carro nunca lo he visto, de igual forma se le pone a la vista una fotografía donde aparece un vehículo marca \*\*\*\*\* habilitado como taxi color \*\*\*\*\* , con base de soriana palmas con numero de servicio \*\*\*\*\* , placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Tamaulipas, que ese taxi nunca lo he visto, en ese contexto se le pone a la vista una fotografía donde aparece una camioneta C\*\*\*\*\* del Estado de Tamaulipas, a lo que la compareciente manifiesta que esa camioneta no la conozco, nunca la había visto, de igual forma se le pone a la vista una fotografía donde aparece un arma corta, pistola tipo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

\*\*\*\*\*  
 un cargador con nueve cartuchos hábiles calibre 45, a lo que la compareciente manifiesta nunca antes había visto esa pistola, de igual forma se le pone a la vista siete estrellas de metal conocidas como poncha llantas, a lo que la compareciente manifiesta que no las había visto antes, así mismo se le pone a la vista un equipo de telefonía celular \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* a lo que la compareciente manifiesta que ese celular es el que traía \*\*\*\*\*; de igual forma se le pone a la vista diversas fotografías que obran agregadas al expediente de averiguación previa 315/2014, de la Agencia Tercera del Ministerio Público con esta ciudad, mismas que son relativas y/o obtenidas del teléfono celular \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* a través del dictamen pericial número 16634 de esta propia fecha, signado por el ingeniero \*\*\*\*\*; perito en materia de electrónica, a lo que la compareciente manifiesta que una vez que he visto esas fotografías solo me parece que en una donde se ve un chavo sentado creo que es el hermano de \*\*\*\*\*; y en otra foto donde se ve un señor de bigote, con playera me parece que en una ocasión lo vi con \*\*\*\*\* en una camioneta... acto seguido se le pone a la vista la fotografía de \*\*\*\*\*; que a ella solo la vi el día que nos detuvieron; acto seguido se le pone a la vista fotografía a color de \*\*\*\*\* a lo que el compareciente manifiesta que él es él quien creo es el jefe porque él es que le habla más de que anda trabajando con los zetas y es quien le da dinero a su novia \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* para que se los guarde; acto seguido se le pone a la vista fotografía de \*\*\*\*\*; a lo que manifiesta que a él no lo conozco, acto seguido se le pone a la vista fotografía de \*\*\*\*\*; a lo que el compareciente manifiesta; que al no lo conozco; acto continuo se le pone a la vista la fotografía de \*\*\*\*\*; el es el de la vulcanizadora donde se juntan todos, que esta por el súper fácil de la nueva era, acto seguido se le pone a la vista fotografía de \*\*\*\*\*; a lo que el compareciente manifiesta, no lo conozco; acto seguido se le pone a la vista fotografía de \*\*\*\*\*; quien manifiesta; que él vivía en la misma calle de la \*\*\*\*\* y por eso lo conozco, y también lo he visto en la vulcanizadora, y pues ahora creo que el también andaba jalando porque siempre lo veía con \*\*\*\*\*; acto seguido se le pone fotografía de \*\*\*\*\*; ella es la novia de \*\*\*\*\*; y ella también sabía que \*\*\*\*\* andaba jalando y ella le cuidaba el dinero y los radios a \*\*\*\*\* y a su gente; acto seguido se le pone a la vista la fotografía de \*\*\*\*\*; a lo que el compareciente manifiesta, solo lo he visto que pasa por ahí por la colonia pero no sé quien sea y nunca le he hablado...".- Declaración a la que se deberá otorgar valor probatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, generando prueba indiciaria.  
 Con la **declaración del probable responsable** \*\*\*\*\* , rendida ante el Agente del

Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, en fecha 04 de julio del año 2014, en la que manifestó: "... el día jueves tres del presente mes y año, aproximadamente como a las dos o tres de la tarde, yo le pedí raid a \*\*\*\*\* a quien conozco porque ha ido a parchar llantas a la vulca en la trabajo, para que me llevara a casa de mi novia \*\*\*\*\* , porque íbamos a hacer una comida en casa de ella, el cual andaba en un carro que no se qué tipo era color gris, desconociendo si el vehículo era de el pensé que era del yonque donde trabaja, y como siempre traía varios carros y siempre me decía que eran de su papá o de su mamá, pero antes fui a casa de \*\*\*\*\* , él se metió a su casa y yo me quedé afuera... nos dirigimos a mi casa y estuvimos un rato, después ya íbamos para la casa de mi novia, pero nos pararon unos policías estatales nos bajaron del vehículo y nos tuvieron separados y a la orilla de las patrullas, después de un rato me subieron a una patrulla... en relación a lo que dice \*\*\*\*\* que le ayudé a matar unas personas en mentira en ningún momento tenía conocimiento a que se dedicaba, solo sé que \*\*\*\*\* cuando nos tenían encerrados pero no sé donde era el dijo que él y \*\*\*\*\* eran los buenos, es decir a que ellos eran los que andaban trabajando y que era los que se dedicaban a trabajar con la gente de los zetas, junto con \*\*\*\*\* , quiero aclarar que yo no soy un delincuente no sabía nada de esos crímenes, solo sé que \*\*\*\*\* trabajaba anteriormente para los zetas que él se dedicaba a reportar el paso de autoridades a sus jefes, los cuales no conozco quienes eran, que andaban soldados o diversas autoridades, yo pensaba que ya no trabajaba pensé que andaba trabajando el yonke con su papá pero no tenía conocimiento de lo que andaba metido últimamente... acto seguido el suscrito Fiscal Especializado procede a poner a la vista del compareciente diversas fotografías con siguientes nombres \*\*\*\*\* , a lo que manifiesta que es mi novia desde hace cinco años y ella no tiene relación con hechos delictivos; \*\*\*\*\* , a lo que manifiesta que si lo conozco desde hace como tres cuatro meses porque andaba trabajando en un micro y porque iba a la vulcanizadora en la que yo trabajo a parchar las llantas de los micros que manejaba y solo que se dedicaban a lo mismo el y \*\*\*\*\* , es decir a cometer secuestros y trabajar para los zetas halconeando; \*\*\*\*\* , a lo que manifiesta que si lo conozco desde hace como cuatro años, lo conozco por que vivía cerca de mi casa, solo que era albañil y se juntaba con \*\*\*\*\* , a lo que el compareciente manifiesta que si la conoce desde hace como un año porque es novia de \*\*\*\*\* y solo sé que es estudiante; \*\*\*\*\* , a lo que el compareciente manifiesta que no lo conozco y nunca lo he visto; \*\*\*\*\* , a lo que el compareciente manifiesta que lo conozco desde hace dos meses pero solo he visto ya que pasa por la colonia por la casa por la vulca donde trabajo a veces ha ido a pedir una bolla para echar aire, y solo escuché que él andaba junto con \*\*\*\*\* jalando en lo mismo; \*\*\*\*\* , a lo que el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

compareciente manifiesta que no lo conozco para nada;  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , a lo que el compareciente  
 manifiesta que no la conozco; \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , a lo que el compareciente manifiesta que lo  
 conozco desde hace cinco años, porque su papá era  
 yonkero y que él trabajaba con su papá, y que anduvo  
 trabajando para los zetas, pero tenía entendido que ya no se  
 dedicaba a eso de andar trabajando para esa gente de los  
 zetas, hasta ahora que me detuvieron junto con él y he  
 escuchado que ha confesado varios secuestros. Acto  
 seguido el suscrito fiscal investigador procede a poner a la  
 vista del compareciente diversas fotografías donde aparece  
 los objetos afectos a la presente indagatoria, siendo la  
 primera, una fotografía donde aparece un vehículo marca  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* del estado de Tamaulipas, a lo que el  
 compareciente manifiesta que es el carro que traía  
 \*\*\*\*\* y en el cual me dio raid; así mismo se le  
 pone a la vista una fotografía donde aparece un vehículo  
 marca  
 \*\*\*\*\* del  
 estado de Tamaulipas a lo que el compareciente manifiesta  
 que nunca antes había visto ese vehículo, de igual forma se  
 le pone a la vista una fotografía donde aparece un vehículo  
 marca  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , placas de  
 circulación \*\*\*\*\* del Estado de Tamaulipas, a lo  
 que el compareciente manifiesta que tampoco he visto  
 nunca ese vehículo en ese contexto se le pone a la vista  
 una fotografía donde aparece una camioneta  
 C\*\*\*\*\*  
 del Estado de Tamaulipas, a lo que el compareciente  
 manifiesta que esa camioneta no la reconozco ni la he visto,  
 de igual forma se le pone a la vista una fotografía donde  
 aparece un arma corta, pistola tipo  
 \*\*\*\*\*  
 un cargador con nueve cartuchos hábiles calibre 45, a lo  
 que el compareciente manifiesta nunca antes había visto  
 esa pistola ni sabía que traían arma y no sé de donde la  
 sacaron, de igual forma se le pone a la vista siete estrellas  
 de metal conocidas como poncha llantas a lo que el  
 compareciente manifiesta que no las había visto antes, y no  
 sé de donde las sacaron, así mismo se le pone a la vista un  
 equipo de telefonía celular color \*\*\*\*\* a lo  
 que la compareciente manifiesta que lo reconozco porque  
 era propiedad de \*\*\*\*\* porque era el que traía con  
 música, y que a veces me lo prestaban a mí para hacer  
 llamadas a mi novia; de igual forma se le pone a la vista  
 diversas fotografías que obran agregadas al expediente de  
 averiguación previa 315/2014, de la agencia tercera del  
 ministerio publico con esta ciudad, mismas que son relativas  
 y/o obtenidas del teléfono celular \*\*\*\*\* color  
 \*\*\*\*\* a través del dictamen pericial  
 número 16634 de esta propia fecha, signado por el  
 ingeniero \*\*\*\*\* , perito en materia de  
 electrónica, a lo que la compareciente manifiesta que una  
 vez que he visto esas fotografías solo reconozco a una de

las personas que aparece en una de las fotografías con una pala que al parecer es \*\*\*\*\* , pero las demás fotografías a ninguna de las personas que aparece en dichas fotos las he visto ...”.- Declaración a la que se deberá otorgar valor probatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, generando prueba indiciaria. Es de valorarse la **denuncia y/o querrela** presentada por \*\*\*\*\* ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, el día 05 de julio del año 2014, quien entre otras cosas manifestó: “... comparezco antes esta Autoridad a presentar formal denuncia y/o querrela por el delito de secuestro cometido en agravio de mis padres que en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* , quien perdió la vida a manos de sus secuestradores y al respecto manifiesto que el día lunes veintitrés de junio del año en curso, yo salí como todos los días a la escuela y en mi casa se quedó mi señora madre en compañía de mi padre y mis hermanitos y como a las catorce treinta horas me avisan por teléfono que algo había pasado en mi casa, que fuera para allá y de inmediato me traslado y me encuentro a mi padre hablando por teléfono y me hace señas que me aguante y logro escuchar que estaba diciendo que no teníamos dinero y que no sabía cómo hacerle y ya me entero yo, que se habían llevado a mi madre secuestrada, que habían llegado unas personas armadas y se la había llevado y ya cuando mi padre cuelga me informa la situación y me dice que están pidiendo un millón de pesos... y unos momentos después, escucho ruido afuera, recuerdo que era una camioneta color \*\*\*\*\* , pero no vi el modelo ni el tipo y le digo a mi padre “alguien está afuera, tal vez regresaron los secuestradores” y mi padre me dice que me esconda y él sale a ver la situación y desde ese momento ya no lo volví a ver, y lo que yo hice fue irme a casa de mis abuelos, esperando alguna llamada para negociar por la liberación de mis padres, pero eso no pasó, ya que mis padres tienen un dinero ahorrado y además mi mamá tiene una tarjeta de mi tía Yolanda, en la cual está guardado un dinero de mi tía, los secuestradores aprovecharon tal situación y vaciaron las tarjetas del banco, es por eso, supongo yo, ya no se comunicaron los secuestradores, así mismo y como yo ese día dejé en mi casa mi vehículo el cual es un \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* , los secuestradores regresaron y reventaron la casa y se llevaron el vehículo, desconociendo si también robaron algo de mi casa, ya que por temor no he vuelto a mi casa, así mismo estoy en la certeza de que mis padres no tenían ningún problema con nadie y mucho menos deudas o enemigos, ya que ellos se dedican honradamente a trabajar de comerciantes...”.- Denuncia que se deberá valorar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en relación con el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, máxime que se trata del hijo de los pasivos del delito, en quienes recayó la conducta delictuosa desplegada por el sujeto activo; de la que se advierte que primeramente la pasivo \*\*\*\*\* fue privada de su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

libertad personal y deambulatoria por los acusados, exigiéndole al también pasivo \*\*\*\*\* la cantidad de un millón de pesos como rescate, a cambio de liberarla, posteriormente también dicha persona fue privado de su libertad, habiéndose apoderado además de diverso numerario que tenían depositado en cuentas bancarias, llevándose del domicilio un vehículo marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* de color \*\*\*\*\*; acreditándose que los acusados, formaban parte de una asociación o banda de tres o más personas.- La citada denuncia reviste las características de una declaración de testigo, en virtud de que no resulta inverosímil lo dicho por la denunciante, y además, su dicho puede corroborarse con otros datos de prueba.- Sirviendo de sustento legal para lo antes aseverado el criterio jurisprudencial que se transcribe a continuación: **“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.** La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante”....

Con la denuncia y/o querrela por parte de \*\*\*\*\* , quien manifestó lo siguiente: “... tengo conocimiento que el día veintitrés de junio de este año, llegaron unas personas armadas al domicilio de mi hermano y se llevaron a mi cuñada \*\*\*\*\* y una sobrina le avisó a mi papá que se habían llevado a su mamá y mi papá fue a checar esa situación, pero ya no encontró a mi hermano \*\*\*\*\* por lo que tal vez se lo llevaron juntos o los secuestradores regresaron por mi hermano y mi sobrino \*\*\*\*\* quien es hijo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se dio cuenta que los secuestradores se había comunicado con su papá y él estuvo negociando pero luego también se lo llevaron... así mismo recuerdo que mi sobrino \*\*\*\*\* ya más tranquilo me platicó que habían pedido un millón de pesos por el rescate de sus papás y que él por el temor se había ido con nosotros al rancho, así mismo yo me di a la tarea de pasar por la casa de mi hermano y me pude dar cuenta que el carro \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* propiedad de mi sobrino \*\*\*\*\* y que a veces utilizaba mi hermano, fue robado de la casa, pero por temor a que me fueran a estar vigilando no entré a ver qué más se habían llevado, así mismo refiero que... me informaron que el día jueves se habían detenido unas personas las cuales tenían relación con el secuestro de mi hermano y mi cuñada... así mismo refiero que después de que mis familiares desaparecieron y como yo sabía que mi cuñada \*\*\*\*\* manejaba una tarjeta de débito de banco \*\*\*\*\* de mi hermana \*\*\*\*\* , fue que optamos por ir al banco \*\*\*\*\* a checar saldo y en ese lugar nos dimos cuenta que habían vaciado la tarjeta de mi hermana, que había sacado la cantidad de noventa mil pesos producto de una casa que habían vendido y como mi hermano también traía unas tarjetas del banco, yo quise preguntar pero no me dieron informes, pero supongo que también las han de ver vaciado...”. Denuncia que se deberá

valorar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en relación con el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, máxime que se trata de la hermana de la pasivo del delito en quien recae la conducta delictuosa desplegada por el sujeto activo; de la que se advierte que los pasivos  
 \*\*\*\*\* fueron privados de su libertad personal y deambulatoria por los acusados, quienes exigieron la cantidad de un millón de pesos como rescate, a cambio de liberarlos, apoderándose de la cantidad de noventa mil pesos que se encontraban depositados en una tarjeta de la Institución Banco \*\*\*\*\* a nombre de la pasivo, por tanto, se acredita que los acusados formaron parte de una asociación o banda de tres o más personas.- La citada denuncia reviste las características de una declaración de testigo, en virtud de que no resulta inverosímil lo dicho por la denunciante, y además, su dicho puede corroborarse con otros datos de prueba.- Sirviendo de sustento legal para lo antes aseverado el criterio jurisprudencial que se transcribe a continuación:

**“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.** La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante”. ...

Resultando de importancia señalar el **Parte Informativo** de fecha 05 de julio del año 2014, signado por \*\*\*\*\* , todos ellos Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, en el que se expuso lo siguiente: “... el día cuatro de junio del año dos mil catorce, los Agentes de esta Unidad Especializada fuimos informados por parte del Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro del Estado, que en las celdas de la Policía Ministerial se encontraban diez personas entre hombres y mujeres, los cuales había sido detenidos por parte del personal que integra la Policía Estatal Acreditable...al mando de \*\*\*\*\* , mismo que narra en su puesta a disposición los pormenores de dicha detención en donde se menciona que los ahora detenidos habían confesado haber participado en diversos homicidios y secuestros realizados en esta Ciudad, además de que los menores \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* habían sido detenidos a bordo de un vehículo \*\*\*\*\* del Estado de Tamaulipas el cual días pasados había sido reportado vía denuncia anónima como parte de una probable desaparición de una persona... enterados de lo anterior y al verificar nuestros registros nos percatamos que dicho vehículo se encontraba involucrado en una denuncia que habían sido de nuestro conocimiento, procediendo los suscritos a constituirnos en las instalaciones de la Policía Ministerial, donde se realizó una entrevista a los diez detenidos los cuales manifestaron lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

siguiente, cabe hacer mención que los menores se encontraban en presencia de su abogado defensor y que éstos accedieron de manera voluntaria y sin presión alguna: \*\*\*\*\* alias "el \*\*\*\*\*" sobre los hechos que nos ocupa nos refirió que hace ocho meses empezó a trabajar con el grupo delictivo los zetas, saliéndose de la misma y regresando hace un mes y una semana aproximadamente como jefe de estaca ya que habían detenido al anterior a quien solo conoce como "el cadillo" y que le dieron ese puesto por orden de "la mole" su jefe inmediato... y con el cual se comunica vía telefónica... donde le detalla el trabajo que tiene que realizar y al preguntarle en relación a dichas órdenes nos dijo que "la mole" le ordenó que levantara a una pareja, hechos que realizó en compañía de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (detenidos) en la Colonia \*\*\*\*\* en donde se encuentra un depósito, quitándole también un vehículo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* ó \*\*\*\*\*, llevándolos rumbo al Ejido \*\*\*\*\* entre el monte, para posteriormente entregarlos a una persona apodada "\*\*\*\*\*" quien solo los golpeó y se los volvió a entregar y al siguiente día por la mañana encontraron sin vida a la persona del sexo masculino y a la mujer la mató dando un golpe en la cabeza con un talache y luego los enterró a los dos en el \*\*\*\*\*, ayudándolo \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* señala que dicho acto fue grabado por \*\*\*\*\* con el celular de \*\*\*\*\* para enviárselo a "\*\*\*\*\*". El menor \*\*\*\*\* ... sobre los hechos que se investigan nos refiere que tiene aproximadamente ocho meses de haber conocido a \*\*\*\*\* el cual lo amenazó, diciéndole que le causaría daño a su familia sino accedía a trabajar con ellos, por lo que él aceptó, comenzando como halcón... sobre los hechos que nos ocupan nos manifiesta que el lunes o martes de la semana pasada o antepasada, pasó por el \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* a la esquina de su casa y ellos iban manejando la camioneta \*\*\*\*\* y arriba traían a una pareja, era un señor y una señora de unos \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* años y se trasladaron al ejido \*\*\*\*\* , donde \*\*\*\*\* le quito la vida y los enterró en dicho lugar, pidiéndome que grabara los hechos y que sabe que la familia de las víctimas pagaron un rescate de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y que \*\*\*\*\* le contó que habían levantado a una familia completa a la cual les quitó un vehículo Nissan versa. Refiere la menor \*\*\*\*\* que sostenía una relación sentimental con \*\*\*\*\* desde hace aproximadamente ocho meses y que recuerda que él se juntaba con un muchacho que se llama \*\*\*\*\* (el cual refiere que él iba seguido al El \*\*\*\*\* porque decía que su abuelo tenía un rancho allá) y su novia \*\*\*\*\* también hace como dos semanas y media aproximadamente había visto que su novio traía un arma corta, por lo que ella le preguntó que si trabajaba con "la maña" a lo que él respondió que sí, que solo él trasladaba a las personas secuestradas y les daba de comer y que hace como dos semanas recuerda que \*\*\*\*\* traían a un señor

de edad avanzada atrás de la camioneta. Refiere la C. \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* que ella conoce a \*\*\*\*\* y afirma que  
 sostuvo una relación sentimental con él y que conoce a la  
 menor \*\*\*\*\* y manifiesta que la misma le  
 contó que su novio \*\*\*\*\* trabajaba para “la maña”  
 al parecer para los zetas. \*\*\*\*\* sobre  
 los hechos que nos ocupa refiere que participó en un trabajo  
 relacionado con un \*\*\*\*\* del cual no recuerda detalles  
 porque fue hace tiempo y que participó en el secuestro del  
 dueño de la ferretería el clavito, ubicada por la Avenida  
 \*\*\*\*\* y así mismo participó en el secuestro de una  
 familia de la que recuerda que eran varias mujeres, un  
 señor grande y un niño. \*\*\*\*\* manifiesta sobre  
 los hechos que se investigan, ser novia de  
 \*\*\*\*\* (detenido) y que ella  
 no tiene conocimiento de los hechos que se mencionan,  
 solo mencionaba que su hermano  
 \*\*\*\*\* trabaja  
 da con la delincuencia organizada y que solo en dos  
 ocasiones había visto a \*\*\*\*\* ya que era amigo de  
 su hermana y al cuestionarle sobre las armas que menciona  
 \*\*\*\*\*  
 , las cuales ella guardaba, dijo no saber  
 nada. \*\*\*\*\* sobre los hechos que nos  
 ocupa refiere, que él no tiene conocimientos de los  
 acontecimientos que se le mencionaron y al cuestionarle  
 sobre diferentes casos de secuestros en los que pudiera  
 estar involucrado, él nos manifiesta que no tiene relación ni  
 conocimiento alguno, fue en ese momento que se le mostró  
 una fotografía del C. \*\*\*\*\* (víctima de  
 secuestro) y nos dijo que conocía a dicha persona, ya que  
 trabajaban en el mismo lugar y que además eran cómplices  
 en el robo de medicamentos... cabe hacer mención que  
 \*\*\*\*\* nos mencionó que \*\*\*\*\* le  
 mandó mensaje diciéndole “mira wey este es el tiro que  
 traigo” mandándole una foto de la víctima  
 \*\*\*\*\*.  
 \*\*\*\*\* sobre los hechos que se  
 investigan, nos manifiesta que él tiene trabajando  
 aproximadamente dos meses en el grupo denominado como  
 Zetas y que su jefe es \*\*\*\*\* al que apodan  
 “\*\*\*\*\*”  
 que está en la estaca con él y antes  
 estaba en la estaca “\*\*\*\*\*” y “\*\*\*\*\*” y nos  
 indica que él ha participado en cinco secuestros, alguno de  
 ellos el del carro \*\*\*\*\*  
 , ferretería el \*\*\*\*\* y el  
 secuestro de una familia (tres mujeres, un menor y un adulto  
 mayor). \*\*\*\*\* sobre los hechos que nos  
 ocupa, refiere que se dedica a hacerle mandados a  
 \*\*\*\*\*  
 , es decir, recoge el dinero que obtienen de  
 las exigencias a cambio de la liberación de las víctimas  
 secuestradas y él a su vez se lo entrega a \*\*\*\*\*  
 ,  
 describiendo a \*\*\*\*\* como una persona alta, tez  
 clara, barba de candado de veinticinco o veintiséis años  
 aproximadamente y que las últimas veces que lo ha visto, se  
 traslada en un vehículo \*\*\*\*\* de reciente modelo  
 sin placas de circulación o en un \*\*\*\*\* con vidrios  
 polarizados, además los últimos pagos los ha hecho en el  
 Oxxo de la Colonia \*\*\*\*\* y  
 en algunas ocasiones lo acompaña una mujer de estatura



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

\*\*\*\*\*con cabello color \*\*\*\*\* y por lo regular  
 recibe como sueldo quincenal siete mil pesos, menciona que  
 la última vez que lo vio fue el domingo veintinueve de junio  
 del actual, dándole la cantidad de cien mil pesos, que  
 \*\*\*\*\* le había mandado  
 \*\*\*\*\*

sobre los hechos que se investigan refiere que no son  
 verdad los acontecimientos en los que se le nombran como  
 participante y que él conoce a \*\*\*\*\* porque  
 va a parchar llantas a la vulcanizadora en la que él trabaja y  
 el día de la detención, él le pidió que lo trasladara a casa de  
 su novia \*\*\*\*\* y que posteriormente fueron  
 detenidos. Siendo las 13:00 horas del día cinco de julio del  
 actual, se presentan en las instalaciones de esta  
 comandancia los CC.

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , mismos que hicieron de nuestro  
 conocimiento, que al preguntar en servicios periciales sobre  
 sus familiares, los CC

\*\*\*\*\* les hicieron  
 saber que los mismos se encontraban fallecidos, esto  
 posterior a que el menor \*\*\*\*\* (hijo de las  
 víctimas) los identificara, procediendo los suscritos a realizar  
 una pequeña entrevista indagando sobre la exigencia que  
 recibieron anteriormente, respondiendo que había sido por  
 la cantidad de un millón de pesos, misma que no fue  
 pagada, ya que no contaban con dicho dinero, pero que  
 saben que las tarjetas bancarias que usaban sus padres  
 fueron vaciadas por la cantidad de ciento cincuenta mil  
 pesos...”.- Parte informativo que fuera debidamente  
 ratificado por sus signantes, el cual debe valorarse de  
 acuerdo a lo que señala el artículo 300 del Código Procesal  
 Penal vigente en el estado, por haber sido rendido por los  
 elementos de la Policía Ministerial del Estado, en el  
 cumplimiento de sus funciones y con motivo de ellas;  
 desprendiéndose que a los Agentes de la Unidad  
 Especializada en la Investigación y Persecución del  
 Secuestro en el Estado, les constó directamente y a través  
 de sus sentidos lo expuesto en dicho parte informativo,  
 quienes comparecieron a ratificar el mismo en fecha 05 de  
 julio de 2014; siendo evidente que la hoy acusada junto con  
 los coacusados, formó parte de una asociación o banda de  
 tres o más personas.

Ahora bien, en lo que concierne al **segundo** y último de  
 los elementos normativos que conforman el delito de  
**ASOCIACIÓN DELICTUOSA** que se atribuye a \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , consistente en **que la asociación o banda a la que  
 pertenece el activo se encuentre organizada para  
 delinquir**, se encuentra plenamente demostrado, con los  
 elementos de prueba y convicción que enseguida se  
 enuncian:

Primeramente se debe señalar la **constancia de razón de  
 aviso**, de fecha 03 de julio del año 2014, realizada por el  
 Agente Tercero del Ministerio Público Investigador de esta  
 Ciudad, en la que se asentó que siendo las 14:30 horas de  
 esa misma fecha, se recibió llamada de la guardia de la  
 Policía Ministerial del Estado (Policía Estatal Acreditada),  
 en el sentido de que en terrenos del Ejido el \*\*\*\*\* , de este

Municipio, se encuentran los cuerpos de dos personas sin vida, así como un vehículo de la marca \*\*\*\*\* abandonado, ordenando constituirse al lugar indicado y llevar a la práctica todas aquellas diligencias que resulten necesarias.- Diligencia a la que se deberá otorgar valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas.

Lo que se entrelaza con la **diligencia de fe y levantamiento de cadáver** de fecha 03 de julio del año 2014, realizada por el Fiscal Investigador, en la que se asentó: "... nos constituimos plena y legalmente en una zona rural, la cual según su ubicación pertenece al ejido el \*\*\*\*\* de este Municipio, lugar al cual para su llegada, se recorrió sobre la carretera a \*\*\*\*\* hasta llegar al kilómetro \*\*\*\*\* lugar en el cual se toma una brecha de terracería, avanzando un kilómetro hacia el interior llegando hasta un lugar, en donde se observa existe un cráter en donde se presuntamente se extrajo tierra, lugar en el cual se hace constar la presencia de elementos de la Policía Estatal Acreditada (una parte de ellos nos indicó a partir de la carretera en mención el lugar exacto de la ubicación) elementos quienes nos indican en primer término el hallazgo de un vehículo de fuerza motriz, mismo que en este acto nos es señalado, y que se encuentra internado entre la maleza y monte, mismo que en este acto se tiene a la vista, y del cual se da fe, y se describe de la siguiente forma:

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*, mismo que se encuentra sin candado en sus puertas, el cual se observa en regulares condiciones de uso, sin daño en su carrocería, cuenta con neumáticos, motor, transmisión, sin acumulador se hace constar que por parte del personal de Servicios Periciales específicamente por parte de los Peritos en Dactiloscopia y Química, proceden a realizar la revisión detallada de dicha unidad (interior y exterior), manifestando una vez realizada la misma que a su revisión no se encontró por parte de los segundos de los peritos evidencia alguna que sirva para el análisis respectivo, por su parte el primero de ellos manifiesta que se recolectaron diversas muestras, las cuales serán analizadas con detenimiento en el departamento con el equipo necesario, y posteriormente se remitirá el resultado a la brevedad posible; continuando con la diligencia por parte de estos elementos (Policía Estatal Acreditada), nos es indicado que aproximadamente unos treinta metros de este lugar, y por el olor que despedía se encuentra el cuerpo de una persona humana semienterrada, procediendo a constituirnos en dicho lugar, haciéndose constar que el lugar donde se encuentra éste cuerpo, es la parte sur de la excavación que se menciona líneas arriba donde termina la excavación, aproximadamente a tres metros de la superficie, en este punto al constituirnos se da fe de tener a la vista: El dorso de una persona vestido con una playera de color verde, con la cabeza hacia el sur y los pies al norte en posición de cúbito ventral, mismo que se encuentra semi



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

enterrado, acto continuo, se procede a quitar con los implementos necesarios la tierra que cubre lo restante de éste cuerpo, una vez hecho lo anterior, se procede a extraer el cuerpo, al tenerlo a la vista, se hace constar que pertenece al cuerpo de una persona del sexo femenino, mismo que se fija como indicio número 1, persona de tez morena clara de aproximadamente de \*\*\*\*\* centímetros de estatura, de cabello \*\*\*\*\* , frente \*\*\*\*\* , cara \*\*\*\*\* , por cuanto hace a los rasgos físicos faciales se hace constar que por su avanzado estado de descomposición no se pueden establecer de manera concreta; como indumentaria presenta una playera en color \*\*\*\*\* con fragmentos rojos, con la leyenda en su parte frontal, \*\*\*\*\* , bajo esta playera, ropa interior (brasier), color \*\*\*\*\* , shorts en \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* , pantaleta en color \*\*\*\*\* , descalza, no se observa ninguna seña particular que la identifique el cuerpo sin vida, que a simple vista presenta las siguientes lesiones: Una equimosis en el costado izquierdo a la altura de las costillas, una herida de aproximadamente tres centímetros de largo en la parte media de la espalda, y una herida en región occipital (parte baja del cráneo) con hundimiento; se hace constar que a su revisión no presenta pertenencia alguna. Como indicio número 2, se hace constar que al sacar el cuerpo señalado como indicio uno se encuentra otro cuerpo de una persona del sexo masculino, del cual se procede su extracción de ese lugar al tenerlo a la vista se hace constar que pertenece al cuerpo de una persona del sexo masculino, de tez \*\*\*\*\* , de aproximadamente \*\*\*\* metro con \*\*\*\*\* centímetros de estatura, de cabello \*\*\*\*\* , frente \*\*\*\*\* cara \*\*\*\*\* , por cuanto hace a los rasgos físicos faciales, se hace constar que por su avanzado estado de descomposición no se pueden establecer de manera concreta, como indumentaria presenta únicamente una \*\*\*\*\* , se hace constar que en los pies de este cuerpo se encuentra un pantalón de \*\*\*\*\* en color \*\*\*\*\* , con cinto en color \*\*\*\*\* , al parecer en piel no se observa seña particular que lo identifique; el cuerpo sin vida que a simple vista, únicamente presenta como lesiones desprendimiento de brazo derecho (no cuenta con el brazo), se hace constar que a su revisión no presenta pertenencia alguna; en este mismo lugar, donde se encontraba este cuerpo y señalado como indicio número tres, se encuentra un brazo de persona humana, al parecer corresponde al brazo derecho; continuado y en la parte alta aproximadamente a tres metros del lugar donde se encontraban los cuerpos, se encuentra una \*\*\*\*\* , se hace constar que todas esas evidencias quedan en poder de servicios periciales, a quienes se les realizan, las indicaciones correspondientes al personal de servicios periciales que nos auxilio en esta diligencia para que a

la brevedad posible emitan dictámenes...”.- Diligencia a la que se deberá otorgar valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas; de la que se advierte que en terrenos de zona rural, pertenecientes al ejido el \*\*\*\*\* de este Municipio, de realizó el hallazgo de dos cuerpos humanos sin vida, en avanzado estado de descomposición, siendo uno del sexo masculino y el otro del sexo femenino, que se encontraban sepultados en el interior de una excavación, cubiertos de tierra, presentando ambos cadáveres diversas lesiones notables a simple vista, asentándose en dicha diligencia que el cadáver del sexo masculino presentaba la ausencia, desprendimiento o mutilación del brazo derecho, misma extremidad que fue localizada en el mismo lugar del hecho.-

Así mismo, es de enunciarse la **denuncia por comparecencia a cargo de \*\*\*\*\*** en fecha 04 de julio del año 2014, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, de esta ciudad, en la que expuso: “...comparezco ante esta Autoridad en mi carácter de hijo de quien en vida lleva el nombre de \*\*\*\*\*... quien vivía casada con mi padre \*\*\*\*\*... el motivo de mi comparecencia es para efecto de solicitar a esta autoridad me haga entrega del cuerpo de mi madre que en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* , y el cuerpo de mi padre, quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\*... acreditando el parentesco con los antes mencionados con el original de mi Acta de Nacimiento con número de folio \*\*\*\*\* , expedida en Ciudad \*\*\*\*\* , Tamaulipas, el día cuatro de julio del año en curso... Ahora bien, en relación a los hechos en los que fallecieron mis padres, \*\*\*\*\*... el día lunes 23 de junio del año en curso, y desde que amanecieron ahí estuvimos en mi casa y estaba mi padre \*\*\*\*\* , mi madre \*\*\*\*\* , mis hermanas \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* y yo, y toda la mañana ahí estuvimos en la casa y aproximadamente a la una y media de la tarde me salí... aproximadamente a las dos y media de la tarde me llamó por teléfono mi tía \*\*\*\*\* , quien es hermana de mi padre y me dijo que unas personas entraron a mi casa y que se habían llevado a mis padres, que al parecer eran tres personas y andaban encapuchadas... yo soy el propietario de un vehículo marca \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*... el día que se llevaron a mis padres de la casa el vehículo se quedó ahí... sin saber quien fue por mi vehículo, que mi papá\*\*\*\*\* traía las llaves de mi vehículo... solicitando a esta Autoridad se me haga la entre correspondiente del cuerpo de mis padres \*\*\*\*\*... solicito a esta Representación Social. se me recabe muestra hemática a fin de que se me realice dictamen de ADN y el mismo sea comparado con los cuerpos sin vida... **deseo**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

**interponer denuncia en contra de quien resulte responsable por el delito de HOMICIDIO, cometido en agravio de mis padres ...”.-** Probanza que se deberá valorar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en relación con el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, máxime que se trata del hijo de los pasivos del delito en quienes recae la conducta delictuosa desplegada por los sujetos activos, además que su dicho puede corroborarse con otros datos de convicción, de la que se advierte que el denunciante relata los hechos y circunstancias relativas a la privación de la libertad de sus padres  
 \*\*\*\*\*  
 , acción llevada a cabo con el propósito de obtener un rescate o beneficio económico, quienes posteriormente fueron encontrados sin vida, hechos sucedidos el día lunes 23 de junio del año 2014, aproximadamente la dos y media de la tarde, cuando tres personas encapuchadas entraron a su domicilio particular, privándolos de su libertad personal y deambulatoria; acreditándose que la sujeto activo junto con los coacusados forma parte de una asociación o banda de tres o más personas, que se encontraban organizadas para delinquir, en este caso para cometer los delitos de secuestro y homicidio.-

**Con el parte informativo de puesta a disposición, de fecha 03 de julio de 2014,** emitido por \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 , todos pertenecientes a la Policía Estatal Acreditada, a través del cual dejan a disposición del Fiscal Investigador a 10 personas en calidad de detenidos, quienes dijeron llamarse \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

además de cuatro vehículos, un arma corta (pistola tipo escuadra colt automatic calibre 45 y un cargador con 9 cartuchos útiles calibre 45, exponiendo como HECHOS: “El día de hoy siendo aproximadamente las 18:30 horas, en un recorrido de vigilancia por la Policía Estatal Acreditada... y al ir circulando sobre las calles \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 entre calles \*\*\*\*\* de ésta Ciudad, detectamos que circulaba un vehículo con las características proporcionadas en una denuncia anónima recibida por C-4 y relacionado con la probable desaparición de unas personas... le marcamos el alto al vehículo marca \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* del Estado de Tamaulipas, el cual era conducido por una persona del sexo masculino, quien se hacía acompañar de dos personas también del sexo masculino, quien se hacía acompañar de dos personas también de sexo masculino a bordo del mismo, el cual al detener su marcha, el chofer de la citada unidad descendió del vehículo antes mencionado identificándose \*\*\*\*\* y sus dos acompañantes de nombre \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 , por lo que di instrucciones... practicaran una revisión... el Policía \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 , encontró en la

guanteras del vehículo anteriormente señalado, una pistola tipo escuadra calibre 45 anteriormente descrita, así como un total de 13 estrellas de metal conocidas como poncha llantas, esparcidas debajo de los asientos, por lo que al preguntarles sobre la propiedad del vehículo y de las evidencias encontradas en el mismo, manifestaron los tres sujetos ya mencionados lo siguiente: "LA VERDAD TRABAJAMOS PARA LOS ZETAS, Y QUE EL VEHÍCULO ERA DE UNAS PERSONAS QUE DÍAS ANTES HABÍAMOS SECUESTRADO, Y EL CARRO NOS LO DIERON EN PAGO POR EL RESCATE DE ELLOS, Y TRES PERSONAS QUE TAMBIÉN TRABAJAN CON NOSOTROS NOS ESTÁN ESPERANDO UNAS CUADRAS MÁS ADELANTE, EN UN VEHÍCULO MARCA \*\*\*\*\* DOS PUERTAS, COLOR \*\*\*\*\* , CON PLACAS AMERICANAS", manifestándonos también ALEXIS GARATE, lo siguiente que "LA PISTOLA LA USO PARA MI SEGURIDAD, YA QUE TENGO MIEDO DE QUE ME APAÑEN O ME TUENEN LOS CONTRAS", es de resaltar que al dirigirnos al lugar donde nos señalaron los tres primeros detenidos que los esperaban sus amigos, ubicamos el vehículo referido por ellos, el cual en su interior había dos personas del sexo masculino, y una de sexo femenino, por lo que di instrucciones... revisaran el vehículo y a sus tripulantes, los cuales respondieron a los nombres de

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , mismos que al ver que traíamos detenidos a sus compañeros, **manifestaron de viva voz trabajar para la delincuencia organizada de los ZETAS, dedicarse al secuestro, recibiendo ordenes de un mando conocido como \*\*\*\*\* , manifestando los CC. \*\*\*\*\* que ellos trabajan para \*\*\*\*\* y este es el jefe inmediato de ellos, y ser él quien conocía a \*\*\*\*\* , por lo que al entrevistar al C. \*\*\*\*\* , que cuantos secuestros había cometido, respondiéndonos lo siguiente: HE COMETIDO COMO UNOS 7 SECUESTROS Y HOMICIDIOS, YA QUE A MI PAPÁ LE ESTÁ YENDO MUY MAL EN SU NEGOCIO DEL YONQUE EL QUE TIENE A UN LADO DE LA COCA-COLA, Y CON LO QUE COBRO DE RESCATE LE AYUDO A COMPRAR CARROS PARA QUE SIGA VENDIENDO Y COMPRANDO CARROS, así como también nos dijo que a veces los carros que robamos los desmantelamos en la brecha que está metida por el Ejido el \*\*\*\*\* ; así mismo nos dijo que días antes él en compañía de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , habían asesinado y enterrado a una pareja cerca del Ejido el \*\*\*\*\* , por la carretera a Matamoros, y que por ese Secuestro habían solicitado el rescate de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), y que parte de ese dinero lo habían entregado a un taxista al que solo conoce como el \*\*\*\*\* , y que es taxista, y es el que se encarga de recoger el dinero de los secuestros para dárselo a una persona que solo conoce como "\*\*\*\*\*", es de precisar... que al momento de la captura de quien dijo llamarse**



se dedican al secuestro de personas, recibiendo ordenes de un mando conocido como \*\*\*\*\* , que entre los secuestrados estaba una pareja a la que asesinaron y enterraron cerca del Ejido el \*\*\*\*\* , por la carretera a \*\*\*\*\* , que por ese Secuestro solicitaron de rescate de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), habiéndoles asegurado entre otras cosas, 4 vehiculos, una pistola tipo \*\*\*\*\* , así como un total de 13 estrellas de metal conocidas como ponchallantas; con lo que se acredita que la hoy acusada junto con los coacusados, formó parte de una asociación o banda de tres o más personas, que se encontraban organizadas para delinquir, en este caso para cometer los delitos de secuestro y homicidio, entre otros.

Es de valorarse la **denuncia y/o querrela** presentada por \*\*\*\*\* ante el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, el día 05 de julio del año 2014, quien entre otras cosas manifestó: "... comparezco antes esta Autoridad a presentar formal denuncia y/o querrela por el delito de secuestro cometido en agravio de mis padres que en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* , quien perdió la vida a manos de sus secuestradores y al respecto manifiesto que el día lunes veintitrés de junio del año en curso, yo salí como todos los días a la escuela y en mi casa se quedó mi señora madre en compañía de mi padre y mis hermanitos y como a las catorce treinta horas me avisan por teléfono que algo había pasado en mi casa, que fuera para allá y de inmediato me traslado y me encuentro a mi padre hablando por teléfono y me hace señas que me aguante y logro escuchar que estaba diciendo que no teníamos dinero y que no sabía cómo hacerle y ya me entero yo, que se habían llevado a mi madre secuestrada, que habían llegado unas personas armadas y se la había llevado y ya cuando mi padre cuelga me informa la situación y me dice que están pidiendo un millón de pesos... y unos momentos después, escucho ruido afuera, recuerdo que era una camioneta color blanca, pero no vi el modelo ni el tipo y le digo a mi padre "alguien está afuera, tal vez regresaron los secuestradores" y mi padre me dice que me esconda y él sale a ver la situación y desde ese momento ya no lo volví a ver, y lo que yo hice fue irme a casa de mis abuelos, esperando alguna llamada para negociar por la liberación de mis padres, pero eso no pasó, ya que mis padres tienen un dinero ahorrado y además mi mamá tiene una tarjeta de mi tía \*\*\*\*\* , en la cual está guardado un dinero de mi tía, los secuestradores aprovecharon tal situación y vaciaron las tarjetas del banco, es por eso, supongo yo, ya no se comunicaron los secuestradores, así mismo y como yo ese día dejé en mi casa mi vehículo el cual es un \*\*\*\*\* , los secuestradores regresaron y reventaron la casa y se llevaron el vehículo, desconociendo si también robaron algo de mi casa, ya que por temor no he vuelto a mi casa, así mismo estoy en la certeza de que mis padres no tenían ningún problema con nadie y mucho menos deudas o enemigos, ya que ellos se dedican



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

honradamente a trabajar de comerciantes...”.- Denuncia que se deberá valorar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en relación con el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, máxime que se trata del hijo de los pasivos del delito, en quienes recayó la conducta delictuosa desplegada por el sujeto activo; de la que se advierte que primeramente la pasivo \*\*\*\*\* fue privada de su libertad personal y deambulatoria por los acusados, exigiéndole al también pasivo \*\*\*\*\* la cantidad de un millón de pesos como rescate, a cambio de liberarla, posteriormente también dicha persona fue privado de su libertad, habiéndose apoderado además de diverso numerario que tenían depositado en cuentas bancarias, llevándose del domicilio un vehículo marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* de color \*\*\*\*\*; acreditándose que los acusados, formaban parte de una asociación o banda de tres o más personas, que se encontraban organizadas para delinquir, en este caso para cometer los delitos de secuestro y homicidio. Con la denuncia y/o querrela por parte de \*\*\*\*\* , quien manifestó lo siguiente: “... tengo conocimiento que el día veintitrés de junio de este año, llegaron unas personas armadas al domicilio de mi hermano y se llevaron a mi cuñada \*\*\*\*\* y una sobrina le avisó a mi papá que se habían llevado a su mamá y mi papá fue a checar esa situación, pero ya no encontró a mi hermano \*\*\*\*\* por lo que tal vez se lo llevaron juntos o los secuestradores regresaron por mi hermano y mi sobrino \*\*\*\*\* quien es hijo de \*\*\*\*\* se dio cuenta que los secuestradores se había comunicado con su papá y él estuvo negociando pero luego también se lo llevaron... así mismo recuerdo que mi sobrino \*\*\*\*\* ya más tranquilo me platicó que habían pedido un millón de pesos por el rescate de sus papás y que él por el temor se había ido con nosotros al rancho, así mismo yo me di a la tarea de pasar por la casa de mi hermano y me pude dar cuenta que el carro Ford fiesta color guinda propiedad de mi sobrino \*\*\*\*\* y que a veces utilizaba mi hermano, fue robado de la casa, pero por temor a que me fueran a estar vigilando no entré a ver qué más se habían llevado, así mismo refiero que... me informaron que el día jueves se habían detenido unas personas las cuales tenían relación con el secuestro de mi hermano y mi cuñada... así mismo refiero que después de que mis familiares desaparecieron y como yo sabía que mi cuñada \*\*\*\*\* manejaba una tarjeta de débito de banco \*\*\*\*\* de mi hermana \*\*\*\*\* , fue que optamos por ir al banco \*\*\*\*\* a checar saldo y en ese lugar nos dimos cuenta que habían vaciado la tarjeta de mi hermana, que había sacado la cantidad de noventa mil pesos producto de una casa que habían vendido y como mi hermano también traía unas tarjetas del banco, yo quise preguntar pero no me dieron informes, pero supongo que también las han de ver vaciado...”. Denuncia que se deberá valorar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en relación con el

diverso 304 del mismo ordenamiento legal, máxime que se trata de la hermana de la pasivo del delito en quien recae la conducta delictuosa desplegada por el sujeto activo; de la que se advierte que los pasivos  
 \*\*\*\*\* fueron privados de su libertad personal y deambulatoria por los acusados, quienes exigieron la cantidad de un millón de pesos como rescate, a cambio de liberarlos, apoderándose de la cantidad de noventa mil pesos que se encontraban depositados en una tarjeta de la Institución Banco \*\*\*\*\* a nombre de la pasivo, por tanto, se acredita que los acusados formaron parte de una asociación o banda de tres o más personas organizadas para delinquir, en este caso para cometer los delitos de secuestro y homicidio.- La citada denuncia reviste las características de una declaración de testigo, en virtud de que no resulta inverosímil lo dicho por la denunciante, y además, su dicho puede corroborarse con otros datos de prueba.-

Es de señalarse el **Parte Informativo** de fecha 05 de julio del año 2014, signado por  
 \*\*\*\*\* , todos ellos Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, en el que se expuso lo siguiente: "... el día cuatro de junio del año dos mil catorce, los Agentes de esta Unidad Especializada fuimos informados por parte del Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro del Estado, que en las celdas de la Policía Ministerial se encontraban diez personas entre hombres y mujeres, los cuales había sido detenidos por parte del personal que integra la Policía Estatal Acreditada...al mando de \*\*\*\*\* , mismo que narra en su puesta a disposición los pormenores de dicha detención en donde se menciona que los ahora detenidos habían confesado haber participado en diversos homicidios y secuestros realizados en esta Ciudad, además de que los menores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y el C. \*\*\*\*\* habían sido detenidos a bordo de un vehículo

\*\*\*\*\*del Estado de Tamaulipas el cual días pasados había sido reportado vía denuncia anónima como parte de una probable desaparición de una persona... enterados de lo anterior y al verificar nuestros registros nos percatamos que dicho vehículo se encontraba involucrado en una denuncia que habían sido de nuestro conocimiento, procediendo los suscritos a constituirnos en las instalaciones de la Policía Ministerial, donde se realizó una entrevista a los diez detenidos los cuales manifestaron lo siguiente, cabe hacer mención que los menores se encontraban en presencia de su abogado defensor y que éstos accedieron de manera voluntaria y sin presión alguna: \*\*\*\*\* sobre los hechos que nos ocupa nos refirió que hace ocho meses empezó a trabajar con el grupo delictivo los zetas, saliéndose de la misma y regresando hace un mes y una semana aproximadamente como jefe de estaca ya que habían detenido al anterior a quien solo conoce como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

\*\*\*\*\* y que le dieron ese puesto por orden de \*\*\*\*\* su jefe inmediato... y con el cual se comunica vía telefónica... donde le detalla el trabajo que tiene que realizar y al preguntarle en relación a dichas órdenes nos dijo que “la mole” le ordenó que levantara a una pareja, hechos que realizó en compañía de \*\*\*\*\* (detenidos) en la Colonia \*\*\*\*\* en donde se encuentra un depósito, quitándole también un vehículo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* ó \*\*\*\*\* llevándolos rumbo al Ejido \*\*\*\*\* entre el monte, para posteriormente entregarlos a una persona apodada “el rito” quien solo los golpeó y se los volvió a entregar y al siguiente día por la mañana encontraron sin vida a la persona del sexo masculino y a la mujer la mató dando un golpe en la cabeza con un talache y luego los enterró a los dos en el \*\*\*\*\* , ayudándolo \*\*\*\*\* señala que dicho acto fue grabado por \*\*\*\*\* con el celular de \*\*\*\*\* para enviárselo a “la \*\*\*\*\*”. El menor \*\*\*\*\* ... sobre los hechos que se investigan nos refiere que tiene aproximadamente ocho meses de haber conocido a \*\*\*\*\* el cual lo amenazó, diciéndole que le causaría daño a su familia sino accedía a trabajar con ellos, por lo que él aceptó, comenzando como halcón... sobre los hechos que nos ocupan nos manifiesta que el lunes o martes de la semana pasada o antepasada, pasó por el \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* a la esquina de su casa y ellos iban manejando la camioneta \*\*\*\*\* y arriba traían a una pareja, era un señor y una señora de unos cuarenta o cincuenta años y se trasladaron al ejido \*\*\*\*\* , donde \*\*\*\*\* le quito la vida y los enterró en dicho lugar, pidiéndome que grabara los hechos y que sabe que la familia de las víctimas pagaron un rescate de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y que \*\*\*\*\* le contó que habían levantado a una familia completa a la cual les quitó un vehículo \*\*\*\*\* . Refiere la menor \*\*\*\*\* que sostenía una relación sentimental con \*\*\*\*\* desde hace aproximadamente ocho meses y que recuerda que él se juntaba con un muchacho que se llama \*\*\*\*\* (el cual refiere que él iba seguido al \*\*\*\*\* porque decía que su abuelo tenía un rancho allá) y su novia \*\*\*\*\* también hace como dos semanas y media aproximadamente había visto que su novio traía un arma corta, por lo que ella le preguntó que si trabajaba con “la maña” a lo que él respondió que sí, que solo él trasladaba a las personas secuestradas y les daba de comer y que hace como dos semanas recuerda que \*\*\*\*\* traían a un señor de edad avanzada atrás de la camioneta. Refiere la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* que ella conoce a \*\*\*\*\* y afirma que sostuvo una relación sentimental con él y que conoce a la menor \*\*\*\*\* y manifiesta que la misma le contó que su novio \*\*\*\*\* trabajaba para “la maña” al parecer para los zetas. \*\*\*\*\* sobre los hechos que nos ocupa refiere que participó en un trabajo

relacionado con un \*\*\*\*\* del cual no recuerda detalles porque fue hace tiempo y que participó en el secuestro del dueño de la ferretería el \*\*\*\*\*, ubicada por la \*\*\*\*\* y así mismo participó en el secuestro de una familia de la que recuerda que eran varias mujeres, un señor grande y un niño \*\*\*\*\* manifiesta sobre los hechos que se investigan, ser novia de \*\*\*\*\* (detenido) y que ella no tiene conocimiento de los hechos que se mencionan, solo mencionaba que su hermano \*\*\*\*\* trabajada con la delincuencia organizada y que solo en dos ocasiones había visto a \*\*\*\*\* ya que era amigo de su hermana y al cuestionarle sobre las armas que menciona \*\*\*\*\* las cuales ella guardaba, dijo no saber nada. \*\*\*\*\* sobre los hechos que nos ocupa refiere, que él no tiene conocimientos de los acontecimientos que se le mencionaron y al cuestionarle sobre diferentes casos de secuestros en los que pudiera estar involucrado, él nos manifiesta que no tiene relación ni conocimiento alguno, fue en ese momento que se le mostró una fotografía del C. \*\*\*\*\* (víctima de secuestro) y nos dijo que conocía a dicha persona, ya que trabajaban en el mismo lugar y que además eran cómplices en el robo de medicamentos... cabe hacer mención que \*\*\*\*\* nos mencionó que \*\*\*\*\* le mandó mensaje diciéndole "mira wey este es el tiro que traigo" mandándole una foto de la víctima \*\*\*\*\* sobre los hechos que se investigan, nos manifiesta que él tiene trabajando aproximadamente dos meses en el grupo denominado como Zetas y que su jefe es \*\*\*\*\* al que apodan "\*\*\*\*\* que está en la estaca con él y antes estaba en la estaca \*\*\*\*\* y nos indica que él ha participado en cinco secuestros, alguno de ellos el del carro \*\*\*\*, ferretería el \*\*\*\*\* y el secuestro de una familia (tres mujeres, un menor y un adulto mayor). \*\*\*\*\* sobre los hechos que nos ocupa, refiere que se dedica a hacerle mandados a \*\*\*\*\* es decir, recoge el dinero que obtienen de las exigencias a cambio de la liberación de las víctimas secuestradas y él a su vez se lo entrega a \*\*\*\*\* describiendo a \*\*\*\*\* como una persona \*\*\*\*\* tez \*\*\*\*\* barba de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* años aproximadamente y que las últimas veces que lo ha visto, se traslada en un vehículo \*\*\*\*\* de reciente modelo sin placas de circulación o en un \*\*\*\*\* con vidrios polarizados, además los últimos pagos los ha hecho en el Oxxo de la Colonia \*\*\*\*\* y en algunas ocasiones lo acompaña una mujer de estatura baja con cabello color rojizo y por lo regular recibe como sueldo quincenal siete mil pesos, menciona que la última vez que lo vio fue el domingo veintinueve de junio del actual, dándole la cantidad de cien mil pesos, que \*\*\*\*\* le había mandado \*\*\*\*\* sobre los hechos que se investigan refiere que no son verdad los acontecimientos en los que se le nombran como participante y que él conoce a \*\*\*\*\* porque va a parchar llantas a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

vulcanizadora en la que él trabaja y el día de la detención, él le pidió que lo trasladara a casa de su novia \*\*\*\*\* y que posteriormente fueron detenidos. Siendo las 13:00 horas del día cinco de julio del actual, se presentan en las instalaciones de esta comandancia los CC. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, mismos que hicieron de nuestro conocimiento, que al preguntar en servicios periciales sobre sus familiares, los CC. \*\*\*\*\* les hicieron saber que los mismos se encontraban fallecidos, esto posterior a que el menor \*\*\*\*\* (hijo de las víctimas) los identificara, procediendo los suscritos a realizar una pequeña entrevista indagando sobre la exigencia que recibieron anteriormente, respondiendo que había sido por la cantidad de un millón de pesos, misma que no fue pagada, ya que no contaban con dicho dinero, pero que saben que las tarjetas bancarias que usaban sus padres fueron vaciadas por la cantidad de ciento cincuenta mil pesos...”.- Parte informativo que fuera debidamente ratificado por sus signantes, el cual debe valorarse de acuerdo a lo que señala el artículo 300 del Código Procesal Penal vigente en el estado, por haber sido rendido por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, en el cumplimiento de sus funciones y con motivo de ellas; desprendiéndose que a los Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, les constó directamente y a través de sus sentidos lo expuesto en dicho parte informativo, quienes comparecieron a ratificar el mismo en fecha 05 de julio de 2014; siendo evidente que la hoy acusada junto con los coacusados, formó parte de una asociación o banda de tres o más personas, que se encontraban organizadas para delinquir, en este caso para cometer los delitos de secuestro y homicidio, entre otros.  
Siendo claro que la hoy acusada \*\*\*\*\* formaba junto con los coacusados, parte de una asociación o banda de tres o más personas, que estaba organizada para cometer los delitos de **SECUESTRO y HOMICIDIO**, entre otros ilícitos. Por tanto, con los elementos probatorios que se han señalado, que deben valorar se acuerdo a lo dispuesto por los artículos del 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que al ser analizados en su conjunto nos permiten llegar a la verdad buscada, debiéndose entrelazar con los demás medios de prueba que obran en autos de la causa penal, que en su conjunto adquieren valor probatorio y por tanto comprueban el delito de **ASOCIACION DELICTUOSA**, previsto y sancionado por el artículo 170 del Código Penal Vigente en el Estado, en términos de los artículos 158 y 159 del Código Adjetivo de la Materia en Vigor, habiendo quedado acreditado que la activo \*\*\*\*\* formó parte de una asociación o banda de tres o más personas que se encontraba organizada para delinquir, en el caso concreto, específicamente para cometer los delitos de **SECUESTRO AGRAVADO y HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quienes en vida llevaron por nombre \*\*\*\*\*

*Siendo tales elementos probatorios, los que se debieron valorar conforme a lo establecido por los artículos del 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que nos permiten llegar a la verdad buscada, ya que al entrelazarse con los demás medios de prueba que obran en autos, en su conjunto adquieren valor probatorio pleno, que comprueban a plenitud el delito de **ASOCIACION DELICTUOSA**, previsto y sancionado por el artículo 170 del Código Penal Vigente en el Estado, en términos de los artículos 158 y 159 del Código Adjetivo de la Materia en Vigor, habiendo quedado acreditado que la sujeto activo \*\*\*\*\* formó parte de una asociación o banda de tres o más personas que se encontraba organizada para delinquir, específicamente para cometer los delitos de SECUESTRO y HOMICIDIO...”.*

---- En ese orden de acontecimientos, esta Sala considera **INFUNDADOS** los anteriores agravios, toda vez que le asiste la razón al juez de origen al no dar por acreditado, en términos del artículo 158 de la Ley Adjetiva Penal vigente, la figura ilícita denominada **ASOCIACIÓN DELICTUOSA** conforme lo que disponía el artículo 170 Bis del Código Penal en vigor en la fecha de suceder los hechos (2014), que señala:-----

**"Artículo 170.-** *Se impondrá sanción de seis meses a seis años de prisión y multa de quince a ochenta días de salario, al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas organizadas para delinquir, por el solo hecho de ser miembro de la asociación.”.*

---- Del anterior concepto se desprende que los elementos objetivos o externos que integran el cuerpo del antijurídico referido son los siguientes:-----

- a).** Una asociación o banda integrada por tres o más personas.
- b).** Que dicha asociación o banda de tres o más personas esté organizada para delinquir.



para que previo a decretar el cierre de instrucción se lleven a cabo diligencias de careo entre la acusada y los policías aprehensores, así como actos tendientes respecto de los actos de tortura que se duele la enjuiciada, así como dar vista al Fiscal Investigador para el esclarecimiento de posible delito de tortura.-----

---- Ahora bien, dentro de la referida causa penal 153/2014, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Juez Primer Grado dictó **SENTENCIA ABSOLUTORIA** a favor de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* por no haberse acreditado el delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, argumentando en su resolución que las pruebas desahogadas durante la instrucción no sirvieron para demostrar la existencia de una asociación propiamente dicha, que en forma metódica, permanente o estable actuara coordinadamente para delinquir, ya que la acusada nunca admitió formar parte de una asociación delictuosa con estabilidad y permanencia para delinquir, menos que existiese jerarquía y por tanto, tampoco el lugar que ocupaba en la banda, además por que en el sumario no existen datos de incriminación que así lo indiquen que pertenecía a una banda delictiva o grupo criminal (fojas 3504 - 3509, Tomo VIII).-----

---- De lo anterior, se deduce que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* no pertenecía a una asociación o banda formada de tres o más personas para delinquir, en este caso, formada por dichos acusados, por lo que en consecuencia, el Juez de la causa al emitir su resolución venida en apelación, analizó el delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA** con base al material probatorio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

agregado a la causa penal 153/2014; sin embargo, no dio por acreditado dicho ilícito, dado que de los medios de prueba que obran en la causa penal que se revisa no se aprecia la activo perteneciera a una asociación o banda organizada con el propósito de delinquir, en tanto que, para la configuración del mismo, como ya se dijo, se requiere probar que se organizó una banda para delinquir, que la indiciada, mediante acuerdo previo, decidió formar parte de esa banda o asociación, integrada por lo menos por tres personas, con un régimen establecido, organizada más o menos en forma permanente y de manera jerarquizada, con el fin de ejecutar actos delictuosos en los que cada uno de los integrantes tiene señalada la actividad que debe desplegar, lo que en la especie no sucede, y siendo esto así, dentro del proceso penal en cuestión no se demostró la configuración de dicho ilícito.-----

---- Ahora bien, al llevar a cabo el estudio de los conceptos de agravios que expuso la fiscalía, con los cuales pretende acreditar su pretensión, es decir, acreditar el tipo penal del delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, señala que el mismo se tiene por acreditado con la **DENUNCIA Y/O QUERRELLA DE \*\*\*\*\***, mediante la cual manifestó:-----

*“... tengo conocimiento que el día veintitrés de junio de este año, llegaron unas personas armadas al domicilio de mi hermano y se llevaron a mi cuñada \*\*\*\*\* y una sobrina le avisó a mi papá que se habían llevado a su mamá y mi papá fue a checar esa situación, pero ya no encontró a mi hermano \*\*\*\*\* por lo que tal vez se lo llevaron juntos o los secuestradores regresaron por mi hermano y mi sobrino \*\*\*\*\* quien es*

hijo de \*\*\*\*\* se dio cuenta que los secuestradores se había comunicado con su papá y él estuvo negociando pero luego también se lo llevaron... así mismo recuerdo que mi sobrino \*\*\*\*\* ya más tranquilo me platicó que habían pedido un millón de pesos por el rescate de sus papás y que él por el temor se había ido con nosotros al rancho, así mismo yo me di a la tarea de pasar por la casa de mi hermano y me pude dar cuenta que el carro \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* propiedad de mi sobrino \*\*\*\*\* y que a veces utilizaba mi hermano, fue robado de la casa, pero por temor a que me fueran a estar vigilando no entré a ver qué más se habían llevado, así mismo refiero que... me informaron que el día jueves se habían detenido unas personas las cuales tenían relación con el secuestro de mi hermano y mi cuñada... así mismo refiero que después de que mis familiares desaparecieron y como yo sabía que mi cuñada \*\*\*\*\* manejaba una tarjeta de débito de banco \*\*\*\*\* de mi hermana \*\*\*\*\* , fue que optamos por ir al banco \*\*\*\*\* a checar saldo y en ese lugar nos dimos cuenta que habían vaciado la tarjeta de mi hermana, que había sacado la cantidad de noventa mil pesos producto de una casa que habían vendido y como mi hermano también traía unas tarjetas del banco, yo quise preguntar pero no me dieron informes, pero supongo que también las han de ver vaciado...". Denuncia que se deberá valorar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en relación con el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, máxime que se trata de la hermana de la pasivo del delito en quien recae la conducta delictuosa desplegada por el sujeto activo; de la que se advierte que los pasivos J\*\*\*\*\* fueron privados de su libertad personal y deambulatoria por los acusados, quienes exigieron la cantidad de un millón de pesos como rescate, a cambio de liberarlos, apoderándose de la cantidad de noventa mil pesos que se encontraban depositados en una tarjeta de la Institución \*\*\*\*\* a nombre de la pasivo, por tanto, se acredita que los acusados formaron parte de una asociación o banda de tres o más personas organizadas para delinquir, en este caso para cometer los delitos de secuestro y homicidio.-

---- Denuncia la anterior que la apelante da valor de conformidad con lo previsto por el numeral 300 y 304 del Código Adjetivo de la materia, expresando como argumento lógico jurídico que dicho deponente es hermano del pasivo del delito quien resintió de manera directa los hechos acontecidos en su perjuicio, de la que se desprende que se duele de que los pasivos de identidad reservada fueron privados de su libertad por parte de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

acusados, quienes solicitaron un suma de dinero por su liberación, siendo privadas las víctimas posteriormente de la vida, denuncia de la que alude la recurrente se justifica que los acusados formaban parte de una asociación o banda de tres o más personas organizadas para delinquir.-----

---- Sin embargo, la misma no cuenta con valía probatoria suficiente para acreditar el tipo penal del delito de que se trata, puesto que el denunciante no realizó ningún señalamiento directo y contundente en contra de la ahora sentenciada como quien formó una asociación o banda de tres o más personas para privar de la libertad y luego de la vida a los pasivos del delito, por lo tanto, no resulta apta ni idónea para adminicularse con otros elementos de prueba que obren dentro del proceso.-----

---- Empero, la fiscal de la adscripción en su escrito de agravios, dijo que la denuncia presentada por \*\*\*\*\* , se concatena con la **DENUNCIA POR COMPARECENCIA DE \*\*\*\*\***, quien ante la Representación Social manifestó los siguientes hechos:-----

*“... comparezco ante esta Autoridad en mi carácter de hijo de quien en vida lleva el nombre de \*\*\*\*\* ... quien vivía casada con mi padre \*\*\*\*\* ... el motivo de mi comparecencia es para efecto de solicitar a esta autoridad me haga entrega del cuerpo de mi madre que en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* , y el cuerpo de mi padre, quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* ... acreditando el parentesco con los antes mencionados con el original de mi Acta de Nacimiento con número de folio \*\*\*\*\* , expedida en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el día cuatro de julio del año en curso... Ahora bien, en relación a los hechos en los que fallecieron mis padres,*

\*\*\*\*\* ... el día lunes  
 23 de junio del año en curso, y desde que amanecieron ahí  
 estuvimos en mi casa y estaba mi padre \*\*\*\*\*, mi madre  
 \*\*\*\*\*, mis hermanas \*\*\*\*\* y yo, y toda la mañana  
 ahí estuvimos en la casa y aproximadamente a la una y  
 media de la tarde me salí... aproximadamente a las dos y  
 media de la tarde me llamó por teléfono mi tía  
 \*\*\*\*\*, quien es hermana de mi padre  
 y me dijo que unas personas entraron a mi casa y que  
 se habían llevado a mis padres, que al parecer eran tres  
 personas y andaban encapuchadas... yo soy el propietario  
 de un vehículo marca  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*... el día que se llevaron a mis padres  
 de la casa el vehículo se quedó ahí... sin saber quien fue  
 por mi vehículo, que mi papá \*\*\*\*\* traía las llaves de mi  
 vehículo... solicitando a esta Autoridad se me haga la entre  
 correspondiente del cuerpo de mis padres  
 \*\*\*\*\* ... solicito a  
 esta Representación Social. se me recabe muestra  
 hemática a fin de que se me realice dictamen de ADN y el  
 mismo sea comparado con los cuerpos sin vida... deseo  
 interponer denuncia en contra de quien resulte  
 responsable por el delito de HOMICIDIO, cometido en  
 agravio de mis padres ...”.

---- Denuncia que la Ciudadana Agente del Ministerio Público  
 Adscrita a esta Sala, en su escrito de agravios valora en forma  
 plena, de conformidad con lo señalado por los artículos 300 y 304  
 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado,  
 argumentando que la misma fue vertida por quien dijo ser hijo de  
 las víctimas, por tanto fue quien resintió los hechos suscitados, y  
 en la cual se duele que inicialmente la pasivo del delito de  
 identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\* fue privada de su  
 libertad por los acusados, quienes le exigieron al pasivo del delito  
 de iniciales \*\*\*\*\* la cantidad de un millón de pesos como  
 rescate, siendo éste último posteriormente también privado de su  
 libertad, de igual forma alude la recurrente se acredita que los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

acusados formaban parte de una asociación o banda de tres o más personas, que se encontraban organizados para delinquir.-----

---- Valoración que este Tribunal no comparte, puesto que la misma por su propia naturaleza alcanza valor indiciario, atento a lo dispuesto por el artículo 300 del Código Procedimental de la materia, misma que para tener valía probatoria plena debe de corroborarse con otros elementos de prueba que obren en la causa penal; sin embargo, de su contenido se desprende que el denunciante imputa los hechos a los acusados, como quienes inicialmente privaron de la libertad a sus padres y luego de la vida, sin embargo, no se advierte que la acusada mediante acuerdo previo, haya decidido formar parte de esa banda o asociación, integrada por lo menos por tres personas, con un régimen establecido, organizada más o menos en forma permanente y de manera jerarquizada, con el fin de ejecutar actos delictuosos en los que cada uno de los integrantes tiene señalada la actividad que debe desplegar.-----

---- Siendo esto así se advierte que la denuncia presentada por \*\*\*\*\* aun siendo adminiculada con la propia que realizó \*\*\*\*\* resulta insuficiente para acreditar la existencia de una agrupación o banda de tres o más personas organizadas para delinquir, requisito indispensable para la configuración del delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, toda vez que los denunciantes desconocen quien o quienes fueron las

personas que privaron de la libertad y luego de la vida a las víctimas.-----

---- Por otra parte, continúa manifestando la Fiscalía de la Adscripción en el escrito de agravios que se estudia, que obra en autos la constancia de razón de aviso, de fecha tres de julio de dos mil catorce, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador.-----

---- La diligencia de fe y levantamiento de cadáver, del tres de julio de dos mil catorce, con la que refiere se advierte en terrenos de zona rural, pertenecientes al Ejido el \*\*\*\*\* de este Municipio, se realizó el hallazgo de dos cuerpos humanos sin vida, en avanzado estado de descomposición, siendo uno del sexo masculino y otro femenino.-----

---- Probanzas anteriores que señala la autora de los agravios cuentan con valor probatorio en términos de lo dispuesto por el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

---- El informe policíaco de fecha tres de julio de dos mil catorce, emitido por los ciudadanos

A\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,

el cual señala tiene valor probatorio en términos de los dispuesto por los numerales 300 y 304 del Código Procesal de la materia, así como sus ratificaciones por comparecencia de fecha cuatro del mismo mes y año.-----

---- La declaración de la acusada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

---- De igual forma la declaración del acusado

\*\*\*\*\*.-----

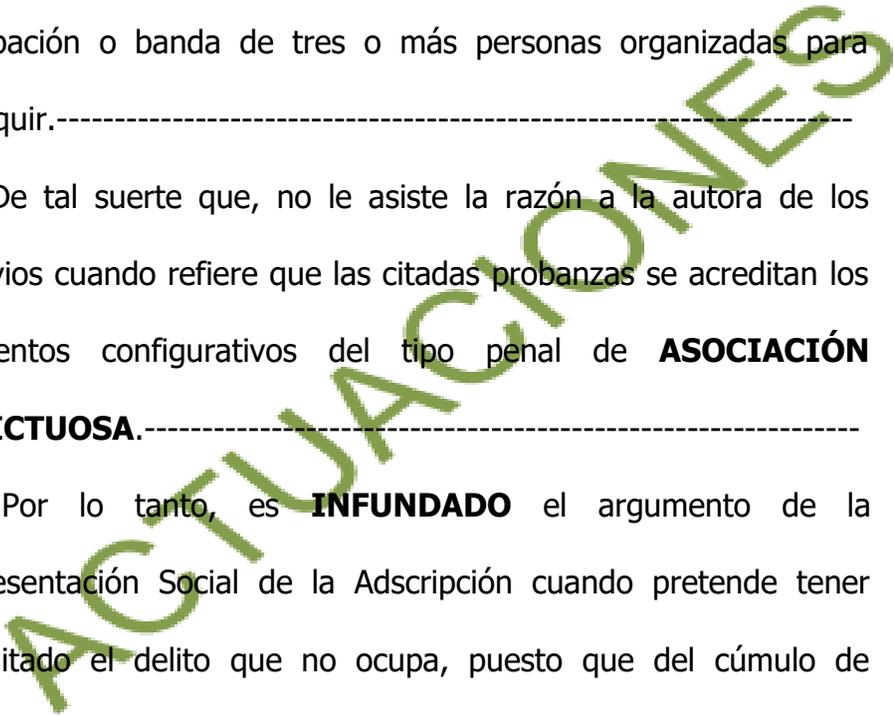
---- Depositiones anteriores que la Agente del Ministerio Público de las adscripción se limita a transcribir y señalar adquieren valor probatorio de conformidad con lo establecido por el artículo 300 del precitado cuerpo de leyes.-----

---- Empero esta Sala advierte que tales medios de prueba no resultan aptos ni idóneos para acreditar la existencia de una agrupación o banda de tres o más personas organizadas para delinquir.-----

---- De tal suerte que, no le asiste la razón a la autora de los agravios cuando refiere que las citadas probanzas se acreditan los elementos configurativos del tipo penal de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA**.-----

---- Por lo tanto, es **INFUNDADO** el argumento de la Representación Social de la Adscripción cuando pretende tener acreditado el delito que no ocupa, puesto que del cúmulo de pruebas señaladas en su escrito de agravios no se advierte ningún dato ni siquiera indiciario que nos indique que \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* pertenecía a una agrupación o banda integrada por más de tres personas organizadas para cometer delitos, por lo tanto, no puede tenerse por acreditada dicha circunstancia.-----

---- En tal sentido, para que se configure este ilícito, se requiere probar que se organizó una banda para delinquir, que la acusada, mediante acuerdo previo, decidió formar parte de esa banda o asociación, integrada por lo menos por tres personas, con un



régimen establecido, organizada más o menos en forma permanente y de manera jerarquizada, con el fin de ejecutar actos delictuosos en los que cada uno de los integrantes tiene señalada la actividad que debe desplegar, lo que, de conformidad al escrito de agravios que enderezó la Representación de la Adscripción, no se actualiza.-----

---- Así las cosas, del escrito de agravios expuestos por la apelante no se advierten acreditadas dicha circunstancia, en primer término, por que la sentencia venida en apelación fue dictada a favor de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, es decir, de un sujeto activo, lo que no puede engendrar de ninguna manera el primer elemento del delito en virtud de que debe tratarse de tres o más personas organizadas para delinquir, requisito indispensable para la configuración del delito en comento.-----

---- Por lo que los argumentos del Juez de primer grado no fueron demeritados por la apelante en su escrito de agravios, pues de las pruebas invocadas en su escrito de inconformidad no se encuentra ninguna con valía probatoria suficiente para acreditar que la acusada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* formaba parte de una asociación o banda organizada para delinquir, integrada por más de tres personas, pues de ninguna de estas probanzas se desprende dicha circunstancia, aún habiéndolas administrado unas con otra, sirven para acreditar la prueba circunstancial en el hecho ilícito.-----

---- No pasa inadvertido para esta Alzada que la fiscal de la adscripción, al esgrimir sus agravios no realizó ninguna



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

argumentación lógica jurídica suficientemente fundada, razonada y motivada para con ella determinar qué es lo que se desprende de cada una de las probanzas invocadas en su escrito de cuenta, y con ello este Tribunal estuviere en posibilidad de considerar acreditados los elementos del cuerpo del delito en alusión.-----

---- Lo único que se establece de dichos medios de convicción es que los denunciados acuden ante la representación social a denunciar hechos cometidos en perjuicio de las víctimas, sin que sus dichos hubieren sido corroborados con suficientes elementos de prueba para determinar que \*\*\*\*\* formaba parte de una asociación o banda integrada por más de tres personas, y que estuvieran organizadas para cometer delitos, en este caso, los que fueron ejecutados en agravio de los ofendidos de identidad reservada, requisito necesario para la integración de la figura ilícita que nos ocupa.-----

---- Por lo que, los argumentos expuestos por la fiscal adscrita a esta Sala respecto a las probanzas señaladas anteriormente, resultan **INFUNDADOS** para el fin con el que fueron invocadas, es decir, para demostrar los elementos que integran el cuerpo del delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, en términos del artículo 170 del Código Penal vigente en la fecha de los hechos (2014).-----

---- Así las cosas, los argumentos esgrimidos por la Representación Social resultan **INFUNDADOS** toda vez que de los mismos no se advierte que la apelante hubiere realizado una

argumentación lógica jurídica debidamente fundada y razonada para desvirtuar lo asentado por el juez de origen al dictar su fallo absolutorio en ese sentido, puesto que para considerar fundados sus agravios, debió establecer en forma precisa, razonar, fundar y motivar su escrito de cuenta, y si bien es cierto, señala el motivo de su inconformidad y el porqué considera que los argumentos esgrimidos por el juez de origen son ilógicos para decretar sentencia absolutoria en favor de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en la comisión del delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA**; cierto es también que no quedó plena ni legalmente probado la existencia de una asociación o banda integrada por más de tres personas, lo cual resultaba indispensable que el Ministerio Público demostrara de manera fehaciente, citando para ello elementos de prueba que cuenten con el suficiente valor legal para así acreditarlo, lo cual no sucedió, y siendo esto así, resulta innecesario el estudio del resto de los agravios expuestos.-----

---- De ahí que al no cubrirse dichas exigencias, esta Alzada tiene los agravios respectivos como **INFUNDADOS** para revocar el fallo apelado, pues no basta con manifestar su inconformidad con la sentencia impugnada, sino que debe decir en forma pormenorizada, con qué medios de prueba justifica sus argumentos, de lo que se aprecia que no resulta suficiente refutar la resolución que se revisa únicamente mencionando que se acredita que con las denuncias de los ofendidos, se acredita el primer elemento material del delito que pretende atribuirle a los acusados.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

---- Por lo anteriormente señalado, y toda vez que este Tribunal de Alzada se encuentra impedido para subsanar las deficiencias contenidas en los conceptos de agravios expresados por la Fiscal Adscrita, en estricta aplicación del artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor, razón por lo que, se declaran **INFUNDADOS** por no acreditarse en autos el tipo penal de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, lo cual, como se apuntó con antelación, hace innecesario adentrarse al estudio del resto de los agravios expuestos tendientes a la acreditación del delito y la plena responsabilidad que les pudiera resultar a \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, por el delito que se le imputa, por lo que resulta procedente, **CONFIRMAR LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** dictada en su favor, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.-----

---- Es por todo lo anterior que se confirma la sentencia absolutoria dictada a favor de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, por los delitos de secuestro agravado, homicidio calificado, violaciones de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones y asociación delictuosa.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos 359, 360, 377 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se resuelve:-----

---- **PRIMERO.-** Son inoperantes por una parte e infundados por otra los agravios expresados por la ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita a esta Sala, y este Tribunal se encuentra

impedido legalmente para subsanarlos; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.-** Se **confirma** la sentencia absolutoria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Capital, dentro del proceso penal número 153/2014, instruido en contra de

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*,

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* por los motivos asentados en el cuerpo de la presente resolución.-----

---- **TERCERO.-** Notifíquese; remítase copia de la presente resolución al Juzgado del conocimiento para los efectos legales consiguientes, y en su oportunidad archívese el presente Toca Penal.-----

---- Así lo resolvió y firma la licenciada **GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ**, Magistrada de la Sexta Sala Unitaria Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada **CELIA FUENTES CRUZ.-** Doy fe.-----

**LA MAGISTRADA DE LA SEXTA SALA**

**LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS**

**LIC. CELIA FUENTES CRUZ.**

Proyectó: Licenciada María de los Angeles Santana Padrón.

L´GEGJ/L´CFC/MDSP/cgp\*

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE. -----

---- En fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se notificó la ejecutoria anterior a la ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE.-----

ACTUACIONES

---- En \_\_\_\_\_, surtió sus efectos la ejecutoria que antecede, para la notificación de la acusada, de acuerdo con el artículo 91 del Código de Procedimientos Penales vigente. CONSTE.-----

*El Licenciado(a) MARIA DE LOS ANGELES SANTANA PADRÓN, Secretario Proyectista, adscrito a la SEXTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución ( 85 ). OCHENTA Y CINCO dictada el (JUEVES, 15 DE DICIEMBRE DE 2022) por la MAGISTRADA de la Sexta Sala Unitaria Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, constante de (170) ciento setenta fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.